



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 17 de mayo de 2022

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE HABRÁ DE FUNDIR DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN AMBIENTAL DENOMINADA "TIACAQUE", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JOCOTILÁN, ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CONVOCATORIA A LAS Y LOS TITULARES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A PARTICIPAR EN EL: PROCESO DE CERTIFICACIÓN.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN Y MODIFICAN LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 2533, 2556, 567-A1, 568-A1, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2576, 2564, 2767, 2782, 616-A1, 2964, 2966, 2967, 2968, 2973, 2974, 2975, 2977, 3045, 3048, 3049, 3051, 3052, 3053, 3054, 3055, 3056, 3057, 3058, 3059, 3060, 3061, 3062, 3063, 3064, 3065, 3066, 3067, 3068, 3069, 3070, 152-B1, 153-B1, 691-A1, 692-A1, 693-A1, 694-A1, 695-A1, 696-A1, 697-A1, 698-A1 y 699-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 138-B1, 2978, 2767, 2790, 2794, 136-B1, 3047, 3050, 700-A1, 701-A1, 702-A1, 703-A1, 704-A1, 3070-BIS, 2841, 2963, 660-A1, 661-A1, 3046, 705-A1, 706-A1 y 707-A1.



TOMO

CCXIII

Número

87

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2021/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la "LXI" Legislatura del Estado de México, conforme a la siguiente integración:

PRESIDENTA:	Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
VICEPRESIDENTA:	Dip. Miriam Escalona Piña
SECRETARIO:	Dip. Mario Santana Carbajal
MIEMBRO:	Dip. Marco Antonio Cruz Cruz
MIEMBRO:	Dip. Edith Marisol Mercado Torres
MIEMBRO:	Dip. Isaac Martín Montoya Márquez
MIEMBRO:	Dip. Rosa María Zetina González
MIEMBRO:	Dip. Alfredo Quiroz Fuentes
MIEMBRO:	Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas
SUPLENTE:	Dip. Claudia Desiree Morales Robledo
SUPLENTE:	Dip. Juana Bonilla Jaime
SUPLENTE:	Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco
SUPLENTE:	Dip. Viridiana Fuentes Cruz
SUPLENTE:	Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la "LXI" Legislatura del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Que el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México tiene como objeto regular el tránsito de vehículos, personas y objetos que se realiza en la infraestructura vial primaria y local, así como el establecimiento de estacionamientos de servicio al público, y serán la Secretaría de Seguridad y los municipios las autoridades para la aplicación del Libro mencionado.

Que el Reglamento de Tránsito del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 21 de septiembre de 1992, tiene por objeto establecer las normas a las que deberá sujetarse el tránsito de peatones y el de vehículos en vías de jurisdicción estatal y en aquellas de carácter federal, cuya vigilancia y control convengan con la Federación.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en el Pilar de Seguridad, denominado Estado de México con Seguridad y Justicia, que es obligación del Estado proteger a la ciudadanía a través de un conjunto de leyes que establezcan la diferencia entre lo legal y lo ilegal e instituciones que apliquen esas normas, jueces que administran justicia y apliquen sanciones a quienes vulneran las leyes, así como centros para la ejecución de sentencias y rehabilitación de quienes han delinquido.

Que el Plan referido, en sus Ejes Transversales Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno, en particular en el “Eje 3: Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno”, señala la necesidad del Gobierno del Estado de México en el uso de la conectividad y las tecnologías para ser más eficaz en la atención ciudadana y fortalecer así, la capacidad de respuesta gubernamental ante la demanda social, y darle mayor alcance a la comunicación con diversos actores.

Que el 13 de septiembre de 2017 se publicó el Decreto 244 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron diversos ordenamientos jurídicos, dentro de los cuales se encuentra la Ley de Orgánica de la Administración Pública, con la finalidad de crear la Secretaría de Seguridad, como la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas, acciones en materia de seguridad pública, administración de la seguridad penitenciaria, prevención, reinserción social, tránsito y vialidad.

Que el 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 191 de la “LX” Legislatura, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, entre otros ordenamientos jurídicos, el cual tuvo como objeto fusionar el esquema de actuación de la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Movilidad para la creación de una nueva Dependencia que mantenga la denominación de “Secretaría de Movilidad”, encargada de la elaboración, aplicación y supervisión de programas, planes y acciones en materia de infraestructura vial, interconectividad general, transporte y servicios conexos, que permitan atender a la realidad de cada municipio o cada región del territorio estatal para el cumplimiento de las metas previstas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la garantía de la transformación sostenible en beneficio de los mexicanos.

Que en atención a las modificaciones legales señaladas, es necesario armonizar las diversas disposiciones reglamentarias que hacen referencia a las acciones y atribuciones que corresponden a la Secretaría de Seguridad y de Movilidad en materia de tránsito y vialidad.

Que en el Estado de México se expiden por año un promedio de 609,000 licencias de conducir de servicio particular de manera física, sin embargo, los avances tecnológicos obligan a realizar acciones de mejora regulatoria y simplificación administrativa para establecer nuevos canales de comunicación aprovechando el desarrollo digital para facilitar la tramitación de la licencia para conducir, permitiendo obtener una versión digital de dicha licencia y que esta última pueda ser utilizada de la misma forma que si se tratara de una versión física.

Que la implementación de la licencia digital a través de la aplicación electrónica que al efecto determine la Secretaría de Movilidad pone a la vanguardia la administración pública del Estado de México, a través del perfeccionamiento de los trámites que realiza dicha dependencia, lo cual permitirá reducir los tiempos de trámites de licencias y brindar mayor seguridad y comodidad a los mexiquenses, al mismo tiempo que pone a disposición de la ciudadanía un instrumento digital que le autorizará a conducir un vehículo automotor.

Que resulta fundamental actualizar el marco jurídico en materia de tránsito para ajustar las diversas disposiciones a las necesidades actuales y fortalecer las medidas de seguridad vial; lo anterior para permitir lograr el eficaz desempeño, seguimiento y evaluación de las actividades que promuevan e impulsen la seguridad pública y la movilidad, con el objeto de satisfacer las necesidades de los mexiquenses.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Seguridad, Maestro Rodrigo Sigfrid Martínez-Celis Wogau, el Secretario de Finanzas, Maestro Rodrigo Jarque Lira y el Secretario de Movilidad, Licenciado Luis Gilberto Limón Chávez.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 2, las fracciones V, VI, XII, XIX y XX del artículo 6, los artículos 7, 8, 9, 10 y 12, la fracción VII del artículo 14, el artículo 16, el primer párrafo y las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 17, los párrafos primero y tercero del artículo 18, los párrafos segundo, cuarto y quinto del artículo 19, los artículos 21, 24 y 26, el primer párrafo del artículo 30, los artículos 39, 40, 41, 42, 43 y 44, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 45, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 46, el primer párrafo y las fracciones I, III y V del artículo 47, el artículo 48, el primer párrafo y las fracciones II, III, IV y VI del artículo 49, los artículos 63 y 69, las fracciones I, III y XXIX del artículo 90, los párrafos primero, segundo y la fracción II del artículo 94, las fracciones XVIII y XIX del artículo 100, el segundo párrafo del artículo 106 Bis, el tercer párrafo del artículo 106 Ter, las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 106 Quáter, el artículo 109, la fracción I del artículo 118, el cuarto párrafo del artículo 118 Bis, los párrafos primero y segundo, las tablas quinta, sexta, décima, y décima segunda, y se sustituye la referencia al “salario mínimo” por “unidad de medida y actualización” en las tablas primera, tercera, cuarta, séptima, novena, décima tercera, décima cuarta, décima séptima, décima octava y décima novena del artículo 122, los párrafos segundo y tercero del artículo 124, el primer párrafo del artículo 125, el artículo 125 Quinquies y los artículos 128 y 130, se adicionan las fracciones XXI y XXII al artículo 6, la fracción VIII al artículo 14, un tercer párrafo al artículo 15, un cuarto párrafo al artículo 18, un segundo párrafo al artículo 30 recorriéndose el subsecuente, el artículo 40 Bis, la fracción VIII al artículo 45, la fracción VIII al artículo 46, la fracción VII del artículo 47, los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 70, la fracción XXX al artículo 90, un tercer párrafo al artículo 106 Bis, un tercer párrafo al artículo 122 y un párrafo quinto al artículo 125 Quáter y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 45 y los párrafos segundo y tercero del artículo 46, del Reglamento de Tránsito del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento compete a las autoridades estatales y a las municipales que cuenten con la transferencia de tránsito, en las respectivas esferas de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia, en este reglamento, en los convenios y acuerdos que se suscriban y demás disposiciones legales.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría de Seguridad en materia de tránsito:

I. a IV. ...

V. Coordinar y supervisar las actividades de los elementos de tránsito y de vialidad;

VI. Ordenar y supervisar el pago de infracciones y derechos por servicios al público, de su competencia;

VII. a XI. ...

XII. Apoyar y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los agentes de tránsito y de vialidad;

XIII. a XVIII. ...

XIX. Imponer las sanciones por infracciones al presente reglamento, siempre que no correspondan a los ayuntamientos;

XX. Autorizar la transferencia del servicio público de tránsito de acuerdo con los requisitos establecidos para tales efectos;

XXI. Verificar que los municipios que soliciten la transferencia del servicio público de tránsito, previo a su autorización, acrediten que su personal cuenta con los cursos de capacitación correspondientes impartidos por la Universidad Mexiquense de Seguridad, así como, en los municipios que ya cuenten con la transferencia de referencia, para que los agentes de tránsito que hayan asignado tomen los cursos de capacitación y actualización correspondientes, y

XXII. Las demás que determinen la ley de la materia, este reglamento, y las que se justifiquen por las necesidades públicas.

Artículo 7. Las funciones a que hace referencia el artículo anterior serán realizadas por la Secretaría de Seguridad a través de las unidades administrativas competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Para el mejor cumplimiento de las funciones administrativas y operativas en la materia de tránsito, se establecerán las unidades administrativas que resulten necesarias en las diversas regiones del Estado, las cuales tendrán las facultades que se determinen expresamente en el acuerdo de creación respectivo.

Artículo 9. Las funciones de la unidad administrativa competente en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y de las unidades administrativas desconcentradas que se establezcan, podrán ser delegadas por sus titulares, en los servidores públicos que les estén jerárquicamente subordinados.

Artículo 10. Los ayuntamientos tendrán en materia de tránsito las atribuciones que les señalen las leyes, este reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables y para su ejercicio contarán con las unidades administrativas que requieran y aquellas adicionales que resulten necesarias cuando se celebren convenios con el Ejecutivo Estatal, para la prestación coordinada del servicio o para que éstos asuman total o parcialmente dichas atribuciones.

Artículo 12. Para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, y administrativas en materia de tránsito, el Estado y los ayuntamientos, que cuenten con la transferencia de tránsito autorizada, según corresponda, contarán con sus respectivos cuerpos de tránsito y vialidad, los que tendrán el número de agentes que se requieran de acuerdo con las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado.

Artículo 14. ...

I. a VI. ...

VII. Retirar las placas de matriculación de vehículos de uso particular que no estén vigentes, para su envío a la Secretaría de Finanzas, y proceder a la retención y remisión inmediata de vehículos al depósito más cercano, y

VIII. En general, cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este ordenamiento y las que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 15. ...

I. a III. ...

...

a) a e) ...

Los vehículos a que se refiere la fracción II de este artículo deberán cumplir con los pesos y dimensiones correspondientes a las vías en que transiten de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Corresponde a las Secretarías de Movilidad o de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la autorización y expedición de placas para automotores de uso particular, uso comercial y de uso o servicio público, en cualquiera de sus modalidades. Los ayuntamientos en términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado podrán otorgar y expedir placas para automotores de uso particular.

Artículo 17. Todo vehículo deberá estar debidamente registrado y autorizado ante las autoridades correspondientes. En casos extraordinarios se podrá circular únicamente con permiso provisional.

...

I. Placas vigentes y calcomanía de circulación correspondiente al número de éstas y con un color para los efectos ecológicos de circulación restringida;

II. Tarjeta de circulación vigente;

III. a V. ...

Artículo 18. La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, podrá expedir permisos provisionales para circular sin placas y tarjeta de circulación para vehículos destinados al transporte de uso particular, hasta por treinta días conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. ...

...

a) y b) ...

Este registro deberá estar abierto a la inspección oficial de la autoridad competente.

La Secretaría de Movilidad, en el ámbito de su competencia, podrá expedir permisos provisionales para circular sin placas y tarjeta de circulación, para vehículos de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual, especializado, de carga, mixto, o el destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos, por los periodos y bajo las condiciones y términos establecidos, para tal efecto, en sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. ...

I. a V. ...

Para la matriculación o canje de placas de un vehículo de servicio público, el trámite se deberá solicitar ante la Secretaría de Movilidad, presentando la documentación que señalen las disposiciones jurídicas aplicables en materia de movilidad y transporte.

...

El vehículo que se trate de matricular deberá ser presentado ante la autoridad competente para comprobar su funcionamiento y que cumple con las especificaciones técnicas y reglamentarias señaladas para el tipo de servicio de que se trate.

El cambio de propietario del vehículo deberá acreditarse con el contrato de compra venta respectivo, acompañado de la factura del vehículo debidamente endosada en favor del nuevo propietario, así como de la carta responsiva y copia de las identificaciones de todos los que participen y testifiquen dicho acto jurídico.

Artículo 21. Las bajas definitivas de vehículos se tramitarán exclusivamente ante la autoridad correspondiente donde originalmente se expidieron las placas; previo cumplimiento de los requisitos respectivos en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y sujeto a la revisión en el archivo de que el solicitante no tiene adeudos pendientes.

Artículo 24. Cuando se cambie la carrocería o el motor de algún vehículo, el propietario del mismo está obligado a notificar a la autoridad correspondiente dicho cambio, en un plazo de 30 días hábiles.

Lo anterior, con excepción de los vehículos afectos al servicio público de transporte en todas sus clases y modalidades, respecto de los cuales no está permitido el cambio de motor, asimismo, por lo que hace a la carrocería, sólo se permitirá su cambio si este permite la plena identificación del vehículo automotriz original y con ello no se pone en riesgo a los usuarios del servicio.

Artículo 26. Recibida la solicitud de matriculación de un vehículo debidamente acompañada de los documentos requeridos para cada trámite, la **autoridad correspondiente** proporcionará al interesado, según sea el caso, la placa de matriculación, la calcomanía y la tarjeta de circulación del vehículo, o la constancia del trámite respectivo.

Artículo 30. El propietario del vehículo registrado en el Estado, que cambie su domicilio, deberá notificarlo por escrito a la autoridad correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del cambio.

Lo anterior con excepción de los propietarios de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, quienes deberá informar a la Secretaría de Movilidad el cambio de su domicilio dentro de las 72 horas posteriores al cambio.

...

...

Artículo 39. Con el propósito de verificar que cuenten con el equipo reglamentario y cumplan con las condiciones establecidas en este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, las autoridades correspondientes efectuarán en cualquier tiempo, la revisión físico-mecánica a los vehículos mecánicos de transporte de pasajeros o de carga, y de los destinados al servicio público de transporte de pasajeros o de carga, con la finalidad de determinar que siguen siendo aptos para la prestación del servicio que realizan.

Cuando los vehículos presentados a la revisión físico-mecánica no tengan el equipo o las condiciones de funcionamiento que prescribe este ordenamiento y demás aplicables, la autoridad correspondiente podrá exigir que se cumplan esos requisitos en un término de veinte días hábiles, entregados al propietario en formatos donde consten las diferencias detectadas en la revisión físico-mecánica.

Al subsanarse las diferencias que en formato se determinen no podrá negarse la aprobación de la revisión físico-mecánica por motivos diferentes a los expresados, salvo que fueran claramente supervenientes.

De no satisfacer dichos requisitos o de no presentarse el vehículo a revisión, las autoridades de tránsito procederán a la aplicación de la sanción respectiva, dando en su caso nuevo plazo de diez días hábiles para aprobar la revisión físico-mecánica. En éste último supuesto, si no se aprueba nuevamente la revisión físico-mecánica o no se presenta el vehículo, se procederá a la cancelación de la matrícula correspondiente.

Artículo 40. Es competencia de la Secretaría de Movilidad a través de las unidades administrativas correspondientes, la emisión de las licencias para conducir vehículos automotores de servicio particular, permisos provisionales de práctica para conducir vehículos automotores de servicio particular y licencias para conducir vehículos automotores de servicio público en cualquiera de sus diferentes modalidades, expidiendo al efecto, los documentos oficiales correspondientes.

La Secretaría de Movilidad, a través sus áreas administrativas competentes, expedirá, repondrá y renovará las licencias y permisos provisionales de práctica en cualquiera de sus modalidades, lo que se realizará a petición directa de las personas interesadas, quienes deberán cumplir íntegramente los requisitos establecidos para tales efectos en el presente Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda con el tipo de licencia y permiso de que se trate.

La reposición de licencias y permisos provisionales de práctica será procedente siempre y cuando lo solicite de manera directa la persona interesada, el documento respectivo siga vigente al momento de la solicitud y realización del trámite, y se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables. Para el caso de los menores de edad, dicha solicitud será realizada por conducto de sus padres, tutores o legítimos representantes jurídicos.

Cuando la vigencia de las licencias en cualquiera de sus modalidades haya expirado, será procedente su renovación, siempre y cuando la persona interesada lo solicite de manera directa y se cumplan de manera íntegra los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables. Adicionalmente, será procedente solicitar y conceder la renovación anticipada de las licencias que aún se encuentren vigentes, siempre y cuando la persona interesada que la solicite renuncie de manera expresa y por escrito al plazo de vigencia restante.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores, a las personas que conduzcan bicicletas y vehículos de tracción no mecánica, por lo que únicamente se requerirá su registro ante las autoridades municipales, en los términos que disponga el Reglamento o Bando respectivo.

Artículo 40 Bis. Las licencias para conducir motocicletas y vehículos automotores de servicio particular podrán expedirse en versión digital como documento electrónico adicional al documento físico en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Movilidad.

Las personas interesadas podrán solicitar la licencia de conducir en versión digital a través de la aplicación electrónica para dispositivos móviles que al efecto determine la Secretaría de Movilidad, siempre y cuando ya cuenten con una licencia física obtenida en un módulo de expedición de licencias de la Secretaría de Movilidad; previa acreditación de la totalidad de los requisitos señalados para el tipo de documento de que se trate.

En el Estado de México, las licencias de conducir en versión digital tendrán la misma validez que sus versiones físicas para efectos del presente Reglamento, siempre y cuando el conductor la muestre a la autoridad correspondiente a través de la aplicación electrónica para dispositivos móviles que al efecto determine la Secretaría de Movilidad; la autoridad deberá validar dicho documento a través de cualquiera de los medios habilitados en la propia aplicación.

Los trámites de renovación o reposición de la licencia de conducir en versión digital, se podrán realizar a través de la aplicación electrónica para dispositivos móviles que al efecto determine la Secretaría de Movilidad, previa acreditación de los requisitos establecidos y pago de derechos correspondientes, la persona interesada, al realizar dichos trámites, acepta la renovación o reposición de la versión física de la licencia, la cual, a elección del solicitante, podrá ser enviada a su domicilio, a través de correo postal o entregarse en el módulo correspondiente en los plazos que establezca la Secretaría de Movilidad. La licencia de conducir en versión digital se obtendrá de manera inmediata a través de la misma aplicación, pero, cuando así lo haya elegido, su vigencia estará condicionada a que el solicitante acuda a recoger su versión física en el módulo correspondiente en los plazos establecidos.

La licencia de conducir en versión digital y la aplicación electrónica para dispositivos móviles, estarán sujetas a las normas técnicas y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría de Movilidad.

Artículo 41. Para conducir vehículos automotores de uso particular y motocicletas en el Estado de México, se requiere de licencia o permiso expedido por la Secretaría de Movilidad de la Entidad, o de cualquiera otra autoridad competente de la Federación, de las entidades federativas o del extranjero, conforme al tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

Los vehículos destinados al servicio público en sus diferentes modalidades deberán ser conducidos portando con la licencia de chofer para servicio público respectivo y el Certificado Médico Toxicológico, expedidos por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Movilidad.

Las licencias expedidas por la Secretaría de Movilidad, así como la información proporcionada por las personas a cuyo favor se expidan, serán integradas al expediente respectivo e inscritas en Registro Estatal de Transporte Público, dándoles el tratamiento señalado en el aviso de privacidad correspondiente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 42. Las licencias y permisos provisionales de práctica que expida la Secretaría de Movilidad serán de los siguientes tipos y autorizan a conducir:

- I. Licencia de automovilista, que autoriza a las personas a conducir automóviles particulares;
- II. Licencia de motociclista, que autoriza a las personas a conducir motocicletas;
- III. Licencia de chofer para servicio particular, que autoriza a las personas a conducir automóviles, camionetas y camiones de servicio particular, y

IV. Permisos provisionales de práctica; los cuales se clasifican en:

a) Permiso provisional de práctica "A", que autoriza a las personas mayores de 15 y menores de 16 años a conducir un automóvil particular, el cual tendrá una vigencia máxima de un año, y no será prorrogable; la persona portadora del permiso deberá ir acompañada en el automóvil por una persona responsable que cuente y porte licencia para conducir vigente, y

b) Permiso provisional de práctica "B", que autoriza a las personas mayores de 16 y menores de 18 años a conducir un automóvil particular, el cual tendrá una vigencia de 1 o 2 años; la persona portadora del permiso deberá ir acompañada en el automóvil por una persona responsable que cuente y porte licencia para conducir vigente.

En caso de que el menor tenga 16 años de edad cumplidos, el permiso con vigencia de un año será prorrogable a juicio de las autoridades, previa solicitud por escrito de la persona interesada y su padre, madre, tutor o representante legal.

V. Licencia de Chofer para servicio público y Certificado Médico Toxicológico, en sus cuatro modalidades:

- A)** Discrecional (Taxi);
- B)** Colectivo;
- C)** Transporte Especializado, Escolar y de Personal, y
- D)** Vehículos de Servicio a la Comunidad.

Las licencias referidas en las fracciones I, II y III se podrán expedir con vigencia de uno, dos, tres o cuatro años, y las licencias señaladas en la fracción V, se podrán expedir con una vigencia de uno o de dos años, y en este último caso previa acreditación de la capacitación y/o certificación respectiva para operador de transporte público.

Artículo 43. Para la obtención de licencias o el Certificado Médico Toxicológico se requiere lo siguiente:

A) Motociclista y Automovilista:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento o Carta de naturalización y demostrar ser mayor de 18 años de edad;
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- III. Identificación oficial vigente con fotografía;
- IV. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 meses a partir de su fecha de emisión, que contemple como mínimo los siguientes datos: Nombre de la calle, número, colonia, municipio, estado y código postal;
- V. La persona interesada deberá presentar y aprobar el examen de conocimientos del presente Reglamento de Tránsito del Estado de México, cuando el trámite se realice por primera ocasión en la entidad;
- VI. Si es extranjero deberá mostrar su Tarjeta de Residencia, Forma Migratoria, o documento que demuestre su legal estancia en el país;
- VII. Comprobante de pago de derechos correspondientes, y
- VIII. Suscribir el manifiesto.

B) Chofer para servicio particular:

I. Acta de nacimiento o Carta de naturalización y demostrar ser mayor de 18 años de edad;

II. Clave Única de Registro de Población (CURP);

III. Identificación oficial vigente con fotografía;

IV. Comprobante de domicilio en original o impresión digital con una antigüedad no mayor a 3 meses a partir de su fecha de facturación; que contemple los siguientes datos: Nombre de la calle, número, colonia, municipio, estado y código postal;

V. El interesado deberá presentar y aprobar el examen de conocimientos del presente Reglamento de Tránsito del Estado de México, cuando el trámite se realice por primera ocasión.

VI. Comprobante de pago de derechos correspondientes, y

VII. Suscribir el manifiesto.

C) Licencia de Chofer para servicio público y Certificado Médico Toxicológico, en sus cuatro modalidades:

I. Acta de nacimiento o Carta de naturalización y demostrar ser mayor de 21 años de edad.

Para el caso de que la persona interesada en obtener la licencia a que se refiere el presente inciso sea extranjera, con independencia del cumplimiento de los demás requisitos, deberá exhibir el documento con el que acredite su legal estancia en el país, acompañado, en su caso, del documento con el que acredite que le está permitido laborar dentro del territorio nacional;

II. Clave Única de Registro de Población (CURP);

III. Identificación oficial vigente con fotografía;

IV. Comprobante de domicilio en original o impresión digital con una antigüedad no mayor a 3 meses a partir de su fecha de facturación; que contemple los siguientes datos: Nombre de la calle, número, colonia, municipio, estado y código postal;

V. Certificado y/o constancia de no antecedentes penales vigente;

VI. Aprobar los exámenes de:

1. Conocimientos del Reglamento de Tránsito del Estado de México;

2. Médico Psicométrico, y

3. Toxicológico.

VII. Comprobante de pago de derechos correspondientes;

VIII. Suscribir el manifiesto, y

IX. Documento que acredite estar debidamente capacitado, conforme a los programas autorizados por la Secretaría de Movilidad, en términos de las disposiciones jurídicas que al efecto emita.

Cuando la persona interesada en obtener una licencia o permiso para conducir vehículos, en cualquiera de sus tipos y modalidades de servicio cuente con lesiones temporales o permanentes o padezca alguna de discapacidad que la limite o le impida conducir el vehículo, la autoridad competente podrá expedir, renovar o reponer la misma, siempre y cuando acredite mediante un certificado médico expedido por institución de salud pública que es apto para conducir vehículos automotores, o bien, acreditar mediante opinión del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, que el

vehículo específico que pretende conducir está provisto con los mecanismos y/o adaptaciones apropiados que permitan su manejo, en correlación con la discapacidad o lesión que padezca.

Para la obtención de la licencia para conducir vehículos o el permiso provisional de práctica "B", es necesario aprobar por única vez, el examen a que hace referencia este Reglamento, no siendo necesario dicho examen en las reexpediciones posteriores.

Artículo 44. Las licencias para conducir vehículos automotores de servicio particular tendrán vigencia máxima de 4 años y en el caso de licencias de chofer de servicio público de 2 años. Para la reposición y renovación de licencias de servicio particular, permisos de práctica provisional y licencias de servicio público, se deberán cumplir los requisitos previamente establecidos y pagar los derechos correspondientes.

Artículo 45. ...

I. Copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización y demostrar ser mayor de 16 y menor de 18 años de edad;

II. Clave Única de Registro de Población (CURP);

III. Identificación oficial vigente con fotografía.

Para efectos de esta fracción se podrán presentar credenciales expedidas por autoridades educativas que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial;

IV. Comprobante de domicilio en original o impresión digital con una antigüedad no mayor a 3 meses a partir de su fecha de facturación; que contemple los siguientes datos: Nombre de la calle, número, colonia, municipio, estado y código postal;

V. La persona menor interesada deberá aprobar el examen de conocimientos del Reglamento de Tránsito del Estado de México;

VI. El padre, madre, tutor o representante legal deberá firmar la carta responsiva, o el documento que al efecto le sea proporcionado por la autoridad de movilidad, asumiendo la obligación de las responsabilidades civiles respecto de los daños causados por el menor con motivo de la conducción de vehículos;

Asimismo, el padre, madre, tutor o representante legal del menor deberá suscribir el escrito manifiesto, mediante el cual exprese bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados para la realización del trámite son ciertos, apercibido de las sanciones en que por falsedad pudieran incurrirse y corresponder en términos de la normatividad aplicable.

VII. Identificación oficial vigente con fotografía del padre, madre, tutor o representante legal del menor que suscriba la carta responsiva o el documento referido en la fracción anterior, y

VIII. Comprobante de pago, de derechos correspondientes.

Derogado.

Derogado.

Artículo 46. ...

I. Acta de nacimiento o Carta de naturalización y demostrar tener 15 años de edad;

II. Clave Única de Registro de Población (CURP);

III. Identificación oficial vigente con fotografía.

Para efectos de esta fracción se podrán presentar credenciales expedidas por autoridades educativas que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial;

IV. Comprobante de domicilio en original o impresión digital con una antigüedad no mayor a 3 meses a partir de su fecha de facturación; que contemple los siguientes datos: Nombre de la calle, número, colonia, municipio, estado y código postal;

V. La persona menor interesada deberá aprobar el examen de conocimientos del Reglamento de Tránsito del Estado de México;

VI. El padre, madre, tutor o representante legal deberá firmar la carta responsiva, o el documento que al efecto le sea proporcionado por la autoridad de movilidad, asumiendo la obligación de las responsabilidades civiles respecto de los daños causados por el menor con motivo de la conducción de vehículos.

Asimismo, el padre, madre, tutor o representante legal del menor deberá suscribir el escrito manifiesto, mediante el cual exprese bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados para la realización del trámite son ciertos, apercibido de las sanciones en que por falsedad pudieran incurrirse y corresponder en términos de la normatividad aplicable;

VII. Identificación oficial vigente con fotografía del padre, madre, tutor o representante legal del menor que suscriba la carta responsiva o el documento referido en la fracción anterior, y

VIII. Comprobante de pago, de derechos correspondientes.

Derogado.

Derogado.

Artículo 47. A ninguna persona se le expedirá, renovará o repondrá una licencia, permiso provisional de práctica para conducir vehículos o Certificado Médico Toxicológico cuando se encuentre en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando la licencia o permiso provisional de práctica para conducir vehículos se encuentren suspendidos o cancelados;

II. ...

III. Cuando la autoridad correspondiente compruebe que el solicitante es una persona con lesiones temporales o permanentes, o discapacidad, que le impide conducir vehículos de motor y que no ha acreditado contar con certificado médico expedido por institución de salud pública en que se señale que es apto para conducir vehículos automotores;

IV. ...

V. Cuando así lo ordene la autoridad competente, de manera fundada y motivada;

VI. ...

VII. Cuando no se satisfagan los requisitos que para su obtención.

Artículo 48. Son motivos de suspensión de la licencia, permiso provisional de práctica o Certificado Médico Toxicológico para conducir vehículos, hasta por seis meses:

I. Cuando el titular cometa en el término de un año, tres infracciones, de las que se sancionen con más de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Cuando el titular permita que su licencia, permiso provisional de práctica para conducir vehículos o Certificado Médico-Toxicológico, según corresponda, sea utilizada por otras personas;

III. Cuando el titular contraiga una enfermedad o le sobrevenga alguna discapacidad o lesión que lo inhabilite temporalmente para conducir y no acredite contar con certificado médico expedido por institución de salud pública en que se señale que es apto para conducir vehículos automotores, y

IV. Cuando así lo determine la autoridad competente, de manera fundada y motivada, por el tiempo que al efecto señale.

Artículo 49. Son causas de cancelación de la licencia o Certificado Médico Toxicológico para operadores de transporte público:

I. ...

II. Conducir con una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro. Los conductores de vehículos transporte público de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado;

III. Cuando el titular contraiga una enfermedad o le sobrevenga alguna discapacidad o lesión que lo imposibilite permanentemente para conducir y no acredite contar con certificado médico expedido por institución de salud pública en que se señale que es apto para conducir vehículos automotores;

IV. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la licencia o permiso provisional de práctica para conducir vehículos;

V. ...

VI. Por resolución ejecutoriada de la autoridad competente.

Artículo 63. Se prohíbe la circulación en sentido contrario; sólo en caso de emergencia podrán hacerlo las ambulancias, los vehículos del cuerpo de bomberos, así como, de las Instituciones de Seguridad Pública de los distintos niveles de gobierno.

Artículo 69. Los vehículos destinados al transporte de carga dentro de los perímetros de las poblaciones únicamente podrán circular en los horarios y rutas que determinen las autoridades competentes, debiendo hacerlo siempre por el carril derecho; asimismo, se abstendrán de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.

Artículo 70. ...

...

El ancho máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transitan en las vías de jurisdicción estatal será de 2.60 metros, este ancho máximo no incluye los espejos retrovisores, los cuales no deben sobresalir más de 20 centímetros por cada lado del vehículo; ese ancho tampoco incluye los elementos de sujeción y demás aditamentos para el aseguramiento de la carga, los que podrán sobresalir como máximo 8 centímetros de cada lado.

Para el caso de aquellos vehículos con configuración cabina sobre motor, el ancho máximo incluyendo los espejos, no deberá rebasar los 3 metros.

La altura máxima autorizada para todos los vehículos que transitan en la entidad mexiquense será de 4.25 metros.

Artículo 90. ...

I. Manejar siempre con precaución, en uso de sus facultades físicas y mentales sin disminución alguna que le impida manejar adecuadamente el vehículo de que se trate en términos de la licencia respectiva y sin llevar en los brazos a personas, animales u objeto alguno;

II. ...

III. Traer consigo la licencia y/o el permiso vigente para conducir el vehículo de que se trate expedida por la Secretaría de Movilidad, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;

IV. a XXVIII. ...

XXIX. Cuando decidan transitar por la infraestructura vial de cuota que se encuentran en la Entidad, deben pagar el monto del peaje en las casetas determinadas para esto.

No se aplicará multa alguna, cuando el conductor deje de cubrir el pago correspondiente en las casetas instaladas para tal efecto, por el entorpecimiento del tránsito ocasionado por personas ajenas a las autorizadas por la concesionaria correspondiente, y

XXX. Las demás que imponga el presente reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 94. Sin perjuicio de lo previsto en este capítulo las personas adultas mayores, las personas en situación de discapacidad, los escolares y las niñas, niños, y adolescentes tienen derecho de paso en todas las intersecciones y zonas marcadas para ese efecto, debiendo ser auxiliados en todos los casos, por los agentes de tránsito.

Las personas en situación de discapacidad gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

I. ...

II. En intersecciones semaforizadas, las personas en situación de discapacidad disfrutarán del derecho de paso, cuando el semáforo de peatones así lo indique, cuando el semáforo que corresponde a la vialidad esté en alto o cuando el agente de tránsito haga el ademán equivalente. Una vez que correspondiéndole el paso de acuerdo con los semáforos y no alcance a cruzar la vialidad, es obligación de los conductores mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.

Artículo 100. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas en situación de discapacidad, y

XIX. En general en todos aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse.

Artículo 106 Bis. ...

Los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso contrario, el conductor será remitido al oficial calificador correspondiente. Sí el médico de dicha oficialía, basado en pruebas pertinentes e idóneas, determina el consumo de alcohol o de las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, dará aviso inmediato a la Secretaría de Movilidad para que, en su caso, proceda a la cancelación de la licencia, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Movilidad, Seguridad, Salud y demás autoridades competentes llevarán a cabo, las gestiones necesarias, a fin de implementar operativos de manera conjunta o separada, para la detección de alcohol y sustancias estupefacientes, psicotrópicas o tóxicas a las y los choferes de transporte público, así como a conductores de vehículos automotores de servicio particular, acorde a las facultades de cada autoridad.

Artículo 106 Ter. ...

...

Los agentes de tránsito o vialidad pueden detener la marcha de un vehículo cuando la Secretaría de Seguridad o los ayuntamientos establezcan y lleven a cabo operativos o programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para los conductores de vehículos. Asimismo, podrán detener la marcha de un vehículo cuando, en coordinación con la Secretaría de Movilidad, apoyen a ésta para que en el ámbito de su competencia ejecute de acciones con los mismos fines.

Artículo 106 Quáter. ...

I. Los conductores deben someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca, en su respectiva competencia, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Movilidad o los ayuntamientos;

II. La autoridad competente, debe entregar al conductor un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba, inmediato a su realización;

III. ...

IV. Cuando al momento de la infracción el conductor se encuentre acompañado de algún familiar o de persona que no se encuentre bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias enervantes, psicotrópicas, estupefacientes o tóxicas, y además, posea y porte al momento su licencia para conducir vigente, se procederá a hacerle entrega del vehículo correspondiente, dejándose constancia fehaciente y por escrito de ello, con excepción de los vehículos de transporte público. En caso de que no sea posible la entrega del vehículo a un tercero o se trate de vehículos de transporte público, dicho vehículo se deberá remitir de inmediato al depósito más cercano, para su resguardo;

V. La autoridad competente, debe entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al oficial calificador del municipio, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o de otra sustancia tóxica encontrada, que servirá de base para el dictamen del médico adscrito a la oficialía calificadora que determine el tiempo probable de recuperación, y

VI. Informar, de inmediato, a la Secretaría de Movilidad de las infracciones a las disposiciones de tránsito para que se registren en la correspondiente base de datos.

...

...

Artículo 109. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Seguridad, podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para dar a conocer en los medios de comunicación masiva, los programas de educación vial, así como para informar al público en general, con oportunidad, acerca de la intensidad del tráfico y de las vialidades y de los siniestros que ocurren en las mismas, con el propósito de evitar congestionamientos.

Artículo 118. ...

I. Por circular con placas de matriculación que no estén vigentes, debiendo realizar el retiro y envío de las mismas, dentro de los siguientes 5 días hábiles a la Secretaría de Finanzas;

II. a XII. ...

...

Artículo 118 Bis. ...

...

...

Para la devolución del vehículo en los depósitos es indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión, el pago previo de las multas adeudadas y derechos que procedan, la exhibición de la licencia de conducir vigente, una copia de la misma y portar las llaves del vehículo. En el caso previsto en la fracción I del artículo 118, además, se deberá regularizar la vigencia de las placas de circulación.

Artículo 122. Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones de este reglamento, los agentes de tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la exhibición de su licencia y/o permiso para conducir el vehículo de que se trate expedida por la autoridad competente, así como de la tarjeta o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad. Consecuentemente, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

Para efectos del presente apartado, se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento de estar cometiendo la infracción, o bien, que inmediatamente después de cometerla, y en virtud de ser sorprendida cometiendo la infracción, es perseguida material e ininterrumpidamente.

...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN								MEDIDAS DE SEGURIDAD	
										RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE LA PLACA DELANTERA
		1	3	5	10	10 a 15	20	40	80 a 130		
...							
...							
...							
...							
...							
...							
...							
...							
...							
...							
Derogado	Derogado								DEROGADO		DEROGADO

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN								MEDIDAS DE SEGURIDAD	
										RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE LA PLACA DELANTERA
		1	3	5	10	10 a 15	20	40	80 a 130		
Por conducir con licencia y/o permiso para conducir vehículos de transporte público vencidos.
Por permitir el titular de la licencia, permiso provisional de práctica para conducir vehículos o Certificado Médico-Toxicológico, según corresponda, que ésta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	Art. 48 fracc. II				DEROGADO			X			X
...			

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN								MEDIDAS DE SEGURIDAD	
		1	3	5	10	10 a 15	20	40	80 a 130	RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE LA PLACA DELANTERA
...	
...	
Por conducir con licencia para conducir vehículos de transporte público cancelados por resolución de autoridad competente	
Por conducir con licencia y/o permiso para conducir vehículos de transporte público suspendidos por resolución de autoridad competente	
...	
...	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN								MEDIDAS DE SEGURIDAD	
		1	3	5	10	10 a 15	20	40	80 a 130	RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE LA PLACA DELANTERA

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN								MEDIDAS DE SEGURIDAD	
		1	3	5	10	10 a 15	20	40	80 a 130	RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE LA PLACA DELANTERA

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS								MEDIDAS DE SEGURIDAD	
		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN								RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE LA PLACA DELANTERA
		1	3	5	10	10 a 15	20	40	80 a 130		
...		
...			
...			
...							
...							
Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas en situación de discapacidad.							
...							
...							
...			
...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS								MEDIDAS DE SEGURIDAD	
		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN								RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE LA PLACA DELANTERA
		1	3	5	10	10 a 15	20	40	80 a 130		
...		
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD							
Por no ceder el paso a las personas adultas mayores, las persona en situación de discapacidad, los escolares y las niñas y niños en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.							
...							
...							

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN								MEDIDAS DE SEGURIDAD	
										RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE LA PLACA DELANTERA
		1	3	5	10	10 a 15	20	40	80 a 130		
...	...										
...	...										
...	...										
...	...										
...	...										
Por circular con placas de matriculación que no estén vigentes.	Art. 118 fracc. I								X		X

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN								MEDIDAS DE SEGURIDAD	
										RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE LA PLACA DELANTERA
		1	3	5	10	10 a 15	20	40	80 a 130		
...											

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN										MEDIDAS DE SEGURIDAD	
												RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE LA PLACA DELANTERA
		1	3	5	10	10 a 15	20	40 a 60	80 a 130	100 a 300			
...													

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

...

DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN								MEDIDAS DE SEGURIDAD	
										RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	RETIRO DE LA PLACA DELANTERA
		1	3	5	10	10 a 15	20	40 a 60	80 a 130		
...											

DE LAS COMETIDAS POR LOS CICLISTAS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES			
		AMONESTACIÓN	MULTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN		
			1	3	5
...					

DE LAS COMETIDAS POR LOS PEATONES.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES			
		AMONESTACIÓN	MULTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN		
			1	3	5
...					

Artículo 124. ...

En el mismo supuesto de reincidencia y tratándose de infracciones graves, podrá aplicarse multa de una a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como suspensión o cancelación de la licencia para conducir, o cancelación de la matrícula del vehículo.

En el caso de las infracciones a la circulación de vehículos que violen las normas aplicables en materia de contaminación ambiental, de cargas riesgosas o peligrosas, o que estén limitadas, se aplicará multa de quince a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

Artículo 125. Las sanciones en materia de tránsito señaladas en este Reglamento y en demás disposiciones jurídicas serán impuestas por el agente de tránsito que tenga conocimiento de su comisión, mismas que deberán constar en la boleta de infracción expedida por la terminal electrónica autorizada por la Secretaría de Seguridad y por los ayuntamientos, la cual, para su validez, contendrá:

I. a VI. ...

...

Artículo 125 Quáter. ...

...

...

...

Asimismo, para aquellos casos de vehículos matriculados en otra Entidad, la Autoridad de Tránsito podrá implementar acciones para la identificación del vehículo con el que se cometió la conducta infractora a través de equipos o sistemas tecnológicos, y proceder a su detención en términos del artículo 125 Quinquies del presente Reglamento para la notificación de la boleta de infracción respectiva.

Artículo 125 Quinquies. Cuando un vehículo matriculado fuera del Estado de México, sea detectado en la vía pública con adeudos por infracciones al presente reglamento, el agente de tránsito que lo detecte, deberá cumplir con lo preceptuado por el artículo 116 del presente ordenamiento y podrá retener la tarjeta de circulación, la licencia del conductor o la placa de matrícula del vehículo como medida para garantizar el pago de las multas cuando no sea posible realizar el pago inmediato. El agente deberá remitir el documento retenido o la placa a la oficina correspondiente, debiendo así mismo informar al infractor de los beneficios a que tiene derecho en términos del presente artículo, así como el lugar en que podrá recoger el documento o la placa retenidos.

Artículo 127 Bis. ...

Tratándose de menores de edad, el ministerio público que tenga conocimiento del caso debe llamar a los padres, tutores o representante legal de la persona adolescente a efecto de que, sin perjuicio de efectuar su remisión de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en los casos que proceda, se tomen las providencias necesarias para que se cubra la responsabilidad civil o penal en que haya incurrido.

Artículo 128. Contra las sanciones que se impongan por infracción a las disposiciones legales y de este Reglamento, procede la impugnación mediante el recurso correspondiente o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos y formas señalados por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 130. A los agentes que violen lo preceptuado en este Reglamento o que en aplicación del mismo remitan un vehículo a un depósito sin causa justificada, se les aplicarán las sanciones correspondientes. Los particulares pueden acudir ante el agente del ministerio público o ante los órganos de disciplina de la Secretaría de Seguridad o de los ayuntamientos a denunciar presuntos actos ilícitos de un agente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El requisito establecido en la fracción IX del inciso C) del artículo 43 entrará en vigor al momento de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de la Norma Técnica correspondiente expedida por la Secretaría de Movilidad; en el entendido de que, para la solicitud de las licencias emitidas antes de dicha publicación, no deberá exigirse tal requisito.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD, MTRO. RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO
DE MOVILIDAD, LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Zona sujeta a Conservación Ambiental denominada "Tiacaque", creada mediante Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se declara Área Natural Protegida Zona sujeta a Conservación Ambiental denominada "Tiacaque", ubicada en el municipio de Jocotitlán, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de mayo de 1993.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la "Gaceta del Gobierno" un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN AMBIENTAL DENOMINADA "TIACAQUE", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Zona sujeta a Conservación Ambiental denominada "Tiacaque", ubicada en el municipio de Jocotitlán, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec-Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 06 días del mes de mayo de dos mil veintidós.- **ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.**

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN AMBIENTAL DENOMINADA “TIACAQUE”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

El Decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 04 de mayo de 1993, constituye el predio denominado “Tiacaque” como Área Natural Protegida en su modalidad de Zona sujeta a Conservación Ambiental.

La información descriptiva e ilustrativa de este Resumen, se encuentra disponible para su consulta en el Programa de Manejo íntegro del Área Natural Protegida.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida Zona sujeta a Conservación Ambiental denominada “Tiacaque”.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se declara Área Natural Protegida Zona sujeta a Conservación Ambiental denominada “Tiacaque”, ubicada en el municipio de Jocotitlán, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 04 de mayo de 1993, con una superficie de 6.7472 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Área Natural Protegida Zona sujeta a Conservación Ambiental denominada “Tiacaque”, se ubica en la localidad de Tiacaque en el municipio de Jocotitlán, Estado de México, a 50 km de la ciudad de Toluca, con una extensión de 6.7472 hectáreas, con las colindancias siguientes:

- Al norte con el Ejido de Tiacaque.
- Al sur con la Propiedad Rancho Tiacaque.
- Al este con la carretera Ixtlahuaca–Jilotepec.
- Al oeste con el Ejido Tiacaque.

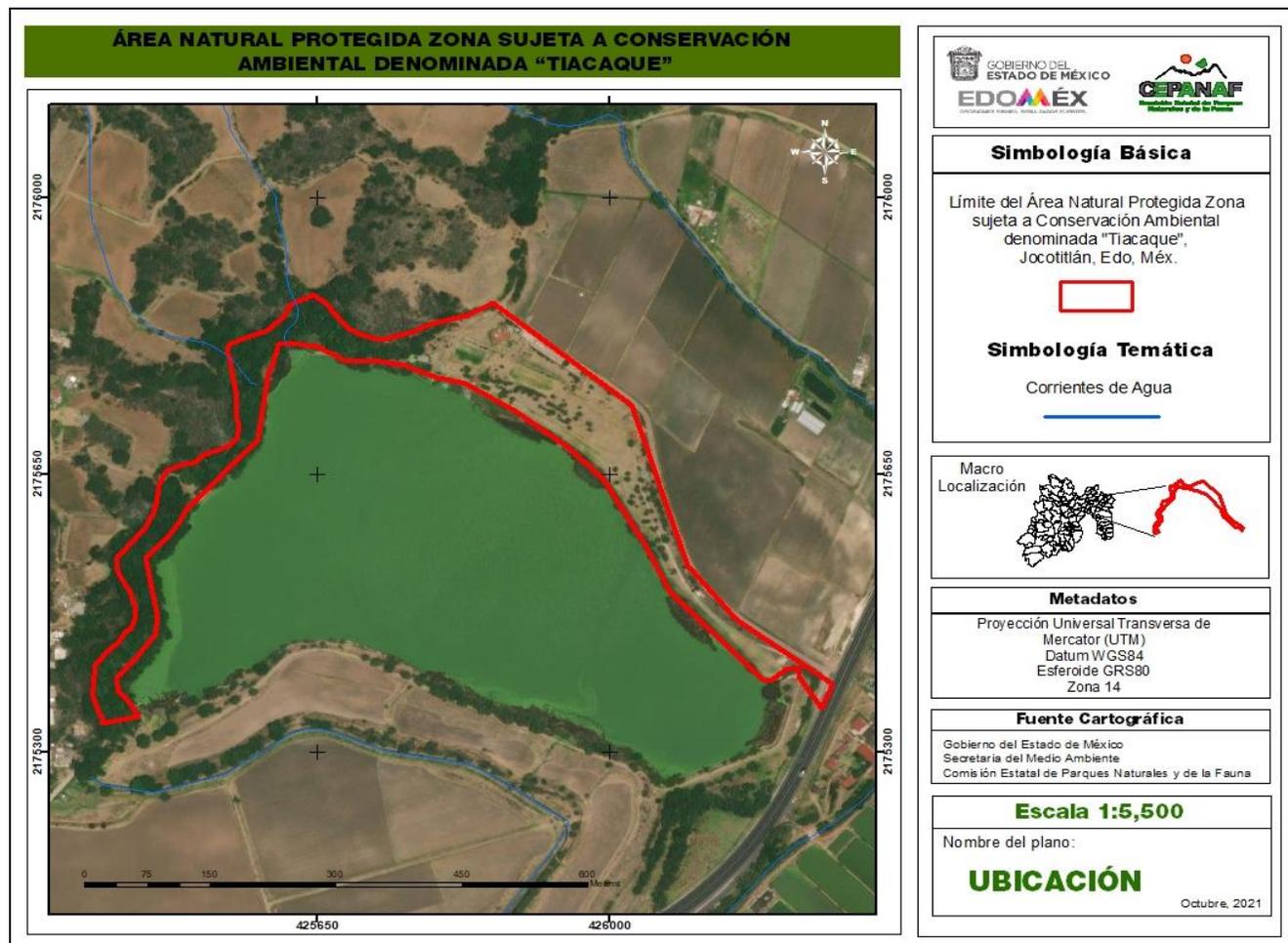
La poligonal del Área Natural Protegida Zona sujeta a Conservación Ambiental denominada “Tiacaque”, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Coordenadas Geográficas, Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas:

Cuadro 1. Coordenadas extremas del Área Natural Protegida

Geográficas	
Latitud	Longitud
19°40'35.9123”	99°42'42.6621”
19°40'35.9677”	99°42'12.7357”
19°40'15.3101”	99°42'12.6936”
19°40'15.2547”	99°42'42.6189”
19°40'35.9123”	99°42'42.6621”
UTM	
X	Y
425384.3441	2175855.269
426255.7369	2175853.349
426254.3382	2175218.339
425382.9454	2175220.258
425384.3441	2175855.269

Fuente: Elaboración propia con base a CEPANAF, 2021.

Mapa 1. Ubicación del Área Natural Protegida



Fuente: Elaboración propia con base en CEPANAF 2021.

IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo General

Constituir el instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los lineamientos básicos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales del Área Natural Protegida Zona sujeta a Conservación Ambiental denominada “Tiacaque”.

Objetivos Específicos

- Establecer estrategias y líneas de acción para el cumplimiento de los objetivos de protección, preservación, restauración del ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales del ANP.
- Mejorar la calidad de los servicios recreativos, culturales y deportivos que el ANP ofrece, a través de la participación de la administración del parque y las dependencias de los tres niveles de gobierno.
- Ordenar y controlar los usos y aprovechamientos de los ecosistemas, mediante el establecimiento de políticas de manejo ambiental, actividades permitidas y no permitidas de acuerdo a las características y aptitudes del Área Natural Protegida.

- Proporcionar las directrices y normas administrativas que rijan las actividades recreativas y de esparcimiento, así como la creación y manejo de infraestructura necesaria para el desarrollo de servicios.
- Promover la participación activa de la administración del parque, instituciones académicas y de investigación, los diferentes sectores de la sociedad y todas aquellas personas interesadas en la conservación del Área.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESTATAL

El Área Natural Protegida Zona sujeta a Conservación Ambiental denominada “Tiacaque”, tiene una extensión de 6.7472 hectáreas y se ubica en el municipio de Jocotitlán, Estado de México.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizará una subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

Metodología

Se establece la delimitación de las subzonas del ANP de acuerdo a su vocación y aptitudes considerando los procesos ecológicos y las dinámicas sociales, culturales y económicas presentes en el Área Natural Protegida.

Para ello, se realizó trabajo de gabinete en el cual se consultó diferentes fuentes de información oficial y se analizaron imágenes satelitales de GOES-16 y procesamiento de información en el Sistema de Información Geográfica ArcGIS 10.6, aunado a ello, se realizó trabajo de campo en donde se tomaron puntos de referencia con un GPS (Global Positioning System) y se identificó las especies de flora y fauna, para reconocer aquellas zonas de mayor biodiversidad biológica y determinar las políticas de protección y conservación para dichas áreas.

Una vez recopilada y procesada la información necesaria, se realizó un análisis de expertos en la materia y se consideraron las opiniones de diversos actores sociales, así como las Dependencias Gubernamentales como lo es la administración y personal del Parque, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, la Protectora de Bosques, la Dirección de Ordenamiento e Impacto Ambiental además de Instituciones académicas.

Como resultado se delimitaron las poligonales a las cuales se les asignaron las políticas de manejo de protección y ecoturismo, georreferenciados espacialmente y en total apego a la realidad.

Zonificación

Derivado del análisis geoespacial del Área Natural Protegida Zona sujeta a Conservación Ambiental denominada “Tiacaque”, ésta no cuenta con una zona núcleo ya que es un espacio cuyas actividades comúnmente están dirigidas al desarrollo ecoturístico, destacando con ello la presencia de una Zona de Amortiguamiento, la cual de conformidad con el artículo 176 fracción II del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, tendrán como función principal orientar las actividades que ahí se lleven a cabo, hacia el desarrollo sustentable, creando las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo.

La zona de amortiguamiento ocupa la superficie total del Área Natural Protegida Zona sujeta a Conservación Ambiental denominada “Tiacaque”; en esta zona se presentan los siguientes servicios ecosistémicos **1. de abastecimiento:** alimentos, materias primas, agua y recursos medicinales, **2. de regulación:** calidad del aire, conservación de suelo, ciclos del agua, polinización, captura de dióxido de carbono, **3. de apoyo:** diversidad o riqueza biológica y **4. culturales;** actividades ecoturísticas, recreativas y de esparcimiento bajo un enfoque de sustentabilidad.

La zona de Amortiguamiento en esta Área Natural protegida se divide en dos subzonas siendo las siguientes:

1. Subzonas de protección

Esta subzona se determinó a partir de las cualidades ambientales del ANP, identificada en dirección oeste de la misma, comprende una superficie de 2.4763 hectáreas, que corresponden al 36.7% de la superficie total del Área Natural Protegida; esta asignación deriva de la presencia de un ecosistema forestal que ofrece la prestación de servicios ecosistémicos, una integridad ecológica, la permanencia de los ciclos biológicos y de los procesos de dinámica de suelos, la filtración de agua y escorrentía superficial para el abastecimiento del cuerpo de agua.

El objetivo principal de esta subzona es el de mantener las condiciones naturales de los ecosistemas que pueda asegurar la provisión de servicios ecosistémicos, siendo propicia a su vez, para el desarrollo, reintroducción, alimentación y reproducción de poblaciones de vida silvestre, residentes o migratorias.

En este tipo de subzonas, se permitirán actividades que no generen impactos negativos al ambiente las cuales deberán estar encaminadas a la conservación de los recursos naturales, para evitar la degradación de los ecosistemas, destacando entre ellas el manejo forestal sustentable, la investigación científica no invasiva, monitoreo del ambiente, restauración de los ecosistemas, educación ambiental, cultura ecológica e inspección y vigilancia. El desarrollo de actividades en estas zonas requiere de manifestación de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente, la cual forma parte de la Evaluación de Impacto Estatal que emite la Comisión de Impacto Estatal y consultar normas técnicas ambientales del Estado de México.

2. Subzonas de ecoturismo

Es aquella superficie que presenta atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en ella existe la posibilidad de crear infraestructura para el desarrollo de servicios de apoyo al ecoturismo y educación ambiental, haciendo posible el mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

Esta subzona ocupa una superficie de 4.2709 hectáreas que corresponden al 63.3 % de la superficie total del Área Natural Protegida y es aquella superficie que cuenta con infraestructura ecoturística como palapas, juegos infantiles, cabañas, áreas verdes, áreas de camping, asadores, tirolesa y restaurante campestre.

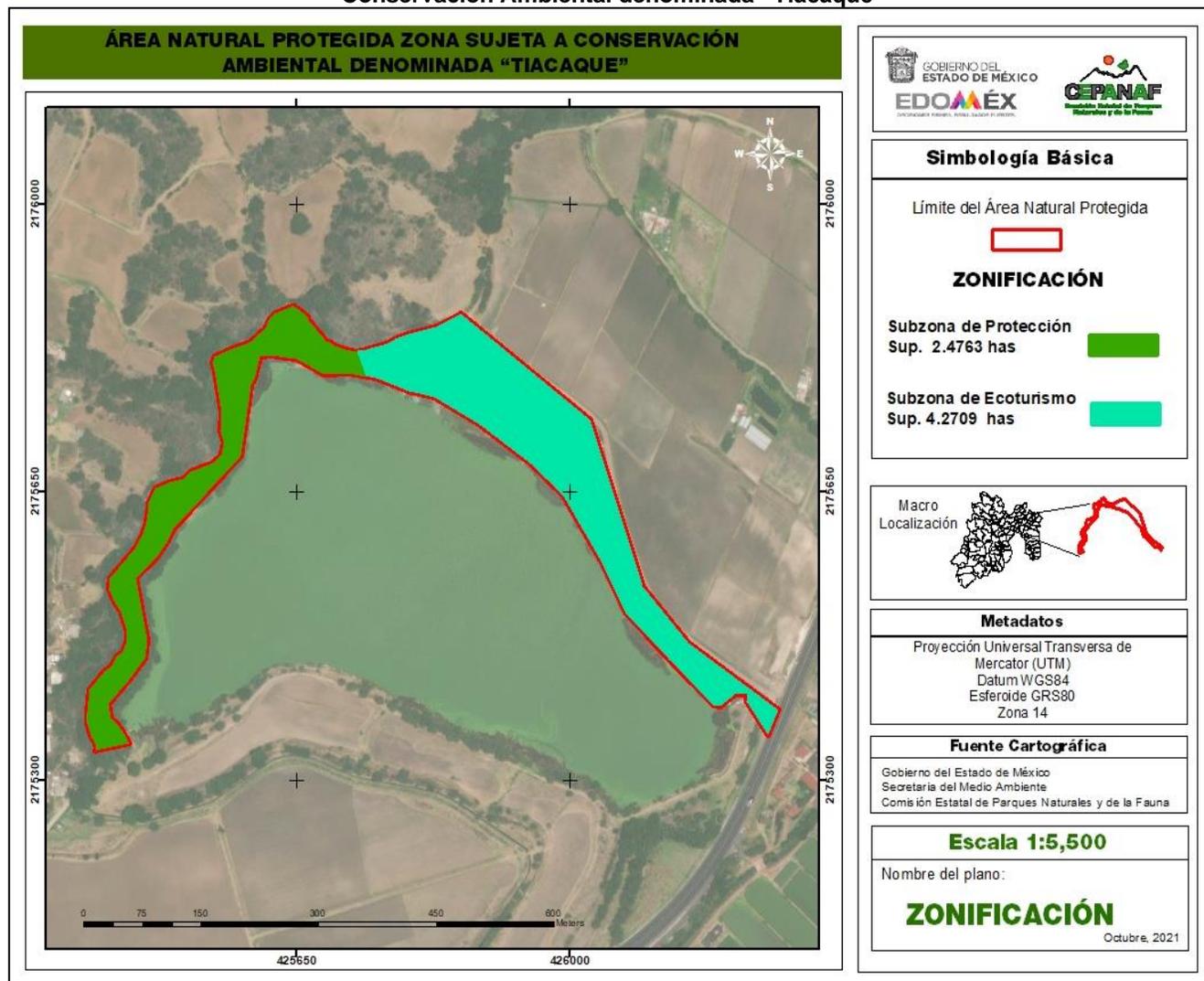
En esta superficie se podrán realizar actividades como el establecimiento y mantenimiento de infraestructura en beneficio de los visitantes del ANP y operación del parque siempre y cuando no provoquen impactos ambientales permanentes y guarden armonía con el paisaje, eventos culturales, artísticos y deportivos, venta de alimentos y campismo.

Cuadro 2. Zonas de Manejo para el Área Natural Protegida Zona sujeta a Conservación Ambiental denominada “Tiacaque”

Zona de Amortiguamiento	Superficie (hectáreas)	Superficie %
Subzona de Protección	2.4763	36.7
Subzona de Ecoturismo	4.2709	63.3
Total	6.7472	100

Fuente: Elaboración propia con base a la Zonificación del ANP, 2021.

Mapa 2. Zonificación Ambiental del Área Natural Protegida Zona Sujeta a Conservación Ambiental denominada “Tiacaque”



Fuente: Elaboración propia con base al Decreto de creación de ANP y recorridos en campo, 2020 y 2021

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN AMBIENTAL DENOMINADA “TIACAQUE”.

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del Área Natural Protegida.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad del Área Natural Protegida y que bajo ningún fundamento deben estar consideradas como aplicables en esta área.

Para el establecimiento de cualquier tipo de infraestructura, se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente y las características propias del ANP.

Zona de Amortiguamiento: Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<p>1. Manejo forestal, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal.</p>	<p>1. Cambio de uso de suelo. 2. Ganadería y agricultura. 3. Asentamientos humanos. 4. Apertura de nuevos senderos, brechas o caminos.</p>

<ol style="list-style-type: none"> 2. Restaurar los ecosistemas y reintroducir especies nativas. 3. Forestación y reforestación con especies nativas. 4. Colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. 5. Investigación científica, básica, y aplicada. 6. Monitoreo ambiental. 7. Realizar actividades de prevención, control y combate de incendios. 8. Realizar obras de conservación de suelo y agua. 9. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 10. Mantenimiento de caminos ya existentes siempre y cuando no se pavimente ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales. 11. Filmaciones, fotografía y captura de sonidos. 12. Senderos interpretativos. 13. Educación ambiental y cultura ecológica. 14. Inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Introducir y liberar especies exóticas de flora y fauna. 6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 7. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. 8. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos. 9. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 10. Eliminar especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos. 11. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 12. Extraer subproductos forestales. 13. Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos y/o históricos. 14. Realizar obras que perjudiquen la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área. 15. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 16. Establecer infraestructura para ecoturismo, comercio, deportes, telecomunicaciones y educación. 17. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de materiales y sustancias peligrosas. 18. Descargar aguas residuales. 19. Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna. 20. Usar explosivos. 21. Sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 22. Campismo. 23. Cacería. 24. Fogatas. 25. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios.
---	--

Zona de Amortiguamiento: Subzona de Ecoturismo

Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Restauración de ecosistemas. 2. Actividades para la prevención, control y combate de incendios. 3. Colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. 4. Monitoreo ambiental. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambio de uso de suelo. 2. Ganadería y agricultura. 3. Sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 4. Apertura de nuevos senderos, brechas o caminos. 5. Introducir y liberar especies exóticas de flora y fauna.

<ol style="list-style-type: none"> 5. Reintroducir especies de flora y fauna nativa. 6. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 7. Investigación científica, básica y aplicada. 8. Ecoturismo. 9. Construcción y mantenimiento de infraestructura de ecoturismo, investigación, operación y administración del área. 10. Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 11. Educación ambiental, cultura ecológica y deporte. 12. Actividades culturales, artísticas y tradicionales. 13. Actividades piscícolas con fines de autoconsumo. 14. Manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes recreativas y deportivas. 15. Filmaciones, fotografía y captura de sonidos. 16. Venta de alimentos y artesanías. 17. Campismo. 18. Cabañas. 19. Fogatas. 20. Instalación de Juegos infantiles 21. Instalación de Tirolesa 22. Acuacultura. 23. Inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 7. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. 8. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos 9. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 10. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 11. Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos y/o históricos. 12. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 13. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de materiales y sustancias peligrosas. 14. Descarga de aguas residuales. 15. Cacería. 16. Modificación de la línea de costa o perímetro del cuerpo de agua. 17. Uso de explosivos. 18. Ambulantaje. 19. Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario del área. 20. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios.
--	---

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes reglas administrativas son de observación general y obligatoria para todas aquellas personas físicas y jurídicas-colectivas que realicen alguna de las actividades permitidas en el ANP.

Regla 2. La aplicación de estas reglas administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente (SMA) del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias federales, estatales y municipales de conformidad con el Decreto de creación del ANP y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en estas reglas administrativas, se considerarán además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Reglamento del Libro Segundo, las siguientes definiciones:

- I. **Actividades Acuícolas:** Producción alimentaria y cosecha de insumos alimentarios, (especies acuáticas).
- II. **Actividades culturales tradicionales:** Aquellas que no implican el aprovechamiento extractivo de recursos ni el deterioro ambiental, tales como rituales religiosos y culturales de los pueblos o ceremonia de éstos.
- III. **Actividades Turísticas:** Vinculadas a la observación del paisaje, la flora, fauna, para fines recreativos, culturales, educación ambiental, actividades deportivas y lúdicas, que se realizan en el ANP.

- IV. Administración:** Ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del ANP, a través de la gestión y el uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros.
- V. ANP:** Área Natural Protegida.
- VI. CEPANAF:** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- VII. Código:** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- VIII. Manejo Forestal Sustentable.** El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma;
- IX. Monitoreo ambiental:** Es el proceso sistemático de observación, evaluación y registro de los factores ambientales, procesos y parámetros físico-naturales.
- X. PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XI. Reglas administrativas:** Son aquellas disposiciones establecidas para este programa.
- XII. SMA:** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XIII. Turismo de bajo impacto ambiental:** Modalidad turística ambientalmente responsable, consiste en visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueva la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales, estas actividades incluyen: campismo, observación de flora y fauna observación sideral, senderos interpretativos, rituales y ceremonias tradicionales.
- XIV. Usuarios:** Personas físicas o jurídico-colectivas que de forma directa o indirecta se beneficia o utiliza de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el ANP.
- XV. Visitantes:** Persona que se desplaza de su lugar de residencia temporalmente y que ingresa al ANP para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales sin fines de lucro.
- XVI. Zonificación:** Técnica de planeación que permite ordenar el territorio del área, basado en sus características, estado de conservación y representatividad de la vocación natural del terreno, su uso actual y potencial.
- Regla 4.** Para la obtención de autorizaciones y demás permisos deberán apegarse a lo dispuesto por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, el Código, Decreto de creación, Programa de Manejo y/o lo dispuesto por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Regla 5.** Todos los usuarios y visitantes del ANP deberán recoger y depositar los residuos sólidos que generen al realizar sus actividades de recreación en los contenedores para este propósito.
- Regla 6.** La CEPANAF o la administración del ANP no será responsable de daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, o de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades al interior de la misma.

Capítulo II

De los permisos, autorizaciones y concesiones

Regla 7. Para el otorgamiento de autorizaciones se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Manejo, la administración del parque, la SMA y en su caso a la Comisión de Impacto Estatal con base en lo siguiente:

- I. Sólo podrán autorizarse en el ANP, las obras o actividades que sean compatibles con los esquemas de desarrollo sustentable, el Decreto respectivo, su Programa de Manejo, las Normas y demás disposiciones legales aplicables y que se reflejen en la generación de beneficios a los poseedores, en materia de protección, conservación y ecoturismo.
- II. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para realizar dentro del ANP, las siguientes obras y actividades, atendiendo las necesidades de las zonas establecidas y sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables:
 - a) Colecta de ejemplares de vida silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica;
 - b) La investigación y monitoreo que requiera de manipular ejemplares de especies en riesgo;
 - c) El aprovechamiento de la vida silvestre, así como el manejo y control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
 - d) El aprovechamiento de recursos biológicos;

Regla 8. Los investigadores y sus asistentes deberán presentar oficio de autorización al personal de la administración y de vigilancia las veces que le sea requerido, para el desarrollo de actividades de colecta con fines de investigación científica, monitoreo ambiental, inventarios o registro en las subzonas del ANP.

Regla 9. Los investigadores deberán presentar ante la CEPANAF y la administración del ANP, el plan de trabajo, en el cual se establezcan los fines por los cuales se realizará la investigación al interior del ANP.

Regla 10. Para las autorizaciones con fines de investigación, cultura y enseñanza se permitirá lo siguiente:

- I. Recolectar, fotografiar y tomar muestras de suelos, excretas, y tomas de agua para fines de investigación científica, académica difusión o enseñanza.
- II. Toma de filmaciones, fotografía y captura de imagen y sonidos.
- III. Instalar infraestructura para investigación o innovación geotecnológica o biológica, de conformidad con la zonificación establecida.

Regla 11. Para la obtención de una autorización para llevar a cabo filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos, al interior del ANP, el interesado deberá presentar solicitud por escrito a la administración del ANP, en la cual se contengan los siguientes datos:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Informe del tipo de filmación, captura de imágenes o sonidos indicando el fin de las mismas; y
- III. Programa de actividades a desarrollar, en el cual se incluya, fecha, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia y ubicación del sitio en el Área Natural Protegida.

Capítulo III De los prestadores de servicios turísticos

Regla 12. El uso turístico y recreativo dentro del Área Natural Protegida, se podrá llevar a cabo bajo los términos que se establezcan en el presente Programa de Manejo con previa autorización de la CEPANAF así como de la administración del parque, siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
- III. Promueva la educación ambiental, y
- IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del Área Protegida.

Regla 13. Presentar la acreditación correspondiente a la administración del parque, para la aprobación de las actividades al interior del ANP.

Regla 14. Se requerirá de autorización por parte de la CEPANAF así como de la administración del parque para realizar dentro del ANP las siguientes actividades:

- I. Prestación de servicios turísticos;
- II. Visitas guiadas incluyendo el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;
- III. Recreación al aire libre y senderismo;

- IV. Pesca deportivo-recreativa;
- V. Campamentos;
- VI. Servicios de pernocta en instalaciones, y
- VII. Otras actividades turístico- recreativas de campo que no requieran de vehículos.

Regla 15. Las personas o prestadores de servicios que soliciten el uso de las instalaciones del parque para la realización de algún evento o servicio, deberán presentar ante la administración su solicitud, con 5 días hábiles de anticipación a la fecha que se pretende dar uso, para que sea analizada por la misma y determine la autorización o negación de la petición, dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, número de contacto, correo electrónico;
- II. Copia simple de identificación oficial con fotografía del solicitante;
- III. Especificar las instalaciones o áreas a utilizar, día, hora y una breve descripción de las actividades a ejecutar
- IV. Número de participantes;
- V. Especificar si ingresará algún tipo de material de apoyo a sus actividades y
- VI. Firma de peticionario.

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes cumplan con las reglas administrativas del ANP, siendo responsables de los daños y perjuicios que pudieren causar, atender en todo momento las indicaciones del personal de administración.

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros ante los daños ocasionados a bienes o equipos, así como a las personas durante la estancia y desarrollo de las actividades.

Regla 18. Los prestadores de servicios que realicen actividades turísticas deberán contar con un guía debidamente capacitado y se hará responsable del grupo durante todas las actividades a realizar. Los prestadores de servicios y guías de turistas, deberán cumplir con las siguientes normas oficiales mexicanas según corresponda:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas;
- III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 19. Todas las actividades turísticas, recreativas y deportivas deberán desarrollarse en los sitios destinados para tal fin, así como en las rutas y senderos previamente establecidos.

Capítulo IV De los usuarios y visitantes

Regla 20. Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los usuarios o visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y observar las disposiciones siguientes durante su estancia en el ANP.

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de México;
- II. Respetar el horario de acceso de 8:00 a 18:00 horas;
- III. Atender desde el inicio y hasta el final de su permanencia en el ANP, las indicaciones de la administración del área, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;
- IV. Proporcionar los datos de identificación que les sean solicitados por el personal administrativo del área para efectos informativos y estadísticos;
- V. Colaborar con el personal de la CEPANAF o a la administración del ANP, ante las labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- VI. Hacer del conocimiento del personal del ANP y/o a las autoridades correspondientes, las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
- VII. Respetar los señalamientos, los senderos, los miradores, las torres de observación, las casetas de vigilancia y el salón de usos múltiples;

- VIII. Caminar exclusivamente por los senderos permitidos;
- IX. Evitar el acceso y desplazamiento por zonas de riesgo;
- X. Evitar alterar el orden, provocar molestias a los demás visitantes o poner en riesgo la seguridad de los demás;
- XI. No ingresar en estado de ebriedad;
- XII. Evitar escuchar música a alto volumen.
- XIII. No provocar ningún tipo de alteración a los ecosistemas e infraestructura del ANP;
- XIV. No introducir armas de fuego o punzo-cortantes o sustancias que provoquen riesgos y peligros;
- XV. No introducir bebidas alcohólicas ni drogas;
- XVI. No remover o extraer animales y plantas silvestres, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación;
- XVII. No alimentar, acosar o perturbar a los animales silvestres;
- XVIII. No acercarse a fauna nociva (ratas, perros y gatos ferales);
- XIX. No dañar grafitear o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, árboles o rocas del ANP;
- XX. No practicar deportes o juegos en áreas ocupadas con bosque;
- XXI. No encender y lanzar globos de cantoya, y
- XXII. No provocar incendios forestales.

Regla 21. Las actividades de campismo podrán realizarse únicamente en la subzona de ecoturismo y observar las siguientes consideraciones:

- I. Contar con la autorización de la administración del ANP;
- II. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- III. No instalar equipo de campamento permanente.

Regla 22. Los visitantes podrán acceder con animales de compañía al ANP y deberán mantenerlas con correa, recoger sus heces para prevenir afectaciones a la biodiversidad; el abandono de animales de compañía será denunciado ante las autoridades competentes.

Regla 23. Durante la realización de actividades dentro del ANP, se deberán preservar las franjas de vegetación existentes en la ribera o zona federal. Las franjas protectoras de vegetación ribereña deberán tener como mínimo 20 metros contado a partir de las orillas de los cauces y otros cuerpos de agua permanentes; para los cauces y cuerpos de agua temporales será mínimo de 10 metros.

Regla 24. Dentro del ANP, las fogatas deberán realizarse con madera muerta o leña recolectada en el sitio, y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, y la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2017 que establece los requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos.

Capítulo V

Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

Regla 25. El mantenimiento, construcción, la operación y el funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan de conformidad con la matriz de actividades, en las subzonas delimitadas en el presente Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes reglas administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 26. En la realización de los trabajos de mantenimiento de infraestructura deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. No ampliar o pavimentar los caminos existentes;
- II. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas, remoción de vegetación de los diferentes estratos y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
- III. Evitar la desecación, el dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar o interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
- IV. Los materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos deberán preservar o restablecer la permeabilidad del suelo y evitar la erosión;

- V. Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores del 25 por ciento o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes.
- VI. Someter a un tratamiento adecuado las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura, en términos de la normatividad aplicable.

Capítulo VI De la zonificación

Regla 27. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el ANP así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen la siguiente Zona y Subzonas:

I. Zona de Amortiguamiento.

- a) **Subzona de Protección:** Con una superficie total de 2.4763 hectáreas, que corresponden al 36.7% de la superficie total del Área Natural Protegida.
- b) **Subzona de Ecoturismo:** Con una superficie total de 4.2709 hectáreas, que corresponden al 63.3% de la superficie total del Área Natural Protegida.

Capítulo VII De las Prohibiciones

Reglas 28. De acuerdo con el Decreto podrán establecerse las siguientes prohibiciones, salvo que se cuente con la autorización emitida por autoridad competente:

- I. Cualquier obra de infraestructura de beneficio social se sujetará a la normatividad aplicable y autorizaciones correspondientes de las dependencias y municipios involucrados;
- II. La apertura de minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto quedarán prohibidas;
- III. El aprovechamiento de fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado o para el desarrollo de unidades de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA's);
- IV. La tala de árboles en las zonas de protección, excepto cuando se trate de control fitosanitario o plantaciones forestales que cuenten con los permisos correspondientes; siempre y cuando se asegure la conservación del uso de suelo forestal del sitio y se realicen las prácticas de protección de suelo, agua y biodiversidad establecidas en la normatividad aplicable, y
- V. La introducción de plantas y animales exóticos o no compatibles con la conservación de las condiciones ecológicas del ANP, conservando también las propiedades naturales del suelo, incluyendo las productivas y de nutrientes de los suelos sujetos a aprovechamientos agropecuarios.

Capítulo VIII De la inspección y vigilancia

Regla 29. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes reglas administrativas, corresponde a la SMA por conducto de la PROPAEM y CEPANAF en el ámbito de sus atribuciones sin perjuicio de aquellos correspondientes a otras dependencias del Estado o la autoridad municipal en el ámbito de su competencia.

Regla 30. La Secretaría se coordinará con las demás autoridades Federales, Estatales y Municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP.

Capítulo IX De las sanciones y recursos

Regla 31. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 32. Las disposiciones de estas reglas administrativas se aplicarán sin perjuicio de cualquier otra disposición legal y reglamentaria vigente, aplicable en la materia.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

De conformidad con los artículos 36, fracción XI, 57 y 67 fracción III, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 9, fracción VII y 21, fracciones VII, VIII, X, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), se

CONVOCA A

Las y Los Titulares de la Unidad de Transparencia a participar en el:

PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Que se desarrollará de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Modelo de la certificación

El proceso de certificación se llevará a cabo bajo el modelo de estándar de competencia laboral denominado **EC 1057 “Garantizar el derecho de acceso a la información pública”**, bajo la metodología del Consejo de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con los contenidos aprobados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem).

Segunda. Participantes

1. **Para este proceso se considerará la participación de las y los Titulares de las Unidades de Transparencia**, de conformidad con los Sujetos Obligados del Estado de México, contemplados en el padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.
2. Las y los aspirantes a participar en el proceso formación y de certificación deberán atender los supuestos y plazos que establezca el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como en la convocatoria respectiva.

Tercera. Registro

1. El proceso de certificación contará con un registro en línea, a través de la plataforma diseñada para tal efecto, disponible en el sitio electrónico del Infoem (www.infoem.org.mx), en el periodo del **9 al 12 de mayo de 2022**.
2. Las y los aspirantes deberán llenar el formulario correspondiente y recibirán una confirmación en el correo electrónico proporcionado durante el registro. Éste deberá efectuarse con datos correctos y veraces; de lo contrario, carecerá de validez.
3. Las y los aspirantes serán los responsables de administrar sus datos personales, por lo que su registro NO podrá ser realizado por terceras personas, ya que es un trámite personal.

Cuarta. Etapas

1. El proceso de certificación comprenderá cuatro etapas con plazos establecidos, por lo que las y los candidatos deberán respetarlos sin excepción alguna. En caso de que una de las etapas no se cumpla, (Evaluación diagnóstica, Evaluación bajo el modelo de estándar de competencia, Dictamen y emisión del certificado), el registro se cancelará. Éstas se refieren a los siguientes aspectos:

- 1) Evaluación diagnóstica
- 2) Capacitación (curso de alineación y taller propedéutico)

- 3) Evaluación bajo el modelo de estándar de competencia
- 4) Dictamen y emisión del certificado

Quinta. Evaluación diagnóstica

1. El objetivo de la evaluación diagnóstica consiste en que cada candidato conozca su grado de conocimientos por examinar y cuente con elementos para elegir si opta por el pase directo o el curso de alineación para dicha evaluación.
2. Si el candidato obtiene un mínimo de 85 puntos, tendrá la posibilidad de elegir pasar de manera directa al proceso de evaluación final del estándar de competencia.
3. Si el candidato obtiene un puntaje menor a los 85 puntos, se le invitará a tomar el curso de alineación.
4. La evaluación diagnóstica se desarrollará en línea, a través de la plataforma del Infoem, del 16 al 20 de Mayo de 2022. Los respectivos resultados se darán a conocer por el mismo conducto, el día de su aplicación.

Sexta. Metodología

El proceso se llevará a cabo bajo la siguiente metodología:

Capacitación (curso de alineación)

1. El curso de alineación al estándar de competencia “Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública” se desarrollará en línea, a través de la plataforma del Infoem, en el periodo comprendido del 23 de mayo al 10 de junio de 2022 (días naturales).
2. El calendario de módulos se estructurará en los siguientes plazos:

Calendario de módulos							
Mayo / Junio							
	L	M	M	J	V	S	D
Módulo I-II	23	24	25	26	27	28	29
Módulo III-IV	30	31	1	2	3	4	5
Módulo V	6	7	8	9	10	11	12

3. El curso de alineación consta de 5 módulos, cada uno de ellos contiene: presentación gráfica de contenidos, material didáctico y evaluación en línea por cada módulo.
4. Los módulos tienen las siguientes temáticas: Introducción general del curso; Derecho humano de acceso a la información pública y sus garantías; la protección de datos personales como derecho humano y sus garantías; restricciones a los derechos de acceso a la información pública y protección de los datos personales y régimen de responsabilidades administrativas.
5. El curso de alineación será opcional y será decisión de las y los candidatos participar en el mismo.

Taller Propedéutico

1. Se ofrecerá a las y los candidatos a certificación un taller propedéutico que consistirá en **una sesión interactiva** con tutores asignados que resolverán las dudas específicas sobre los temas referentes al estándar de competencia como al curso en línea.
2. El taller se realizará entre el 30 de mayo y el 3 de junio de 2022. Cada candidato será notificado previamente por su tutor a través de la cuenta con la que realizaron su registro de inscripción para conocer la fecha y hora en la que tendrán acceso a dicha herramienta.
3. El taller propedéutico será opcional y será decisión de las y los candidatos participar en el mismo.

Evaluación bajo el modelo de estándar de competencia

1. De manera previa a la evaluación, se invitará a los participantes a asistir a una sesión virtual de Plan de Evaluación. **La asistencia a esta sesión es obligatoria para continuar con el proceso de certificación.** La sesión de plan de evaluación se realizará entre el 6 y el 10 de junio.

2. La evaluación de competencias será presencial o virtual y estará basada en el estándar de competencia "Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública". Esta comprenderá la evaluación de conocimiento, desempeño, productos, así como actitudes, hábitos y valores.
3. Para obtener el Certificado de Competencia, el candidato deberá obtener una ponderación igual o mayor a 83.85, con base en los resultados de la aplicación del Instrumento de Evaluación de Competencia (IEC) del estándar.
4. El periodo de evaluación comprenderá desde el 20 de junio al 29 de julio de 2022.
5. El dictamen del juicio de competencia se dará a conocer, de manera particular a cada candidato, a través del correo electrónico registrado.

Séptima. Dictamen y emisión del certificado

Una vez dictaminado el juicio de competencia, el certificado será entregado 30 días hábiles después de la fecha del dictamen, mismo que está avalado por el Infoem y el CONOCER.

Octava. Medios oficiales de comunicación

La comunicación entre las y los postulantes y el Infoem se producirá oficialmente entre el correo electrónico institucional certificacion@itaipem.org.mx y el correo electrónico proporcionado por cada participante durante el registro.

Novena. Cualquier situación no prevista por la presente convocatoria será resuelta por el Pleno y la Dirección General de Capacitación y Certificación del Infoem.

Décima. El proceso de certificación señalado en el presente se encuentra sujeto a lo estipulado en las Políticas de Operación de la Entidad de Certificación y Evaluación ECE 346-18, mismas que pueden ser consultadas en la siguiente página institucional de Certificación:

https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/20210914_PoliticasyEstandaresEC346-18_2021.pdf

Asimismo, se informa que las y los aspirantes podrán conocer la forma en la que serán tratados sus datos personales, a través del aviso de privacidad disponible en:

<https://www.infoem.org.mx/doc/avisosDePrivacidad/20211206/DGCCPP%20Certificaciones%20y%20Estandares%20de%20Competencia.pdf>

Para más información, se pone a su disposición el teléfono de contacto (722) 2 26 1980, extensiones 311, 607 y 610.

Décima primera. Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el sitio electrónico institucional del Infoem.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA DÉCIMA SÉXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María Del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Sharon Cristina Morales Martínez.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN Y MODIFICAN LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6º, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales) el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto) es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que de acuerdo con los artículos 78, 107, 109 y 111 de la Ley de Transparencia, el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las obligaciones de transparencia según corresponda a cada Sujeto Obligado.

Que con base en el numeral Noveno, fracción III de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales) el Instituto publicará en su sección de Transparencia, la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de todos los Sujetos Obligados que se incluyan en su Padrón de Sujetos Obligados. Por otra parte, los Sujetos Obligados publicarán la Tabla de Aplicabilidad que les corresponda individualmente, la cual deberá ser verificada y aprobada por el Órgano Garante.

Que el 17 de noviembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante el cual se incorporaron, entre otros, los Sujetos Obligados **Secretaría de la Mujer, Secretaría de Movilidad y Secretaría de Cultura y Turismo**; asimismo, se estableció en el Acuerdo que la Dirección General Jurídica y de Verificación iniciara el procedimiento de elaboración de las tablas de aplicabilidad de los nuevos Sujetos Obligados.

Que en términos del transitorio CUARTO del Decreto número 191, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 29 de septiembre de 2020, establece que el Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones jurídicas reglamentarias correspondientes a la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Movilidad y Secretaría de Cultura y Turismo, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor dicho Decreto.

Que el 28 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales, así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios Lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por Organismos Garantes, del que se advierte que el artículo 103 de la Ley de Transparencia, relativo a la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, únicamente es aplicable al Instituto.

Que el 19 de febrero de 2021 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Acuerdo que modificó el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, mediante el cual se incorporó, entre otros, el Sujeto Obligado **Sistema Mexiquense de Medios Públicos**, asimismo, se estableció en dicho Acuerdo que la Dirección General Jurídica y de Verificación iniciara el procedimiento de elaboración de las tablas de aplicabilidad de los nuevos Sujetos Obligados.

Que en términos del transitorio OCTAVO del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos, publicado el 11 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, menciona que el Consejo Directivo del Sistema, aprobará el Reglamento Interior del Sistema Mexiquense de Medios Públicos, dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto.

Que el 7 de junio y 29 de noviembre de 2021 se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México los Acuerdos que modificaron el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante los cuales se incorporaron, los Sujetos Obligados **Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Calimaya** y el **Instituto Mexiquense de la Discapacidad**, respectivamente; así mismo, se estableció en los referidos acuerdos, que la Dirección General Jurídica y de Verificación iniciara el procedimiento de elaboración de las Tablas de Aplicabilidad de los nuevos Sujetos Obligados.

Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados Secretaría de la Mujer, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Cultura y Turismo, Sistema Mexiquense de Medios Públicos, Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Calimaya y el Instituto Mexiquense de la Discapacidad, remitieron sus respectivos proyectos de Tablas de Aplicabilidad.

Que derivado de la revisión que se hizo de la Tabla de Aplicabilidad correspondiente al Sujeto Obligado **Poder Judicial**, se advierte una modificación en la misma.

En tal virtud, revisados y analizados los proyectos de Tablas de Aplicabilidad y las normatividades de los Sujetos Obligados antes mencionados, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de los Sujetos Obligado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a los documentos anexos y que forman parte del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como la publicación de manera íntegra del presente Acuerdo en el portal del Instituto.

ASÍ LO APROBÓ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María Del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Sharon Cristina Morales Martínez.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 519/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por LUZ MARÍA MONDRAGON SANDOVAL en contra de ARACELI DE LA SIERRA VEGA, la maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de uno (01) de Abril de dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a juicio a la demandada ARACELI DE LA SIERRA VEGA, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: A).- La declaración judicial en sentencia ejecutoriada, que por haber poseído durante el tiempo y con las condiciones establecidas en los artículos 5.127, 5.128, 5.130 fracción II y demás relativos aplicables del Código Civil Vigente en el Estado de México, que se ha consumado a mi favor la usucapión de mala fe y por ende, he adquirido la propiedad del lote de terreno número veintiuno (21), de la manzana D del Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho "La Virgen", ubicado en el Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE mide 25.00 metros y colinda con el lote veinte, AL SUR mide 25.00 metros y colinda con el lote veintidós, AL ORIENTE mide 24.00 metros y colinda con calle San Carlos, AL PONIENTE mide 25.00 metros y colinda con el lote veintiséis. Superficie: SEISCIENTOS METRO Cuadrados (600.00 m2), donde actualmente se encuentra construida una casa habitación. B).- Como consecuencia de la prestación anterior y como lo dispone el artículo 5.141 del ordenamiento legal antes invocado, la inscripción a mi favor, en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Sentencia Ejecutoriada que declare procedente la Usucapión a favor de la suscrita, en el folio real electrónico número 00018218, relativo a la partida número 198-6608, volumen número 283, libro primero, a fojas 25, sección primera de fecha 3 de julio del año 1989. C).- El pago de las costas que se originen en el presente juicio, para el caso de la parte demandada se llegara a oponer temerariamente a la presente demanda aun las de segunda instancia, de acuerdo con el artículo 241 de la ley en comento, por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal por conducto del Secretario de este juzgado, una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación un (01) días del mes de abril de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

2533.- 26 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MARIBEL ARCOS AMBROSIO.

El C. ARTURO SORIANO VELAZQUEZ en calidad de apoderado legal de los señores EDITH VIDALS LÓPEZ Y SALOMON BUSTOS ARZATE, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 835/2020, Proceso Ordinario Civil relativo a la Acción Real Reivindicatoria en contra de GERARDO RAFAEL GOMEZ MOLINA Y MODESTO IVAN ZARAGOZA BECERRA; así mismo GERARDO RAFAEL GOMEZ MOLINA reconviene en contra de SALOMON BUSTOS ARZATE, LUZ Y FUERZA DEL CENTRO Y MARIBEL ARCOS AMBROSIO, reclamándole a MARIBEL ARCOS AMBROSIO, las siguientes prestaciones: a) Se declare mediante sentencia definitiva que es propietario por prescripción positiva del bien inmueble ubicado en Calle Netzahualcóyotl, lote 11, Manzana 4, sección "B", Colonia Fraccionamiento "Lomas de Cristo", Municipio de Texcoco, Estado de México, b) Ordene mediante sentencia definitiva la tildación y cancelación ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de quien aparece inscrito actualmente como propietario y en su oportunidad sea inscrito a su favor, c) Se condene a los hoy demandados al pago de gastos y costas. Funda sus prestaciones en los siguientes hechos: I.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el predio ubicado en Calle Netzahualcóyotl, lote 11, Manzana 4, sección "B", Colonia Fraccionamiento "Lomas de Cristo", Municipio de Texcoco, Estado de México, lo ha poseído de buena fe, continua, pacífica, ininterrumpida y públicamente, en atención a que en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil catorce (2014) celebó contrato de compraventa con la señora MARIBEL ARCOS AMBROSIO, a partir de esa fecha el suscrito actor reconconvenciona GERARDO RAFAEL GOMEZ MOLINA ha poseído física y materialmente el bien raíz a usucapir, sin dolo alguno, sin violencia, sin engaño o furtividad alguna. II.- En fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil catorce (2014), la señora MARIBEL ARCOS AMBROSIO, le cedió la posesión física y material del inmueble materia de la presente litis, así como haberle transmitido y otorgado el dominio pleno del multicitado inmueble, mediante acto jurídico traslativo de dominio (contrato de compraventa), desde entonces ha ocupado dicho inmueble sin ser molestado ni interrumpido en la posesión que tiene, III.- El bien inmueble es identificado y ubicado como: Calle Netzahualcóyotl, lote 11, manzana 4, sección "B", Colonia Fraccionamiento "Lomas de Cristo", Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 250.0 m2, con rumbos medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros con lote 10, de la misma subdivisión; AL SUR: 25.00 metros con lote 12; AL ORIENTE: 10.00 metros con calle Netzahualcóyotl; AL PONIENTE: 10.00 metros con lote 32, IV.- Manifestando que sendo inmueble se encuentra inscrito ante el H. Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00168869 a nombre del demandado SALOMÓN BUSTOS ARZATE, V.- Bajo protesta de decir verdad que los documentos exhibidos y anexados al presente libelo inicial de demanda son los únicos con que cuenta y

que tiene a su disposición. Haciéndole saber a MARIBEL ARCOS AMBROSIO que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y BOLETIN JUDICIAL.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISEIS (16) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2556.- 26 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIANA ESLAVA GAMBOA.

Se hace de su conocimiento que MARIANA ESLAVA GAMBOA, bajo el expediente número 82/2018 JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION PLENARIA DE POSESIÓN, promovido por GUILLERMINA BENITEZ BENITEZ en contra de MARIANA ESLAVA GAMBOA, demandando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL de que tengo mejor derecho que la hoy demandada ESLAVA GAMBOA MARIANA, para poseer el inmueble ubicado en 1ª Cerrada de Oriente, Lote 8, Colonia San José De Jaral En El Ejido De San Mateo Tecoloapan, Municipio De Atizapán De Zaragoza, Estado De México, En Virtud De Que La Demandada Antes Mencionada Ocupa Indebidamente Y Sin Tener Derecho Alguno, El Inmueble Antes Detallado, Como Se Demostrará Oportunamente. B) La desocupación y entrega legal, física y/o material del inmueble antes mencionado con todos sus frutos y acciones, por ser propiedad del suscrito y por haber sido ocupado ilegalmente por la demandada, con lo que deberá quedar la parte actora de este Juicio, con la Posesión Jurídica, Física y/o Material del inmueble descrito en el inciso anterior. C) El pago de daños y perjuicios que me ha ocasionado la demandada con su actitud. D) El pago de gastos y costas, que el presente Juicio se originen. HECHOS; Con fecha 30 de Mayo del año 2014, celebre Contrato de Cesión de Derechos la C. GUADALUPE CANO GUERRERO, respecto del inmueble mencionado en las prestaciones. La operación de Cesión de Derechos, se dio en todo momento la buena fe, como demuestro con todas y cada una de las documentales antes descritas, respecto de la forma en cómo adquirí la propiedad y en consecuencia la posesión que me otorgara la legítima propietaria Guadalupe Cano Guerrero, sin que hubiese alguien que me reclamara un mejor derecho sobre el inmueble tanto de la propiedad como de la posesión, pues desde el momento de la firma y la entrega del mismo hasta la fecha, esto es por más de tres años que me he ostentado como propietario a la luz pública, ante vecinos y autoridades dentro del marco de la esfera jurídica que me rodea como gobernado, he ejercitado en el inmueble de Buena Fe y como único y legítimo dueño, desde que la cedente me entrego la Legítima Posesión del Inmueble es decir desde el pasado 30 de Mayo del 2014, hasta finales del mes de Noviembre del año 2017, que me lleve la sorpresa de que la demandada se encuentra ocupando mi Inmueble sin mi permiso y/o consentimiento, ya que esta se metió a mi Inmueble con mentiras diciendo que la suscrita le estaba rentando, abusando esta de la suscrita ya que esta sabe que por cuestiones de trabajo la suscrita sale en diversas ocasiones de viaje y esta aprovecho mi viaje por un mes el cual realice a principios del mes de Noviembre del presente año, motivo por el cual solicito se ordene a la demandada desocupe mi Inmueble ya que como ha quedado demostrado la suscrita soy la única y legítima dueña del Inmueble materia de la presente Litis. Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado como, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinticuatro (24) de enero del año de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

567-A1.- 26 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 62/2021 de LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por SERGIO ALFREDO GARCIA TERRAZAS en contra de ALFREDO GARCIA VALENCIA, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza,

Estado de México, bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: El día veintisiete de junio de dos mil dos la señora MARTHA LILIA VALENCIA LOPEZ demando el pago de una pensión alimenticia en ese entonces para los menores hijos de nombres SERGIO ARMANDO y ALFREDO ambos de apellidos GARCIA VALENCIA, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres establece la SENTENCIA DEFINITIVA dentro de la cláusula segunda la cantidad que corresponda al 40% (cuarenta por ciento) del salario ordinario y extraordinario del señor SERGIO ALFREDO GARCIA TERRAZAS, en fecha cinco de junio de dos mil diecinueve ALFREDO GARCIA VALENCIA cumplió la mayoría de edad, quien también abandono estudios y se encuentra laborando recibiendo un salario por dicho trabajo, por lo que se ordena su emplazamiento sin poderse localizar y asentándose en la razón de la segunda notificadora judicial adscrita a este juzgado que se habian retirado muebles del domicilio ubicado en CALLE TORTOLAS, NUMERO CUARENTA Y SIETE, COLONIA ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, por lo que se ordenado girar oficio al Director de la Policía Municipal de Atizapán de Zaragoza para la búsqueda y localización de ALFREDO GARCIA VALENCIA y en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno el Policía Israel Adalberto Vital Callejas informo que a bordo de la unidad SP-317 se traslado al domicilio mencionado del cual salió una mujer de aproximadamente 70 años quien dijo ser la dueña del domicilio y manifestó que ALFREDO GARCIA VALENCIA era su arrendatario y que a principios de marzo del año 2021 dejo de usar el inmueble, desconociendo su actual domicilio, así mismo en fecha siete de junio de 2021 se gira oficial al Delegado de Investigaciones de la Policía Ministerial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que se avoquen a la búsqueda y localización de ALFREDO GARCIA VALENCIA en el cual rinden informe mencionando que el inmueble en donde habitaba se encontraba en renta, ahora bien en fecha veintitrés de agosto del 2021 el actor solicita el emplazamiento de ALFREDO GARCIA VALENCIA en el domicilio de su fuente laboral ubicada en AVENIDA GUSTAVO BAZ NUMERO 114, COLONIA MODELO EN MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, por lo que en fecha veinticuatro de agosto de 2021 se ordena girar exhorto se Juez Familiar competente en Naucalpan de Juárez, siendo este devuelto en fecha diecisiete de noviembre de 2021 sin su debida diligenciación, así mismo en fecha ocho de diciembre de 2021 se proporciona nuevo domicilio por el actor ubicado en RETORNO HACIENDA DE SORIA #23, COLONIA LOMAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, por lo que se turnan los autos a la notificadora de adscripción para llevar a cabo el emplazamiento es entonces que en fecha dieciséis de diciembre de 2021 la notificadora asentó razón en la cual manifiesta la imposibilidad e emplazar dando que constituyéndose y cerciorándose que el domicilio sea correcto procede a buscar al demandado sin que nadie le abra la puerta asentando razón de ello; así mismo en fecha tres de febrero de 2022 la notificadora de adscripción con el fin de llevar a cabo el emplazamiento en el domicilio proporcionado por el actor acude a este mismo sin que una vez más nadie atiende a su llamado, asentando razón de ello.

Es por ello que en auto dictado en fecha DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS; se ordenó llamar a juicio a ALFREDO GARCIA VALENCIA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda que deberá publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada por la parte actora dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y fijese además en la puerta de ese juzgado una copia íntegra, por todo el tiempo del término.

Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCIA.-RÚBRICA.

568-A1.- 26 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: NAZARIO SUAREZ RAMÍREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto del 03 de Marzo del 2022, dictado en el expediente 142/2021, relativo a la ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA LUZ ROSAS HERNÁNDEZ en contra de NAZARIO SUÁREZ RAMÍREZ Y DE GABRIEL MÉNDEZ HERNÁNDEZ se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) La declaración por sentencia definitiva que se ha adquirido a favor de María Luz Rosas Hernández por usucapación respecto al inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO 32 DE LA MANZANA 349 DE LA COLONIA AURORA, DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 16.80 METROS CON LOTE 31; AL SUR EN 16.80 METROS CON LOTE 33; AL ORIENTE EN 9.00 METROS CON CALLE CALANDRIA; AL PONIENTE EN 9.00 METROS CON LOTE 10, teniendo una superficie total de 151.02 Metros cuadrados. B) La inscripción de la sentencia debidamente ejecutoriada en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Nezhualcóyotl, en términos de lo dispuesto por el Artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. Basándose sustancialmente en los siguientes hechos: I.- El día trece (13) de octubre de mil novecientos ochenta y siete, comencé a poseer en concepto de propietario el LOTE DE TERRENO NÚMERO 32 DE LA MANZANA 349 DE LA COLONIA AURORA, DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias ya mencionadas. II.- La causa de concepto de propietario se debe al hecho de haber celebrado un contrato de compra venta con el Señor Gabriel Méndez Hernández, el día trece (13) de octubre de mil novecientos ochenta y siete respecto al lote referido en líneas que anteceden por la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). III. El motivo por el que posee el TÍTULO DE DUEÑO del lote referido en líneas que anteceden, se debe a que Gabriel Méndez Hernández celebró contrato de compra venta con Nazario Suárez Ramírez. IV.- Es de BUENA FE la posesión que se ha detentado del lote referido en líneas que anteceden, en virtud de que ésta se generó a partir del día trece (13) de octubre de mil novecientos ochenta y siete. Es PACÍFICA, la posesión que detenta del lote referido, desde que se celebró el contrato de compra venta que hasta el día de hoy, María Luz Rosas Hernández conserva la posesión en forma pacífica. V.- Es CONTINUA la posesión que se detenta del lote de terreno de referencia desde el contrato de compra venta con Gabriel Méndez Hernández, que hoy en día son más de 30 años y que se ha detentado y habitado en él de forma ininterrumpida, siendo María Luz Rosas Hernández quien actualmente lo posee y habita. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir

notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

VALIDACIÓN.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación: TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- Nombre y cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2562.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

PATRICIA RUIZ PEÑA, por su propio derecho, en el expediente número 554/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de TECHNOGAR S.A. y FRANCISCO QUIJANO SANTOYO, a efecto de emplazarles a juicio, reclamando las siguientes prestaciones; A).- La declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, y en consecuencia se declare que de poseedora me he convertido en propietaria respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 68, LOTE 34, COLONIA CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, identificado catastralmente en la MANZANA 68, LOTE 34, H22, DE LA CALLE ANTÁRTICO NÚMERO 62, COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 207.07 metros cuadrados (doscientos siete punto cero siete metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; en 11.00 metros con lote 1; AL SUR; en 4.71 metros con calle 155 y 161; AL SURESTE; en 8.00 metros con calle 155 y 161; AL NORESTE; en 16.00 metros con 161. B).- La cancelación de la inscripción que aparece a nombre de la demandada TECHNOGAR S.A. en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial y en su lugar se ordene la inscripción a mi favor. C).- La declaración Judicial de que la Sentencia pronunciada en este juicio me sirva de título de propiedad. D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: En fecha nueve de enero de mil novecientos noventa, la suscrita adquirí del señor FRANCISCO QUIJANO SANTOYO, el inmueble descrito en la prestación A), mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán a nombre de la persona moral demandada TECHNOGAR S.A., bajo el folio real electrónico 00314081, y quien con anterioridad a la fecha de la celebración del contrato de compraventa mencionado en el hecho que antecede, transmitió la posesión del inmueble materia del presente juicio al señor FRANCISCO QUIJANO SANTOYO, bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa, la suscrita me encuentro en posesión del inmueble materia del presente juicio en concepto de propietaria, puesto que lo adquirí mediante contrato de compraventa de fecha cierta y de manera onerosa, siendo dicha posesión pacífica, continua, y pública, toda vez que la suscrita reúno todos los requisitos establecidos por el artículo 911 y 912 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de México, anterior a las reformas, es por tal motivo que demandando en la presente vía y forma el cumplimiento de las prestaciones reclamadas, a fin de que mediante sentencia definitiva se declare que ha operado a mi favor la usucapión y que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble materia de juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, ordenó emplazar a TECHNOGAR S.A. y FRANCISCO QUIJANO SANTOYO, por edictos haciéndole saber que deben presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se les tendrán por emplazados del presente juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden el siete de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de validación: treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

2563.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

FELIPE HERMOSILLO CRUZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, emitido en el expediente número 16904/2021 relativo al Juicio de Sumario de Usucapión, promovido por MARÍA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ, en contra de FELIPE HERMOSILLO CRUZ y "CORETT" COMISION PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA hoy en día "INSUS" INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: a) La usucapión a mi favor del lote de terreno número veintidós, manzana 146, de la zona 3, de la colonia Guadalupana, del

ex ejido "Ayotla Chalco" Municipio de Chalco, Estado de México, y que por su ubicación física y geográfica actualmente se encuentra ubicado de manera definitiva en Calle Oriente 44, lote 22, manzana 146, de la zona 3, de la Colonia Guadalupana Segunda Sección; en el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México; teniendo una superficie 180.00 mts2 (ciento ochenta metros cuadrados) aproximadamente con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 19.00 metros con lote uno; al sureste: 09.55 con lote tres; al suroeste: 19.00 con lote veintiuno; al noroeste: 9.50 con calle Oriente cuarenta y cuatro. En virtud de que dicho inmueble lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones que la ley exige para usucapir y toda vez que el mismo se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, a nombre de Felipe Hermosillo Cruz, con número de folio real electrónico 00137536, como hará referencia en el cuerpo de la presente demanda. C) En consecuencia de las prestaciones se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral de este Distrito, para efecto de que inscriba la usucapión a favor de la suscrita y cancele las anotaciones que aparecen a favor de los codemandados. HECHOS. 1.- En fecha 01 de julio del año 1997, la suscrita adquirí mediante contrato privado de compraventa con el C. Felipe Hermosillo Cruz, el predio que he descrito en mi prestación marcada con la letra A) como lo acredito en términos de al documental, consistente en contrato privado, que en original adjunto como anexo uno, quien en forma personal me entregara la posesión del bien inmueble, cuyas medidas, superficie y colindancias ha quedado descritas con anterioridad. 2.- El bien inmueble que adquirí y que he descrito en el inciso A) del capítulo de prestaciones que solicito se tenga por reproducido en obvio de repeticiones, lo he poseído desde el día 01 de julio del año 1997, fecha en que el C. Felipe Hermosillo Cruz, me entregaría dicha posesión material y jurídica hasta esta fecha, por lo que la he venido, conservando en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, tal y como será demostrado en su oportunidad procesal. 3.- El bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, a nombre del C. Felipe Hermosillo Cruz, con número de folio real electrónico 00137536, tal y como se acredita con la certificación expedida por dicha dependencia y que se adjunta a la presente demanda. 4.- Durante todo este tiempo que he poseído el multicitado inmueble, vengo realizando los arreglos y mejoras necesarias para a conservación del mismo, en virtud de que la suscrita lo habito desde entonces en familia y además los vecinos se han dado cuenta de que dicho inmueble es mío y que soy la única que ejerce actos de dominio desde hace más de cinco años, hago la aclaración de que el inmueble en cuestión ubicado en el lote de terreno número veintidós, manzana 146, de la zona 3, de la colonia Guadalupana del ex ejido Ayotla Chalco, Municipio de Chalco, Estado de México, y que por su ubicación física y geográfica actualmente se encuentra ubicado de manera definitiva en Calle Oriente 44, lote 22, manzana 146, de la zona 3, de la Colonia Guadalupana Segunda Sección; en el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México; teniendo una superficie 180.00 mts2 (ciento ochenta metros cuadrados) aproximadamente. 5.- En atención de que el inmueble objeto del presente asunto lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para usucapir, es por eso que vengo a demandar del C. Felipe Hermosillo Cruz y de "CORETT" COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA hoy en día "INSUS" INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, el cumplimiento de las prestaciones que han quedado descritas con anterioridad, para el efecto de que se declare que me he convertido en propietaria por usucapión de dicho predio y en consecuencia se ordene la inscripción a nombre de la suscrita en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad de la sentencia que se dicte asimismo realice la cancelación de las anotaciones que se encuentran a favor de los codemandados, los hechos aquí manifestados le constan a los CC. BERTHA GARCÍA VELAZQUEZ Y CELESTINA LUGO CARRILO. Hago de su conocimiento a su señoría que el predio materia del presente asunto se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con la anotación de "reserva de dominio a favor de "CORETT" COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA hoy en día "INSUS" por esta razón que la suscrita demando a dicha institución para efectos de que queden a salvo sus derechos que pudieran representarles. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesta en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y Boletín Judicial del Estado de México, en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo: quince de marzo del año dos mil veintidós.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Viridiana Ramírez Reyes.-Rúbrica.

2564.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber al C. ANTONIO ISIDRO GERONIMO que en el expediente marcado con el número 17398/2021, relativo a LA VÍA ORDINARIA DE USUCAPIÓN, JOSEFINA CRUZ GONZALEZ le demanda: A) Que se declare por sentencia firme que la C. JOSEFINA CRUZ GONZALEZ, se ha convertido en propietaria por haber operado en su favor la prescripción adquisitiva (usucapión), del bien inmueble ubicado en lote denominado Ex Ejido de San Miguel Xico, ubicado en la calle Poniente 1-C, de la zona 02, lote número 04, de la manzana 104, colonia San Miguel Xico, Segunda sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 35.96 metros con calle Poniente uno guión C, AL SURESTE: 25.18 metros lote con lote siete, AL SUROESTE: 36.05 metros con lotes veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco, AL NOROESTE: 25.16 metros con lote tres, teniendo una superficie total aproximada de 906.00 metros cuadrados (NOVECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS). Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1.- En fecha trece 13 de junio del año 2000, la suscrita JOSEFINA CRUZ GONZALEZ, adquirí mediante contrato de compra-venta que celebre con el señor ANTONIO ISIDRO GERONIMO, del predio con medida, superficie y colindancias ya antes mencionadas con anterioridad, dicho contrato fue celebrado en el mismo inmueble, objeto del presente juicio, pactando en dicho contrato el precio de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos cero centavos moneda nacional), 2.- Se le entrego dicha posesión material y jurídica en concepto de PROPIETARIA, el inmueble lo ha tenido bajo su posesión desde el día 13 de junio del año 2000, a partir que le fue entregado dicho predio por medio del señor ANTONIO ISIDRO GERONIMO ha sido su posesión de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, 3.- Actualmente el inmueble objeto del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre del C. ANTONIO ISIDRO GERONIMO, bajo el folio electrónico número 00139025. 4.- Durante la fecha en que la suscrita tuvo la posesión del inmueble, ha realizado arreglos y mejoras necesarias para la conservación del mismo, en virtud de que habita el inmueble objeto del presente juicio con su familia hace más de 20 años. 5.- Dado que el

inmueble del presente asunto lo ha poseído durante el tiempo y con las condiciones que la ley exige para usucapir procede a demandar al C. ANTONIO ISIDRO GERONIMO en cumplimiento a las prestaciones ya antes mencionadas para efecto de que se le declare como propietaria por USUCAPION de dicho predio y así mismo se ordene la inscripción a nombre de la suscrita en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad. 6.- De los hechos que fueron mencionado con anterioridad quien sabe y le consta con a los CC. MARIA DEL ROCIO RAMIREZ VARGAS Y JOSEFINA JUDITH VARGAS CRUZ, quienes serán presentados como testigos para declarar y rendir su testimonio en el momento procesal oportuno.

En ese orden de ideas se ordena emplazar a la parte demandada ANTONIO ISIDRO GERONIMO, a través de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que el secretario fijara en la puerta del Tribunal una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los siete 07 días del mes de abril del dos mil veintidós 2022, haciéndolo constar la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Licenciada en Derecho YOCELIN AIRAM MARTINEZ DÍAZ, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA QUINCE 15 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2565.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MARÍA DE LOURDES CRUZ ROMERO Y DAVID ALVARADO MARTÍNEZ.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que NORMA OLIVIA ENRIQUEZ FLORES Y MIGUEL ANGEL LARA VAZQUEZ, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 242/2020, las siguientes prestaciones:

A).- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, CELEBRADO ENTRE MARIA DE LOURDES CRUZ ROMERO Y EL SEÑOR DAVID ALVARADO MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE PROMITENTES VENDEDORES, Y LOS SUSCRITOS NORMA OLIVIA ENRIQUEZ FLORES Y MIGUEL ANGEL LARA VAZQUEZ EN NUESTRO CARÁCTER DE PROMINENTES COMPRADORES, RESPECTO DE UN LOTE DE 200 METROS UBICADO EN CALLE CERRADA DE ATL SIN NUMERO, BARRIO DE AXOTLAN EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, EN EL ESTADO DE MEXICO; MISMO INMUEBLE EL CUAL PARA EFECTOS DE RECONOCIMIENTO TIENE LAS SIGUIENTES:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: MIDE 20.00 MTS Y LINDA CON EL SR. ALEJANDRO LUNA FLORES.

AL SUR: MIDE 20.00 MTS Y LINDA CON EL SR. ALEJANDRO SAUCEDO NAVARRO.

AL ORIENTE: MIDE 10.00 MTS Y LINDA CON FLAVIO SANTOS RAMIREZ.

AL PONIENTE: MIDE 10.00 Y LINDA CON CALLE CERRADA DE ATL.

B).- EL OTORGAMIENTO EN ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, CELEBRADO ENTRE MARIA DE LOURDES CRUZ ROMERO Y EL SEÑOR DAVID ALVARADO MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE PROMITENTES VENDEDORES, Y LOS SUSCRITOS NORMA OLIVIA ENRIQUEZ FLORES Y MIGUEL ANGEL LARA VAZQUEZ EN NUESTRO CARÁCTER DE PROMINENTES COMPRADORES, RESPECTO DE UN LOTE DE 200 METROS UBICADO EN CALLE CERRADA DE ATL SIN NUMERO, BARRIO DE AXOTLAN EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, EN EL ESTADO DE MEXICO; MISMO INMUEBLE EL CUAL PARA EFECTOS DE RECONOCIMIENTO TIENE LAS SIGUIENTES:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: MIDE 20.00 MTS Y LINDA CON EL SR. ALEJANDRO LUNA FLORES.

AL SUR: MIDE 20.00 MTS Y LINDA CON EL SR. ALEJANDRO SAUCEDO NAVARRO.

AL ORIENTE: MIDE 10.00 MTS Y LINDA CON FLAVIO SANTOS RAMIREZ.

AL PONIENTE: MIDE 10.00 Y LINDA CON CALLE CERRADA DE ATL.

C).- LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUAUTITLAN, MEXICO.

D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

2566.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: DAVID, RODRIGO Y AREMI de apellidos MARCIAL ROBLEDO.

Se le hace saber que en el expediente número 781/2000, relativo al DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por REYNA ROBLEDO ROBLEDO, en contra de MIGUEL MARCIAL MIRANDA, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha uno de abril del año dos mil veintidós, se ordenó Notificar por medio de edictos a DAVID, RODRIGO Y AREMI de apellidos MARCIAL ROBLEDO, haciéndole saber sobre la radicación del presente juicio de pensión alimenticia solicitado por su progenitora REYNA ROBLEDO ROBLEDO dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Relación Sucinta de la demanda "...HECHOS: 1.- En el mes de septiembre de fecha 12 del año de 1988, el señor MIGUEL MARCIAL MIRANDA y la suscrita contrajimos matrimonio Civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Villa del Carbón, México, tal y como se prueba con la copia certificada del acta de matrimonio, documental que se anexa a la presente. 2.- De nuestra unión matrimonial con mi esposo, procreamos a tres hijos de nombres DAVID, RODRIGO Y AREMI de apellidos MARCIAL ROBLEDO, tal y como se demuestra con las actas de nacimiento, mismas que se exhiben en el presente. 3.- Desde el día 17 de mayo del año 1999, mi esposo MIGUEL MARCIAL MIRANDA, sin existir causa justificada alguna se separo de la suscrita y de nuestros menores hijos abandonándonos económicamente en forma permanente desde entonces no recibimos de el ninguna ayuda, para sostener a mis menores hijos. 4.- Ante esta situación de abandono total por parte del demandado, es que me veo en la necesidad de demandarle el pago de una pensión alimenticia suficiente a cubrir nuestras necesidades por tal motivo solicito se fije al demandado una pensión alimenticia provisional, mientras se resuelve el juicio por sentencia definitiva y para que su señoría se encuentre en actitud de fijar la pensión alimenticia provisional que sea suficiente para sostener las necesidades de la suscrita y de mis menores hijos, manifiesto a su señoría que mi esposo trabaja como profesor de Tele Secundaria de la Escuela José María González Arratia, ubicada en domicilio en la Comunidad de los Arana, Municipio de Villa del Carbón, México.....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha uno de abril del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto de fecha: uno de abril de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2576.- 27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SRIA. "A".

EXP. NUM. 1271/2008.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIARO HSBC DIVISION FIDUCIARIA en contra de LOPEZ VARELA LEONARDO, expediente número 1271/2008, de la Secretaria "A", el C. Juez Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, por así perimirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda del inmueble hipotecado ubicado en LA VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO LA CASA "D", CALLE PASEOS DE LOS CAMINOS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO DIEZ, MANZANA TREINTA Y OCHO DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SAN BUENAVENTURA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, la cantidad de de \$770,000.00 (SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo actualizado rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo.

ATENTAMENTE.- Ciudad de México, a 31 de MARZO del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado y en el periódico de Mayor Circulación que se sirva designar.

2764.- 4 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN:

SR. DAVID ALCALA GONZALEZ.

La señora FRANCISCA GALVAN MIRELES, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 523/2010, por su propio derecho, el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de MA. ISABEL GALVAN MIRELES Y/O MARIA ISABEL GALVAN MIRELES, fundada su denuncia en los siguientes hechos: "que la señora MA. ISABEL GALVAN MIRELES Y/O MARIA ISABEL GALVAN MIRELES falleció el día primero (01) de abril del dos mil diecinueve (2019), mismo que otorgó Testamento Público Abierto ante la fe del Notario Público No. 23, de TLALNEPANTLA, Estado de México. LIC. PURA D. LEAL DE LA GARZA, Escritura VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, Volumen SEICIENTOS CUARENTA Y UNO (641), de fecha SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO (2004), en el cual se determina que instituye como única y universal heredera de todos sus bienes, derechos o acciones presentes a su fallecimiento a su hermana FRANCISCA GALVAN MIRELES, la hoy suscrita, solicitando que se nombre a DAVID ALCALA GONZALEZ, como Albacea Substituto, en términos de la cláusula cuarta del multicitado Testamento, a efecto de aceptar y protestar el cargo conferido, así mismo notifíquese a DAVID ALCALA GONZALEZ, a efecto de hacerle saber la radicación de la presente sucesión y se encuentre en aptitud de apersonarse y manifestar lo que a su interés convenga; así como, manifestar si acepta o no el cargo de albacea, que prevé el artículo 4.37 del Código Procesal Civil, máxime que como lo refieren en el cuerpo del testamento exhibido, la nombrada figura en su carácter de heredero sustituto; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.39 de la ley adjetiva civil, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR a DAVID ALCALA GONZALEZ, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS del JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de MA. ISABEL GALVAN MIRELES Y/O MARIA ISABEL GALVAN MIRELES, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a DAVID ALCALA GONZALEZ que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, comparezca a aceptar o no el cargo de albacea sustituto, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole al presunto heredero DAVID ALCALA GONZALEZ para que señale domicilio en esta localidad (COLONIA LA MORA) para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, se expide el día veintisiete del mes de abril del dos mil veintidós.-----
----- DOY FE -----

Validación: Acuerdo de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), que ordena la publicación.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 27 DE ABRIL DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

2777.- 6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 784/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de BEATRIZ SALGADO GUTIERREZ, por auto de fecha 15 de diciembre del 2021, se ordenó notificar por medio de edictos a la demandada BEATRIZ SALGADO GUTIERREZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la sentencia, para que exhiba el pago de las cantidades líquidas señaladas en el siguiente resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho: RESOLUTIVO TERCERO).- SE CONDENA A BEATRIZ SALGADO GUTIERREZ A PAGAR A PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA LA CANTIDAD DE \$535,227.06 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL) EQUIVALENTES A 89,017.43 (OCHENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y TRES) UNIDADES DE INVERSION QUE FUE SENTENCIADO A PAGAR EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOHO.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse cumplir con el pago de las cantidades líquidas señaladas en el siguiente resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho apercibida que en caso de no hacerlo así, se procederá en la vía de apremio.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos: 15 de diciembre del 2021.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

2782.- 6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, dictado en el expediente 580/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSE MANUEL JUAREZ RUBIO, en contra de RESIDENCIAS PLANEADAS S.A., con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada RESIDENCIAS PLANEADAS S.A., haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones. A).- LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN MI FAVOR Y EN LO PERSONAL LA USUCAPION Y EN CONSECUENCIA DE ELLO ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DE EL LOTE: 39, MANZANA: 10, DE LA AVENIDA CUMBRES DE ACULTZINGO, DEL FRACCIONAMIENTO RINCON DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LOTE DE TERRENO QUE TENGO EN POSESION EN CONCEPTO DE PROPIETARIO DE FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE DESDE EL DIA: 7 DE JUNIO DEL AÑO DE 1977, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS: 932 Y 933 DEL CODIGO CIVIL ABROGADO PARA EL ESTADO DE MEXICO, B: LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE LA SENTENCIA JUDICIAL QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO DE TITULO DE PROPIEDAD Y SEA INSCRITA EN EL (INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.) ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. MEX., TILDANDO LA INSCRIPCION QUE APARECE A FAVOR DE LA AHORA DEMANDADA, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO QUE CONSTITUYE EL BIEN INMUEBLE QUE TENGO EN POSESION Y DEL CUAL SOY PROPIETARIO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO: 933 DEL CODIGO CIVIL ABROGADO PARA EL ESTADO DE MEXICO, Bajo los siguientes hechos: 1).- En fecha 7 de junio del año de 1977, el suscrito JOSE MANUEL JUAREZ RUBIO, en mi calidad de Cliente compre a la Moral denominada RESIDENCIAS PLANEADAS S.A. en su calidad de vendedora, mismo que me vendió y celebramos Contrato Preliminar de Compraventa respecto del LOTE 39, MANZANA 10, DE LA AVENIDA CUMBRES DE ACULTZINGO, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 179.31 metros cuadrados. 2).- En fecha siete de junio del año de mil novecientos setenta y siete, además de que se me hiciera entrega del Contrato de Compraventa y posesión del lote de terreno materia del presente juicio, se me entrego solicitud de número oficial al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla Estado de México, de fecha 25 de junio de 1974, 3).- En fecha 7 de junio del año de 1997 día de la firma del contrato materia del presente juicio, se me dio la posesión física y materia del predio objeto de la operación de compraventa por el representante legal de la moral demandada, posesión que ha sido en las condiciones exigidas por la ley en carácter de propietario, de buena fe, jamás ha sido interrumpida por ninguna persona, o autoridad judicial, la he tenido en forma continua, pacífica y ante los demás soy propietario y poseedor del lote de terreno a usucapir, 4.- En fecha ocho de agosto del año 2000, mi lote de terreno se turno para su escritura como lo acreditado con LA CARTA DE INSTRUCCIONES NOTARIALES DE FECHA 8 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, EXPEDIDO POR CONSORCIO ADMINISTRATIVO FRISA S.A. DE C.V., DONDE SE LE DA INSTRUCCIONES AL NOTARIO NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, para que realice la escritura.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un Periódico de mayor circulación, en este municipio y en el Boletín Judicial, asimismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos, se expide el presente en Tlalnepantla, México el ocho de marzo del año dos mil veintidós.

Auto que ordena la publicación de edictos: ocho de diciembre del año dos mil veintiuno expedido por la LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ, Secretario.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de diciembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

616-A1.- 6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1443/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALICIA GARCÍA DELGADO, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, colonia Alvaro Obregón, San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 5.74 metros y colinda con calle Fresno, al Sur: 6.04 metros con Jorge Arana actualmente María Isabel Juárez Peralta, al Oriente: 20.95 metros con Ausencio Hernández Pacheco, al Poniente: 20.95 metros con Héctor Jesús Meléndez Sánchez actualmente Yazmin Álvarez Sánchez, inmueble cuenta con una superficie total de 123.39 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por

lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.

Fecha en que se ordena su publicación, veintiséis y veintisiete de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIO.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2964.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

RAUDEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México bajo el expediente número 321/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio ubicado en Avenida California.

Pertenece a la comunidad de San Francisco Jolalpan Municipio de Tepetlaoxtoc Estado de México denominado YXAYOC que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 32.45 m y linda con Lourdes Tovar Diosdado, AL SUR: 33.25 m y linda con Jorge Espejel Quintero, AL ORIENTE: 30.75 m y linda con Avenida California y AL PONIENTE: 30.35 metros y linda con Lourdes Tovar Diosdado con una superficie aproximada de 1,003.00 metros cuadrados, refiriendo el promovente que el día CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con AURELIO SÁNCHEZ ESPEJEL el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto Predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y sin interrupción alguna desde hace más de 5 años y en calidad de propietario exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS 2 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA EN DERECHO LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

2966.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 382/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por LIDIA ISIDRO MARTINEZ, respecto al bien inmueble denominado "Mueve" ubicado en la localidad de El Rincón de la Candelaria, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie de 3,085 metros cuadrados (tres mil ochenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 54.60 metros, colinda con Carretera a Jilotepec.

Al sur: 54.60 metros, colinda con Ernesto de Jesús Romero.

Al Oriente: 57.05 metros, colinda con Justina Suárez y Alfonso Suárez, actualmente colinda con Justina Suárez Hernández.

Al Poniente: 57.60 metros, colinda con Camino sin nombre.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, a seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

2967.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

NOTIFICACION A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 112/2022, FRANCISCO JAVIER REYES REYES, promovió procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, en el Municipio de Capulhuac de Mirafuentes, perteneciente a Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes colindancias: Norte: 18.85 metros y colinda con CALLE VICENTE GUERRERO (Ayuntamiento de Capulhuac), sur: 19.62 metros y colinda con SEÑORA YOLANDA IZQUIERDO TERRAZAS, (antes MARIO PAVÓN TAVARES), oriente: 17.30 metros y colinda con ALBERTO DOMINGUEZ CINENCIO (antes TOMAS CINENCIO), poniente: 17.80 metros y colinda con SEÑOR ALFREDO CUEVAS CUEVAS (antes TOMAS CUEVAS CUEVAS). Con superficie total de 337.48 metros cuadrados aproximadamente, según el dicho del solicitante.

Se admitió la solicitud en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós; en consecuencia, se hace saber a los que se cran con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

2968.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1961/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho RAFAEL HUGO ALAMILLA ÁLVAREZ, en términos del auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto sobre un inmueble ubicado en Calle Cristóbal Olmedo sin número, San Miguel Apinahuizco, Municipio de Toluca; Estado de México; AL NORTE.- 16.00 metros, colinda con Calle Cristóbal Olmedo; AL SUR.- 16.00 metros, colinda con Calle Cristóbal Olmedo; AL ORIENTE: En dos líneas una de 9.50 metros, colinda con Artemio Alamilla Arias y otra de 8.50 metros Colinda con Lino Antonio Lara Hernández; AL PONIENTE: 15.50 metros, colinda con Marco Antonio García Solís; con una superficie total aproximada de 264.73 metros cuadrados. Mediante Contrato Privado de Compraventa de fecha veinte de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve, adquirí del señor Artemio Alamilla Arias. Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día cinco de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTOHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

2973.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 383/2022, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por LUCIO GÓMEZ VELÁZQUEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble urbano de propiedad particular ubicado en calle Emiliano Zapata número 51, localidad Santa Ana, Municipio de Ocuilan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.90 metros colinda con calle Emiliano Zapata; AL SUR: dos líneas 15.50 y 17.00 metros colinda con Faustino Gómez Perete; AL ORIENTE: 37.00 metros colinda con Venustiano Gómez López, actualmente Venedicto Gómez López; AL PONIENTE: 27.30 metros colinda con Justino Peña Mejía antes, actualmente Yolanda Gómez Perete, CON UNA SUPERFICIE DE: 966.05 metros CUADRADOS, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha ocho de julio del 2013, mediante contrato privado de donación celebrado con DEMETRIO GÓMEZ VELÁZQUEZ; y que por proveído de fecha tres de mayo del dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los cinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

2974.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 388/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO presentado por PATRICIA RAMÍREZ DÍAZ, respecto del predio denominado "TIERRA BLANCA" que esta ubicado en los límites del poblado de Santa María Tezompa, Municipio de San Martín de la Pirámides, Estado de México, que en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil (2000) lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con MARCOS BELTRAN ALVA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 55.00 metros y colinda con ALEJANDRO RODRÍGUEZ DELGADILLO; AL SUR EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 20.00 metros y colinda con JOSÉ JUAN ABELARDO GUTIÉRREZ Y LA SEGUNDA MEDIDA 29.00 metros y colinda con ÁNGEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 20.00 metros y colinda calle PRIVADA Y LA SEGUNDA 9.80 metros y colinda con JOSE JUAN AVELARDO GUTIÉRREZ; AL PONIENTE: 30.00 metros y colinda con ALEJANDRO RODRÍGUEZ DELGADILLO. Con una superficie aproximada de 1,335.85 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS PUNTO OCHENTA Y CINCO).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Do y fe.

ACUERDO DE FECHA VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

2975.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

En el expediente número 30/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTA NORMA ANGELES AVILA respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 23.62 metros, colinda con Norma Yida Tavarez Juanchi. AL SUR: 23.61 metros y colinda con Gloria Estrada Ruiz y Susana Estrada Ruiz. AL ORIENTE: 8.00 metros, colinda Cerrada Sor Juana Inés de la Cruz. AL PONIENTE: 8.00 colinda con Privada Morelos. El predio cuenta con una superficie aproximada de 188.96 m2 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este municipio, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

2977.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

IVAN SAUL CORTES GARCIA, MARIO CEDEÑO ROMERO, QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL LOTE 40, UBICADO EN MANZANA 13, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO A, SUPER 4, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; también identificado como CALLE LAGO PÁTZCUARO, NÚMERO 172, COLONIA AGUA AZUL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; así como, LOTE 40, MANZANA 13, NÚMERO OFICIAL 172, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO A, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA Y EVELYN SOLANO CRUZ EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 12/2021, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de IVAN SAUL CORTES GARCIA, MARIO CEDEÑO ROMERO Y QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL LOTE 40, UBICADO EN MANZANA 13, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO A, SUPER 4, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; también identificado como CALLE LAGO PÁTZCUARO, NÚMERO 172, COLONIA AGUA AZUL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; así como, LOTE 40, MANZANA 13, NÚMERO OFICIAL 172, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO A, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, demandándoles las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "El inmueble", 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima

viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble, **6.** El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo se trasmite la relación sucinta respecto de los **hechos**; **1.-** El catorce de enero del dos mil diecisiete, MARÍA VERONICA MARTÍNEZ CÉSAR, denunció ante el agente del Ministerio Público de la Ciudad de México, el robo con violencia de su vehículo marca BMW, color blanco, modelo 2011, placas de circulación MVK1970, serie WBAUD3106BP519065, motor A8491901, dando inicio a la carpeta de investigación CI- FTL/TLP-3/UI-3C/D/00140/01-2017, la cual acreditó la propiedad con la documentación correspondiente, **2.-** El treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, los policías JOSÉ GABINO LOZANO LARA y, ANA GABRIELA BARRETO REYES, adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, le dan alcance al vehículo marca Chevrolet, tipo camaro, color amarillo, modelo 2010, placas de circulación 927ZJJ, el cual contaba con reporte de robo, relacionado con la carpeta de investigación NEZ/FRO/RVP/062/022235/17/02, mismo que trato de ingresar al predio ubicado en calle Lago Pátzcuaro, número 172, colonia Agua Azul, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, logrando el aseguramiento de ALFREDO OSORIO BARRÓN (quien conducía el vehículo) y ANDREA MONSERRAT ESCORZA MONSALVO (quien abrió el zaguán del inmueble), los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad correspondiente por el hecho ilícito de Encubrimiento por Receptación, dando inicio la carpeta de investigación NEZ/FRO/RVP/062/022041/17/02, cabe hacer mención que observaron que al interior de dicho inmueble se encontraban varios vehículos, entre ellos, un vehículo marca BMW, color gris, sin placas delantera, y enfrente de éste la placa de circulación 935WFB del Distrito Federal, misma que pertenecía al vehículo marca Chrysler, tipo Cross fire, modelo 2008, color azul, con reporte de robo, relacionado con la carpeta de investigación NEZ/NEZ/ECN/062/011233/17/01, propiedad de ISAIAS VAZQUEZ AZAMAR, quien acreditó la propiedad del mismo, con la documentación correspondiente, **3.-** Por lo anterior, el diez de febrero del año dos mil diecisiete, el agente del Ministerio Público, ejecutó la orden de cateo en el inmueble ubicado en Calle Lago Pátzcuaro, número 172, colonia Agua Azul, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lugar donde encontraron cuatro vehículos con reporte de robo, siendo los siguientes: **a)** marca Lincoln, tipo MKX, color azul, sin placas de circulación, serie 3LN6L2GXEK828418, sin número de motor, relacionado con la carpeta de investigación CUA/CUA/CUI/O31/103315/16/11, **b)** marca BMW color blanco, sin placas de circulación, serie WBAUD3106BP519065, placas MVK1970, relacionado con la carpeta de investigación CI-FTL/TLP-3/UI-3C/D/001140/01, **c)** BMW 525 i, color oro, serie WBANU51058C003893, placas de circulación NAC3839, relacionado con la pre denuncia 201701090074, **d)** BMW, color gris, serie WBAPH1101CA963903, placa de circulación MHP9803, relacionado con la carpeta de investigación TLA/TLA/ELR/060/002267/07/01, motivo por el cual se ordenó le aseguramiento de dicho inmueble, cabe hacer mención que el veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, el Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, determinó devolver al C. JOSÉ JUAN NAVARRO LÓPEZ, el predio asegurado, **4.-** “El Inmueble” se encuentra plenamente identificado con el certificado de inscripción de fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve, expedido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00054600, con el oficio número HA/TM/SCM/524/2019, de fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve, expedido por el Lic. Juan Rodrigo Cruz Alcántara, Sub Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, acta circunstanciada de cateo y acuerdo de aseguramiento de “El Inmueble”, de fecha diez de febrero del dos mil diecisiete, ejecutada por los agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de vehículos zona Oriente, contrato privado de compra venta, de fecha quince de mayo del dos mil dieciséis, celebrado entre el señor Iván Saúl Cortés García como vendedor y como comprador José Juan Navarro López, entrevista del primer respondiente, de fecha diez de febrero del dos mil diecisiete; así como del dictamen pericial en materia de ingeniería civil, de fecha doce de Noviembre de dos mil veintiuno. **5.-** Los demandados no acreditaron, ni acreditaran la legítima procedencia del bien, materia de la presente litis, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a IVAN SAUL CORTES GARCIA, MARIO CEDEÑO ROMERO, QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION DE DOMINIO que cuentan con un plazo de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción, a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS (02) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) Y VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3045.- 17, 18 y 19 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Se hace saber a: LUCINA GARCÍA GARCÍA.

Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 229/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil (Reivindicatoria) promovido por MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CASTILLO en contra de LUCINA GARCÍA GARCÍA, se dictó el presente acuerdo:

Atendiendo a que la parte demandada LUCINA GARCIA GARCIA, no fue localizada y su paradero y domicilio actual se ignora, en consecuencia, se ordena emplazarle por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la

puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dicha demandada a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones mediante lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada LUCINA GARCÍA GARCÍA, del presente procedimiento para que acuda a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). Do y fe.

Validación: ordenado por auto de 24 de Marzo de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, M. en D.P.C. Alejandro Sierra Villegas.-Rúbrica.

3048.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 265/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MIGUEL ÁNGEL GARCÍA VÁZQUEZ, a través de su apoderado legal OMAR SETH OLVERA BALTAZAR, en términos del auto de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto sobre un predio ubicado en calle 5 de Febrero s/n, en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, terreno que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie; AL NORTE.- 29.50 metros, colinda con Remedios Martínez Rojas actualmente con María Guadalupe García Vázquez; AL SUR: 29.50 metros, colinda con Ofelia Martínez Rojas actualmente con Gerardo Fierro Mejorado; AL ORIENTE: 10.32 metros, colinda con calle 5 de Febrero; AL PONIENTE: 10.30 metros, colinda con Francisco Padilla actualmente Sergio Padilla Reyes y Rita Sanabria Gómez; con una superficie de 304.21 (Trescientos cuatro punto veintiún metros cuadrados. En fecha veinte de diciembre de dos mil siete, el señor Miguel Ángel García Vázquez, celebró contrato privado de compraventa con la señora Braulia Manuela Martínez Rojas, mediante el cual adquirió el predio.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día dos de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

3049.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de IBAÑEZ VENEGAS JOSÉ IGNACIO, relativo al expediente número 837/2013, El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó la siguiente audiencia que en su parte conducente dice: se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA PÚBLICA del inmueble hipotecado, identificado como: VIVIENDA NÚMERO 114, DEL LOTE NÚMERO 31, DE LA MANZANA IV, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO, GEOVILLAS DE TERRANOVA, EJIDO DE TEPEXPAN, ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate hipotecado en la cantidad de \$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos 00/100 m.n.) que es el precio con rebaja del veinte por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Debiéndose publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el bien hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán

publicarse los edictos correspondientes, en iguales términos, en el MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual deberá girarse atento exhorto al C. Juez Competente en ese Municipio de la Entidad antes señalada, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene la publicación de edictos por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

3051.- 17 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A ERNESTO ALBARRÁN AVILA, se le hace saber que en el expediente 3638/2021, relativo al Juicio Sumario de Usucapión en donde MARTHA RAMALES PALACIOS, ejercitó la acción que le compete de ERNESTO ALBARRÁN AVILA, demandando las siguientes prestaciones:

"PRIMERA. La usucapión o Prescripción Adquisitiva de buena fe que se declare procedente mediante Sentencia Definitiva que pronuncie su Señoría; a favor de la suscrita MARTHA RAMALES PALACIOS; por cumplirse y acreditarse tanto el tiempo como las condiciones requeridas que operan contra el señor ERNESTO ALBARRAN AVILA, reconociéndome con todos sus derechos inherentes, como propietaria del inmueble identificado como Vivienda 1 (uno) del Lote 5 (cinco) de la Manzana III del Conjunto Urbano de tipo de interés social denominado "LOS HEROES TOLUCA TERCERA SECCION", Municipio de Toluca, Estado de México, sujeta al régimen de propiedad en condominio con un indiviso del 25% (veinticinco por ciento), con clave catastral 101 20 134 05 01 0001 y cuyas características superficies de terreno y de construcción, orientaciones, medidas y colindancias preciso en el cuerpo de este escrito.

Inmueble que en la oficina registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se tiene inscrito como propietario al señor ERNESTO ALBARRAN AVILA; en el Folio Real Electrónico número 00150231 que corresponde a la Partida 1073, Volumen 482, Libro Primero, Sección Primera y fecha de inscripción del once 11 de noviembre de dos mil cuatro 2004; precisando también que en la Dirección de Catastro y en la Tesorería del Municipio de Toluca, Estado de México, tiene asignada la clave catastral 101 20 134 05 01 0001 y a MARTHA RAMALES PALACIOS registrada como su propietaria.

SEGUNDA. La cancelación y la inscripción correspondientes que deba realizar el Registrador de la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México; en el folio real electrónico número 00150231 que corresponde a la Partida 1073, Volumen 482, Libro Primero, Sección Primera y fecha de inscripción del once de noviembre de dos mil cuatro; conforme a la Sentencia Definitiva que pronuncie su Señoría, declarando procedente la usucapión que promueve y cause ejecutoria, acorde a lo establecido por los artículos 5.127, 5.141, 8.53 y 8.75 del Código Civil del Estado de México".

Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias:

"Casa 1 (uno) superficie privativa 62.11 m² (sesenta y dos metros cuadrados, once decímetros cuadrados); con un indiviso de 25.00000% (veinticinco por ciento).

Descripción: Casa habitación en dos niveles, con la siguiente distribución; en planta baja: sala, comedor, cocina, alacena, cajón y patio de servicio. En planta alta: dos recamaras, un baño completo y escalera.

En planta baja con superficie de 29.80 m². veintinueve metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados.

Al Este en: 10.00 mts. diez metros, con casa 2 dos.

Al Oeste en: 10.00 mts diez metros, con propiedad privada.

Al Norte en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con su patio de servicio.

Al Sur en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con su cajón.

En planta alta con superficie de 32.31 m² treinta y dos metros cuadrados, treinta y un decímetros cuadrados.

Al Este en: 10.64 mts diez metros, sesenta y cuatro centímetros, con casa 2 dos.

Al Oeste en: 10.64 mts diez metros, sesenta y cuatro centímetros, con propiedad privada.

Al Norte en: 1.02 mts un metro, dos centímetros, 0.64 mts sesenta y cuatro centímetros y 1.96 mts un metro, noventa y seis centímetros, con su patio de servicio.

Al Sur en: 1.02 mts un metro, dos centímetros, 0.64 mts sesenta y cuatro centímetros y 1.96 mts un metro, noventa y seis centímetros, con su cajón.

Patio de servicio con superficie de 5.96 m². cinco metros cuadrados, noventa y seis decímetros cuadrados.

Al Este en: 2.00 mts dos metros, con casa 2 dos.

Al Oeste en: 2.00 mts dos metros, con propiedad privada.

Al Norte en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con propiedad particular.

Al Sur en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con su propia casa.

Cajón con superficie de 16.39 m². dieciséis metros cuadrados, treinta y nueve decímetros cuadrados.

Al Este en: 5.50 mts cinco metros, cincuenta centímetros, con casa 2 dos.
 Al Oeste en: 5.50 mts cinco metros, cincuenta centímetros, con propiedad privada.
 Al Norte en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con su propia casa.
 Al Sur en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con Vía Pública.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el dos de mayo de dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento a ERNESTO ALBARRÁN ÁVILA, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de los mismos por todo el tiempo del emplazamiento, sino contesta la demanda dentro del plazo concedido, se seguirá la tramitación del presente juicio en rebeldía, haciéndosele las notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Toluca, Estado de México, a nueve de mayo de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3052.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

ROCÍO DEL CARMEN AGUILAR CASTRUITA, promueve Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias en el expediente número 779/2013, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovida por ROCÍO DEL CARMEN AGUILAR CASTRUITA, en contra de JULIO CESAR FERNÁNDEZ TOVAR, se señalan las nueve horas con quince minutos del uno de junio de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del mueble embargado consistente en vehículo marca Volkswagen, modelo Gol Conforline, tipo Hatchback, año 2010, número de serie 9BWAB45U5AP006960, color gris, sirviendo de base para remate la cantidad de \$55,571.00 (cincuenta y cinco mil quinientos setenta y un pesos moneda nacional) siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo.

Anúnciese su remate por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, de tal manera que por ningún motivo mediara menor de siete días entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda.

Convóquese a postores. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los nueve de mayo del mes de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de abril del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3053.- 17 mayo.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 731/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUANA GALVEZ CAMACHO en contra de ALEXANDER ERNESTO JOSUE del cual solicita.

H E C H O S.

1.- La suscrita contrajo matrimonio civil con el señor ALEXANDER ERNESTO JOSUE, bajo el régimen de separación de bienes, ante la Oficialía número 01 del Municipio de TEMOAYA, Estado de México, bajo el acta de matrimonio número 00083 del libro UNO, matrimonio que fue celebrado en fecha 10 de abril del año dos mil quince, lo cual lo acredita con el acta de matrimonio, misma que adjunto a la presente como anexo uno, con lo cual se cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

2.- Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.373 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, me permito MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO PROCREAMOS HIJOS.

3.- Es de mencionar, que el último domicilio que tuvimos en común fue el ubicado en CALLE OTZOLOTEPEC Y JILOTZINGO, MANZANA 7, INTERIOR 20, CASA 43 A, FRACCIONAMIENTO CASAS ARA, SAN DIEGO LINARES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, esto con la finalidad de determinar la competencia de su Señoría en el conocimiento del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles vigente, tal y como se dispuso en la reforma publicada en la GACETA DEL GOBIERNO de fecha tres de mayo del año dos mil doce.

4.- Ahora bien, por lo que se refiere al artículo 2.373 fracción III inciso a, b, c, d y f del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, las mismas las he contemplado en el convenio que anexo al presente escrito y que forma parte de la presente solicitud.

La solicitante formuló convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De acuerdo con el inciso a, b) y d) fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA, PENSION ALIMENTICIA y REGIMEN DE CONVIVENCIAS, NO SE ESTABLECE, YA NO PROCREAMOS HIJOS, tal y como ha quedado manifestado.

Respecto del domicilio en donde radicaré será el ubicado en PRIVADA ARTURO MARTINEZ LEGORRETA SIN NÚMERO, SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En el caso del C. ALEXANDER ERNESTO JOSUE, éste ocupará el domicilio que para tal efecto señale en el momento de desahogar la vista que le fue concedida en acuerdo inicial.

SEGUNDA: Respecto del inciso c) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, de quien seguirá habitando el domicilio en el cual hicimos nuestra vida en común, siendo el domicilio ubicado en CALLE OTZOLOTEPEC Y JILOZINGO, MANZANA 7, INTERIOR 20, CASA 43 A, FRACCIONAMIENTO CASAS ARA, SAN DIEGO LINARES, MUNICIPIO DE TOLUCA, no viviremos ninguno de los dos cónyuges ya que era una casa rentada.

TERCERA: En cuanto al inciso d) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por lo que hace a la pensión alimenticia para los cónyuges, NO SE ESTABLECE, YA QUE AMBOS CONTAMOS CON INGRESOS PARA CUBRIR NUESTRAS PROPIAS NECESIDADES ALIMENTARIAS.

CUARTA: En atención al inciso e) y f) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, tal y como se desprende del acta de matrimonio que he anexado al presente escrito, me permito manifestar que nos casamos bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, para lo cual me permito manifestar que durante el tiempo que estuvimos casados NO ADQUIRIMOS BIENES INMUEBLES NI MUEBLES QUE SEAN MATERIA DE UN REPARTO ENTRE AMBOS.

QUINTA: Ambas partes nos comprometemos a guardarnos respeto durante y después de efectuado el presente procedimiento, tanto en su persona como en su familia, posesiones, bienes, de tal manera que por el bienestar físico como emocional de los mismos, se mantendrá una sana convivencia y respeto, en caso contrario será su Señoría quien haciendo uso de los medios de apremio que la ley de la materia señala, se apliquen a quien incumpla con la presente cláusula.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que para el caso de controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado que conozca del procedimiento del divorcio incausado, renunciando de manera expresa y desde este mismo acto a la jurisdicción y competencia de leyes y Tribunales que pudiesen corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Ignorando el domicilio del señor Alexander Ernesto Josué, la Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ordenó se apersonara al juicio el señor Alexander Ernesto Josué, por TRES VECES DE SIETE en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del local de este juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento y se procederá nombrarle un representante; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.171, 1.172 del Código en cita.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Acuerdo de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado César González Arevalo.-Rúbrica.

3054.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

VICTOR ALEJANDRO LÓPEZ PEIRANO, promoviendo en su carácter de albacea y en representación de la sucesión a bienes de LUPE MARÍA URRUTIA Y URRUTIA O LUPE MARÍA URRUTIA Y URRUTIA DE LÓPEZ, en el expediente número 423/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LA CRUZ" ubicado antes en límites de la Cabecera Municipal de Temascalapa, Estado de México, actualmente ubicado en Avenida Doctor Gustavo Baz, sin Número, Barrio la Cruz, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el veinte (20) de mayo del año mil novecientos ochenta y uno (1981), fecha en que la de cujus C. Lupe María Urrutia Y Urrutia o Lupe María Urrutia Y Urrutia de López lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con Martha Ramos Jacome, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 77.00 Metros linda antes con Calle San Francisco actualmente con Calle del Olivo.

AL SUR: 63.00 Metros linda antes con Carretera Temascalapa-Tizayuca, actualmente con Avenida Doctor Gustavo Baz.

AL PONIENTE: 35.50 Metros linda antes con Manuel Gonzaga Cano, actualmente con Simón Gonzaga Rodríguez.

AL ORIENTE: 65.00 linda con Barranca.

CONSTITUYENDO ANTES UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,517.50 METROS CUADRADOS, ACTUALMENTE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,342.06 METROS CUADRADOS.

- Desde el día 20 de mayo de 1981 se ha venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario y de manera ininterrumpida.
- Durante el tiempo de vida la titular del inmueble materia de las presentes diligencias de información de dominio acostumbró a usar de manera indistinta el nombre de Lupe María Urrutia y Urrutia, como el de Lupe María Urrutia y Urrutia de López.
- El inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral de Otumba.
- El inmueble no pertenece a ejido y tampoco afecta bienes del núcleo ejidal de Temascalapa, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Cuatro (04) de mayo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.- RÚBRICA.

3055.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN:

SR. JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON.

La señora ALMA MIRNA RAMIREZ OLVERA, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 991/2015, por su propio derecho, el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de REYNA OLVERA GODOY, fundada su denuncia en los siguientes hechos: "que la señora REYNA OLVERA GODOY falleció el día ocho (08) de diciembre del dos mil cinco (2005), mismo que otorgó Testamento Público Abierto ante la fe del Notario Público No. 08, de TLALNEPANTLA, Estado de México. LIC. MANUEL GAMIO LEON, Escritura CINCO MIL VEINTIOCHO, Volumen NOVENTA Y SEIS (96), de fecha VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1973), en el cual se determina que instituye como única y universal heredera de todos sus bienes, derechos o acciones presentes a su fallecimiento a ALMA MIRNA RAMIREZ OLVERA, la hoy suscrita, solicitando que se nombre a JOSE RAMIREZ TRUJILLO en primer lugar y en segundo lugar a JOSE RAMIREZ JARDON, como Albacea, en términos de las cláusulas cuarta y quinta del multicitado Testamento, a efecto de hacerle saber que deberán comparecer en el domicilio procesal que tenga señalado en autos a las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la audiencia de lectura de testamento, así mismo notifíquese a JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON, a efecto de apersonarse y manifestar lo que a su interés convenga; así como, manifestar si aceptan o no el cargo de albacea, que prevé artículo 4.37 del Código Procesal Civil, máxime que como lo refieren en el cuerpo del testamento exhibido, las nombradas figuras en su carácter de albacea; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.39 de la ley adjetiva civil, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR a JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS del JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de REYNA OLVERA GODOY, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON que deberán presentarse el día señalado en líneas anteriores a la audiencia de lectura de testamento, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiendo a los Albaceas JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, se expide el día once del mes de mayo del dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), que ordena la publicación.- ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, 11 DE MAYO DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS PANTOJA SANCHEZ.-RÚBRICA.

3056.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 1101/2015.

EDICTO DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

SE CONVOCA POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO No. F/234036, en contra GÓMEZ ELENA EXPEDIENTE NUMERO 1101/2015. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE AUTOS DICTADOS EL DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, DIECIOCHO DE OCTUBRE Y AUTO DICTADO EN AUDIENCIA EL TRES DE DICIEMBRE AMBOS EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, Y AUTO DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE SEÑALO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA "...Ciudad de México, diecisiete de marzo de dos mil veintidós..." "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VENTIDÓS para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda; debiendo prepararse la misma tal y como se encuentra ordenado en autos en el entendido que para la fecha de la audiencia antes señaladas deberán estar vigentes tanto el certificado de gravámenes como el avalúo correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. "Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales..." "...Ciudad de México, veintinueve de octubre de dos mil veinte..." "...debiendo la presente prepararse tal y como se encuentra ordenado en auto emitido en audiencia de tres de diciembre último, fojas 305 a 306 del glose, en el entendido de que, tomando en cuenta la actualización del avalúo exhibido en autos, se desprende que el valor del inmueble a rematar corresponde a \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que, con la rebaja del veinte por ciento de a tasación del mismo, sirve de base para el remate la cantidad de \$464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad..." "...EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE..." "...para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE..." "... en la inteligencia que el valor para el bien materia de remate con la tasación o rebaja del veinte por ciento, lo es la cantidad de \$464,000 00/100 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos Moneda Nacional), por lo que los posibles licitadores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 de la legislación procesal civil antes invocada, en el entendido que para la fecha de remate en segunda almoneda deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes..." "...Ciudad de México dieciocho de octubre de dos mil diecinueve. A su expediente 1101/2015..." "... se precisa el auto del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete foja 163 del glose, que el inmueble hipotecado que ser rematado en primera almoneda..." "...es el inmueble identificado como: "VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "C" DE LA AVENIDA REAL DE AGUASCALIENTES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO 9 DE LA MANZANA 12, DE CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN II", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias obran en autos, consecuentemente, como se solicita girarse atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva cumplimentar el presente proveído, otorgando plenitud de jurisdicción para su diligenciación..." "... Ciudad de México, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete..." "...para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien otorgado en garantía hipotecaria por la demandada..." "...por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por una sola ocasión, en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, toda vez que el valor del inmueble rebasa los trescientos mil pesos, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$545,100.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo rendido en autos; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos..."

EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILIS.

Ciudad de México a 25 de marzo de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. KARLA JACKELINE ALVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

3057.- 17 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

MARIA CECILIA CANO LLANILLO, KESHAVA ROLANDO QUINTANAR CANO Y DURGA GUARINA QUINTANAR CANO.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 875/2019 se encuentra radicado el Juicio SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE FELIPE QUINTANAR VILLEGAS y MARIA DEL CARMEN GUERRERO NORIEGA, radicación que tuvo por acuerdo de fecha NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE 2019, mediante auto de fecha 23 VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE 2020, se ordenó girar exhorto JUEZ FAMILIAR COMPETENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO a fin de realizar el emplazamiento correspondiente, en el domicilio ubicado en CASA MARCADA CON NUMERO 86 OCHENTA Y SEIS, CALLE AHUITZOTL COLONIA PRECIOSA, AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, sin embargo no se encontraron a las citadas, a efecto de llevar a cabo la búsqueda de las mismas, hecho por el cual, mediante auto de fecha 25 veinticinco de marzo de dos mil veintiuno 2021, se ordenó girar los oficios correspondientes a efecto de llevar a cabo la búsqueda de las citadas, sin encontrar domicilio alguno; por lo que, con fundamento en el artículo 1.181 del Código en consulta, procédase a notificar a MARIA CECILIA CANO LLANILLO, KESHAVA ROLANDO QUINTANAR CANO Y DURGA GUARINA QUINTANAR CANO en términos del proveído de fecha 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, por medio de edictos haciéndole saber que deberán acudir a local de este Juzgado, localizado en el último piso de éste edificio de juzgados de Naucalpan de Juárez, México, sito

en Avenida Ferrocarril Acámbaro No. 45, esquina Hospital Maximiliano Ruiz Castañeda, Colonia el Conde, Naucalpan de Juárez, México, C.P. 53500 a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 15 quince de junio del año dos mil veintidós 2022, para que tenga lugar la junta testamentaria, en el cual se dará a conocer el contenido del testamento y el nombramiento, aceptación y/o elección de albacea de la sucesión que nos ocupa; asimismo se apercibe para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Mismos edictos deberán publicarse UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), en otro de mayor circulación en esta población, así como en el BOLETIN JUDICIAL.

Se expiden en Naucalpan, México el día 26 veintiséis de abril del dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3058.- 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 413/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; GERARDO MENDEZ ESPINOZA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un Inmueble, ubicado en Calle Francisco Sarabia, Barrio Segunda e Santa Ana, en Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 58.02 metros, colindando con Gerardo Méndez Espinoza, AL SUR: en 5.20 metros, 2.64 metros y 44.45 metros colindando con Emilio Muñoz y Gregorio Flores; 4.85 metros y 2.78 metros, colindando con Calle Morelos, AL ORIENTE: en 47.80 metros, colindando con Calle Francisco Sarabia, y AL PONIENTE: en 18.05 metros, colindando con Hermenegildo Beltrán Guadarrama; CON UNA SUPERFICIE DE 1,431 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 0590101808000000; mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3059.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 318/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ, respecto de un Inmueble ubicado en la Comunidad de la Rinconada de Santa Teresa, en el Municipio de Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE: 18.00 (dieciocho metros) con propiedad de Miguel Mendoza Flores. AL SUR: 33.38 (treinta y tres metros con treinta y ocho centímetros) con propiedad de Miguel Mendoza Flores. AL ORIENTE: Actualmente catorce líneas de Norte a Sur, del punto 1 al 2, 7.50 (siete metros con cincuenta centímetros), la segunda del 2 al 3, 16.88 (dieciséis metros con ochenta y ocho centímetros), la tercera del 3 al 4, 10.26 (diez metros con veintiséis centímetros), la cuarta del 4 al 5, 6.35 (seis metros con treinta y cinco centímetros), la quinta del 5 al 6, 15.68 (quince metros con sesenta y ocho centímetros), la sexta del 6 al 7, 11.87 (once metros con ochenta y siete centímetros), la séptima del 7 al 8, 7.79 metros (siete metros con setenta y nueve centímetros), la octava del 8 al 9, 9.86 metros (nueve metros con ochenta y seis centímetros), la novena del 9 al 10, 3.98 metros (tres metros con noventa y ocho centímetros), la décima del 10 al 11, 11.79 (once metros con setenta y nueve centímetros), la décima primera del 11 al 12, 4.18 (cuatro metros con dieciocho centímetros), la décima segunda del 12 al 13, 8.31 (ocho metros con treinta y un centímetros), la décima tercera del 13 al 14, 4.25 (cuatro metros con veinticinco centímetros), la décima cuarta del 14 al 15, 30.49 (treinta metros con cuarenta y nueve centímetros), TODAS CON RÍO. AL PONIENTE: Cinco líneas del Norte al Sur, del punto 1 al 2, 7.00 (siete metros), del 2 al 3, 50.00 (cincuenta metros), del 3 al 4, 8.00 (ocho metros), del 4 al 5, 20.00 (veinte metros), del punto 5 al 6 (lindero sur) 57.50 (cincuenta y siete metros con cincuenta centímetros), todas con Miguel Mendoza Flores. Con una superficie aproximada de 4,358.00 (cuatro mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados).

El que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha diez de enero de dos mil catorce, celebrado con el señor Miguel Mendoza Flores; el Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la

publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo, Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiséis de abril del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3060.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 520/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LAURA GONZÁLEZ FRANCO, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido Avenida Manuel del Mazo, Colonia Centro, Aculco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: En tres líneas 0.43, 8.30 y 6.50 metros colinda con Carlos Primitivo de la Vega Parks; Al Sur. En dos líneas de 2.35 y 12.90 metros colinda con Carlos Primitivo de la Vega Parks y Blas Franco Ramírez; Al Oriente: En dos líneas 0.50 y 3.50 metros colinda con Carlos Primitivo de la Vega Parks y Avenida Manuel del Mazo respectivamente y Al Poniente: En tres líneas 1.45, 1.30 y 2.25 metros colinda con propiedad del vendedor Carlos Primitivo de la Vega Parks; con una superficie aproximada de 57.00 m2 (CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

3061.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARÍA DOLORES VÁZQUEZ HURTADO, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 408/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, A TRAVÉS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto un inmueble denominado "La Cantera" ubicado en: CALLE MATAMOROS NUMERO 93, BARRIO ACOLCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE Mide en dos líneas: una de 3.80 Metros y colinda con GERARDO VÁZQUEZ HURTADO y otra de 9.43 Metros y colinda con ALFONSO PÉREZ HURTADO.

AL SUR: Mide 12.98 Metros y colinda con calle Matamoros.

AL ORIENTE: Mide 22.91 Metros y colinda con FRANCISCO VÁZQUEZ HURTADO.

AL PONIENTE: Mide 23.80 Metros y colinda con RAÚL PÉREZ HURTADO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 304.83 Metros Cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y otro periódico local de mayor circulación, a fin de que se haga saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cinco (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fechas siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022) y cuatro (04) de mayo de (2022) dos mil veintidós, firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3062.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 487/2022 que se tramita en este Juzgado, ANNIA ARRIAGA ALCANTARA promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado calle Francisco I. Madero, sin número, Barrio de Santa María, en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.40 metros, con calle Francisco I. Madero; AL SUR: 16.40 metros, con

Claudia Alcántara Jiménez; AL ORIENTE: 8.00 metros, con calle Privada de Dalías y AL PONIENTE: 8.00 metros con antes Alfredo Torres Chávez hoy Jesús Morales Hernández. Con una superficie aproximada de 131.20 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos Intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, once de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 11 DE MAYO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.- FIRMA: RÚBRICA.

3063.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 458/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; LUIS MANUEL MARÍN REBOLLO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION JUDICIAL, respecto de inmueble ubicado en la comunidad de la Joya, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE 81.00 metros, colinda con Ana María Arizmendi Fuentes, AL SUR: 86.25 metros, colinda con Jacinto Arizmendi Pérez, actualmente Luis Manuel Marín Rebollo, AL ORIENTE: 24.50 metros, colinda con Luis Manuel Marín Rebollo y AL PONIENTE: 20.20 metros, colinda con Margarita Montes de Oca Franco, CON UNA SUPERFICIE DE 1,794.00 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los doce días de mayo de la presente anualidad.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la veintiséis de abril del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

3064.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 459/2022, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; EL C. LUIS MANUEL MARIN REBOLLO, PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LA JOYA, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 86.25 METROS, COLINDA CON MELANIA ARIZMENDI PEREZ ACTUALMENTE CON LUIS MANUEL MARIN REBOLLO; AL SUR: 90.80 METROS, COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; Y AL ORIENTE: 22.50 METROS, COLINDA CON LUIS MANUEL MARIN REBOLLO; AL PONIENTE: 20.00 METROS, COLINDA CON MARGARITA MONTES DE OCA FRANCO; CON UNA SUPERFICIE DE: 1,795.00 M2; Y MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENÓ LA EXPEDICIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3065.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 690/2022, CARMELA SÁNCHEZ MARÍN, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Barrio Zaragoza, San Nicolás Guadalupe, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Noreste: 101.00 metros, colinda con Zacarías Arena García, Sureste:

46.50 metros, colinda con Fortino Sánchez Marín y Mauricio Martínez García, Suroeste: 101.00 metros, colinda con Aurelio Martínez Ramírez y al Noroeste: 46.00 metros, y colinda con J. Carmen Velázquez Esquivel. Con una superficie de 4,671.25 m² (Cuatro Mil Seiscientos setenta y uno punto veinticinco metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el seis de mayo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3066.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 705/2022, JUANA RAMÍREZ FLORES, promovió en su carácter de apoderada legal de PABLO RAMÍREZ FLORES, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Choteje, Municipio de San Felipe Del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 23.70 metros, colinda con camino, Noreste: 85.00 metros, colinda con Anastacio Ramírez Flores y Román Ramírez Flores, Sureste: 73.00 metros, colinda con camino, Suroeste: 51.50 metros, colinda con Román Ramírez Flores; y Noroeste: 59.50 metros, colinda con camino. Con una superficie de 4,357.68 m² (Cuatro mil trescientos cincuenta y siete punto sesenta y ocho metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el once de mayo de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3067.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 677/2022, JUANA RAMÍREZ FLORES, promovió en su carácter de apoderada legal de ANASTACIO RAMÍREZ FLORES, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Choteje, Municipio de San Felipe Del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Noreste: 42.50 metros, colinda con barranca, Este: 100.00 metros, colinda con Federico Ramírez Sánchez, Sureste: En dos líneas, la primera de 48.00 metros y la segunda de 16.40 metros ambas colindan con camino, Sur: En dos líneas, la primera de 49.10 metros y la segunda de 58.70 metros, ambas colindan con Román Ramírez Flores, Suroeste: 36.00 metros, colinda con Pablo Ramírez Flores, al Oeste: 76.80 metros, colinda con camino; y Noroeste: 141.20 metros, colinda con José Lucio Flores López. Con una superficie de 18,391.88 m² (Dieciocho mil trescientos noventa y uno punto ochenta y ocho metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el tres de mayo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3068.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 247/2008 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MABUCAPA I. S. DE R.L. DE C.V., CONTRA MARIA DEL CARMEN FLORES ROBLES DE MELLADO O MARIA DEL CARMEN FLORES Y ALFREDO MELLADO LOPEZ, LA LICENCIADA VERONICA GUZMAN GUTIERREZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO

ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado consistente en la CASA HABITACION EN INICIO DE CONSTRUCCION MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTIDOS "B", DE LA CALLE AVENIDA HACIENDA LAS AMAPOLAS DE LA UNIDAD DUPLEX A QUE PERTENECE EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO DIECINUEVE DE LA MANZANA CUARENTA Y SIETE ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "HACIENDA REAL DE TULTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, identificado registralmente como UNIDAD DUPLEX DEL FRACCIONAMIENTO REAL DE TULTEPEC UBICADO EN LA CALLE AVENIDA HACIENDA LAS AMAPOLAS MANZANA XLVII, LOTE DIECINUEVE, VIVIENDA CASA 22 B, COLONIA REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, señalándose para que tenga Jugar la subasta pública las ONCE HORAS DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS en el local del Juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes No. 132 Torre Sur primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720, Ciudad de México teniéndose como precio de inmueble la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N., Debiéndose anunciar su venta legal mediante EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación de ellas siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, insertándose a su vez en el periódico "DIARIO DE MÉXICO".

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. OLIMPIA GARCIA TORRES.-RÚBRICA.

EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en los lugares públicos de costumbre y tableros de avisos del juzgado del juez exhortado, debiendo mediar entre una y otra publicación de ellas siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, insertándose a su vez en el periódico "DIARIO DE MÉXICO".

3069.- 17 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ, se le hace saber que en el expediente 808/2018, relativo al juicio ordinario civil se dictó sentencia de doce de agosto de dos mil diecinueve, en donde en donde fue condenada en el resolutivo cuarto y quinto al cumplimiento del contrato de compraventa celebrado el once de agosto de dos mil diecisiete, en consecuencia se condenó al pago de la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de remanente del precio pactado por la compraventa motivo del presente juicio, lo cual deberá realizar en un término de ocho días, para lo cual se realiza una relación sucinta de la sentencia definitiva de doce de agosto de dos mil diecinueve:

I.- Que este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, es competente para conocer y resolver respecto del negocio planteado, surtiéndose la competencia en términos de lo establecido por la fracción I del artículo 1.42 del Código de Procedimientos Civiles y artículo 11 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II.- En ese tenor, es procedente resolver la controversia que ha sido sometida al conocimiento y decisión de esta autoridad, por tanto, se realiza un estudio lógico - jurídico del expediente, para determinar con base en los principios de congruencia, motivación, fundamentación y exhaustividad, si las partes cumplieron o no con la carga probatoria que les impone el artículo 1.252 del Código Adjetivo Civil, en el entendido de que la valoración de las pruebas (a excepción de los documentos públicos) se hará atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, que es de donde nace la sana crítica.

En ese orden de ideas, por razón de orden y método, se procede en primer término al análisis de la acción principal ejercitada por MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN, consistente en el CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA base de la acción.

Ahora bien, derivado del contenido del artículo 7.345 del Código Civil en vigor, que establece que el perjudicado con el incumplimiento de la obligación recíproca, podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la rescisión de la obligación pactada, y en el presente caso la actora solicitó el cumplimiento del consenso de voluntades; así, del texto del precepto legal en cita, se advierte que para la procedencia de la acción hecha valer, la actora en cumplimiento a la carga probatoria que le impone el artículo 1.252 del Código Adjetivo Civil, debe acreditar los siguientes elementos:

- 1º La existencia de la obligación pactada (relación contractual);
- 2º Que la demandante ha cumplido con la obligación contraída y
- 3º Que la parte demandada incumplió con sus obligaciones adquiridas.

En análisis del primer elemento, éste se encuentra plenamente acreditado, con el contrato exhibido por la demandante con su escrito inicial de demanda en original suscrito el once de agosto de dos mil diecisiete, relativo a la compraventa celebrada entre MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN en su calidad de vendedora y KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ en su carácter de compradora, el cual se robustece con la confesión expresa de la demandada al dar contestación a la incoada en su contra, precisamente al responder el hecho uno, donde reconoce la celebración del consenso de voluntades base de la acción por ser cierto.

Tal manifestación se adminicula también con la confesión judicial a cargo de la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ desahogada el quince de marzo de dos mil diecinueve, en la cual, reconoció conocer a su antagonista, así como haber celebrado con la misma el consenso de voluntades base de la acción.

En esas condiciones, no existe litis respecto de la celebración del consenso de voluntades base de la acción.

Por cuanto hace al segundo de los elementos en estudio, consistente en que la actora ha cumplido con la obligación contraída, en criterio del suscrito, se acreditó plenamente dicho elemento.

Lo anterior es así, porque de la cláusula segunda del basal se advierte que al momento de su celebración, la vendedora hoy actora hizo entrega de la posesión física y material del inmueble motivo de la controversia; y si bien la demandante se reservó el dominio legal y jurídico del citado predio, ello no fue impedimento para que su antagonista ocupara la casa vendida.

Ello se considera así, derivado de las manifestaciones vertidas por la enjuiciada al contestar la incoada en su contra, específicamente al responder el hecho cinco; porque, señala que la entrega de la posesión no se materializó jurídicamente por completo, sin que ello implique la ocupación o no del predio vendido, pues de acuerdo con lo pactado por las partes en la cláusula segunda, la posesión física y material de la localidad litigiosa, fue entregada a la compradora ahora demandada en el momento de la firma del fundatorio de la acción.

Manifestación que se robustece con la confesional a cargo de la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ desahogada el quince de marzo de dos mil diecinueve, en la cual, reconoció que el inmueble motivo de la controversia le fue entregado el once de agosto de dos mil diecisiete, que actualmente goza de la posesión de la localidad vendida, que para el cumplimiento del contrato base de la acción se pactaron dos pagos, cada uno por \$225,000.000 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a la vendedora y que a la fecha únicamente ha cumplido con un pago de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) realizado a la firma del consenso de voluntades base de la acción.

Lo anterior, a pesar de que el apoderado de la demandada, al absolver posiciones señaló que su poderdante recibió una posesión de carácter subjetivo, en razón que del propio contrato se deduce que la enjuiciante se reservó el dominio legal y jurídico del predio controvertido.

Asimismo, al absolver la posición diez, aseveró que el segundo pago, no lo ha realizado en razón de que su antagonista, ha incumplido con sus obligaciones en tiempo y forma.

A más de lo anterior, se cuenta con la testimonial que corrió a cargo de ROSA VELIA PALMA PALMA y ALEJANDRO OROZCO GONZÁLEZ quienes fueron acordes y contestes al señalar que conocen a su presentante desde hace varios años porque es su compañera de trabajo, que conocen a la demandante porque le vendió la casa a su presentante; que conocen el inmueble motivo de la controversia porque los invitó a su casa a algunas convivios del trabajo, además dieron una razón fundada de su dicho; testimoniales que administradas con el cúmulo de pruebas ofrecidas por las partes, adquieren eficacia probatoria plena en términos del artículo 1.359 del Código Procesal Civil.

Por lo anterior, es concluyente que la enjuiciada detenta la posesión del inmueble controvertido, lo cual reconoció al absolver posiciones por conducto de su apoderado legal, lo que se robustece con la testimonial que se desahogó a cargo de ROSA VELIA PALMA PALMA y ALEJANDRO OROZCO GONZÁLEZ y el contrato basal, como se ha señalado.

Ahora bien, el argumento total de la enjuiciada al contestar la incoada en su contra, es que su antagonista ha incumplido con su obligación de entregar la escritura pública de la localidad vendida libre de todo gravamen; lo que en criterio de este Juzgador es incorrecto, porque de actuaciones judiciales con valor probatorio pleno en términos del artículo 1.359 del Código Procesal Civil, se advierte que la demandante exhibió la escritura número 25,099 pasada ante la fe del Notario Público Número 81 del Estado de México, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, que contiene la extinción de hipoteca respecto del inmueble consistente en la CASA DE INTERÉS SOCIAL Y LOTE EN EL CONSTRUIDA MARCADO CON EL NÚMERO VEINTICINCO, DE LA MANZANA TRES, DE LA UNIDAD HABITACIONAL "SUTEYM-ALMOLOYA", VIVIENDA QUE CONSTA DE DOS RECÁMARAS, SALA COMEDOR, COCINA, BAÑO, PATIO DE SERVICIO, COCHERA Y JARDÍN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; que es el inmueble motivo de la controversia.

En esas condiciones, resulta que la demandante, ha cumplido con la condición establecida por las partes en la cláusula segunda del contrato basal; lo que es así, porque a la fecha ha liberado de gravamen el inmueble controvertido; es decir, ha cumplido con lo pactado en la cláusula a que se viene haciendo referencia.

Lo anterior se determina así, porque si bien la cancelación de hipoteca que pesaba sobre la casa vendida, fue realizada posterior a los cuarenta y cinco días señalados para tal efecto, la enjuiciada se abstuvo de hacer manifestación alguna al respecto y fue hasta que dio contestación a la demanda instaurada en su contra que señaló el supuesto incumplimiento de su antagonista; por lo tanto, ante su abstención de hacer manifestación alguna respecto de la exhibición de la escritura pública convenida, aceptó tácitamente el cumplimiento de su antagonista, aún fuera del plazo convenido para tal efecto.

En esas condiciones, atendiendo al principio de adquisición procesal, con los medios de prueba ponderados en líneas precedentes, se tiene por justificado el elemento en cuestión.

Por cuanto hace al tercero de los elementos en estudio, consistente en que la demandada incumplió con sus obligaciones adquiridas, el suscrito considera que se acreditó dicho elemento.

Ello es así, porque de los medios de convicción aportados al procedimiento, resulta que la enjuiciada únicamente realizó el pago de la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que se determina así, derivado del contenido de las constancias procesales, las cuales, administradas con la confesional expresa de la enjuiciada al dar contestación a la instaurada en su

contra, así como con al absolver posiciones por conducto de su apoderado y la testimonial a cargo de ROSA VELIA PALMA PALMA y ALEJANDRO OROZCO GONZÁLEZ, adquieren pleno valor probatorio, en términos del artículo 1.359 el Código Procesal Civil.

Lo anterior, porque de acuerdo con el contrato base de la acción, a la firma de éste se entregó a la demandante MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN sólo la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que la enjuiciante reconoció desde el escrito de contestación de demanda, por lo que no existe controversia al respecto; por tanto, es concluyente que hace falta el pago del remanente del precio pactado por la venta del predio controvertido.

A más de lo anterior, la demandada se abstuvo de objetar las documentales exhibidas con el escrito inicial de demanda, así como con el escrito de ofrecimiento de pruebas, tampoco las combatió con diverso medio de prueba, por tanto, las mismas cuentan con valor crediticio pleno.

En las condiciones puestas de relieve, resulta que la enjuiciada únicamente acreditó haber pagado \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y adeuda a su antagonista, otra suma igual; es decir, únicamente cumplió en forma parcial con la obligación de pago contraída.

Lo anterior es así, porque del contenido del documento basal, se advierte que las partes pactaron como precio de la compraventa del inmueble materia del presente juicio, la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que dicha suma se cubriría en un primer pago de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma del contrato de compraventa y la cantidad restante sería pagada al momento de entregar la escritura pública con la cual quedaba libre de gravamen el inmueble motivo de la controversia; sin que la demandada haya cumplido con lo pactado, aún cuando la enjuiciante ha exhibido la escritura pública que contiene la cancelación de hipoteca a que se obligó.

Robustece lo anterior el criterio federal del tenor siguiente:

“CONTRATOS. INTERPRETACIÓN DE LOS. Para la correcta interpretación de los contratos, debe atenderse a la voluntad de las partes sobre su expresión material. Pues conforme al artículo 1680 del Código Civil vigente en el Estado México, si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, debe estarse al sentido literal de sus cláusulas, pero si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente de las partes, prevalecerá ésta sobre aquéllas. En cuyo caso, la naturaleza de los contratos no depende de su designación, sino de los hechos y actos asentados por aquéllas, en relación a las disposiciones legales aplicables.”

Octava Época, Registro: 214023, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Diciembre de 1993, Materia(s): Civil, Página: 847

Lo anterior se determina así, porque de las manifestaciones vertidas por las partes en el procedimiento, así como de las documentales exhibidas en autos, se observa que la demandada no cumplió con lo convenido, pues del contrato basal se observa que se convino que el pago del remanente de la suma pactada como precio de la venta, equivalente a \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), se realizaría hasta la liberación total y absoluta de la escritura pública, que ampara la propiedad del predio litigioso, se insiste, lo que no aconteció, de acuerdo con lo manifestado por la propia demandada, pues al absolver las posiciones seis, señaló:

“6. Que para el cumplimiento de dicho contrato se establecieron dos pagos de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a la señora MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN.

6. Si debiendo aclarar que el primer pago se le realizó a la firma del contrato y que el segundo estaba condicionado al cumplimiento de las diversas obligaciones y plazos contenidos en el propio contrato.

Y al absolver la posición diez aseveró:

“10. Que a la fecha solo ha cumplido con un pago de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/10 M.N.) a la señora MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN.

10. Sí, aclarando que el segundo pago no se la ha realizado toda vez que no cumplió con sus obligaciones contractuales en los tiempos y forma establecidos.”;

De lo que es concluyente que la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ incumplió con su obligación de pago, en razón de que no cubrió totalmente el precio de la venta del bien inmueble objeto de tal acto jurídico, por lo que resulta procedente la acción intentada.

Y en ese sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del criterio que se transcribe:

“PAGO O CUMPLIMIENTO. CARGA DE LA PRUEBA. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor”.

Jurisprudencia número 1241, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I.

Por todo lo anterior, resulta que la única cantidad entregada a la demandante, derivado de la obligación contraída, es de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), es decir, la demandada no acreditó haber cumplido con la obligación

de pagar la cantidad pactada como precio de la operación, incumpliendo así con la carga probatoria que le confiere el artículo 1.252 del Código Procesal Civil.

Por tanto, al no haber acreditado que la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ haya recibido la cantidad pactada como precio de la operación, este órgano resolutor determina que no se acreditó el cumplimiento de la obligación de pago a cargo de la citada demandada.

En otro orden de ideas, se procede al estudio de las excepciones opuestas por la enjuiciada en los siguientes términos:

La genérica de falta de acción y derecho, también conocida como sine actione agis, debe decirse que no es propiamente una excepción, sino una defensa que consiste en la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico consiste en la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al reconvencor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción, pero como ya se refirió en el cuerpo de la presente sentencia la enjuiciada se abstuvo de acreditar las excepciones y defensas que opuso en beneficio de sus intereses.

En relación con la excepción de inepto libelo que hace consistir en la obscuridad de la demanda, también resulta improcedente, toda vez que la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ estuvo en aptitud de dar contestación a la demanda instaurada en su contra e hizo las manifestaciones que consideraron pertinentes, incluso opuso las excepciones y defensas que consideró favorables a sus intereses; por consiguiente, no hay razón para estimar que se le haya dejado en estado de indefensión.

Por cuanto hace a las excepciones marcadas con los incisos C), D), E), F), G) y H), se consideran infundadas tales defensas, porque los medios de convicción analizados en los diversos elementos de la acción, han resultado suficientes para tener por acreditados los elementos de la acción.

Sin que de actuaciones judiciales se advierta diversa excepción o defensa que beneficie los intereses de la demandada.

Por lo considerado con anterioridad, se concluye que es procedente la acción personal de cumplimiento de contrato de compraventa ejercitada por MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN en contra de KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ; en consecuencia, se le condena al cumplimiento del contrato de compraventa celebrado con su antagonista el once de agosto de dos mil diecisiete.

Ante la procedencia de la acción ejercitada, se condena también a la enjuiciada al pago de la prestación reclamada en el inciso b) del escrito inicial de demanda, consistente en el pago de la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago del remanente del precio pactado por la compraventa celebrada entre las partes, lo cual deberá realizar, en un término de ocho días, contados a partir de que la presente resolución quede firme, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo se procederá en la vía de apremio.

III.- En otro orden de ideas, se procede al estudio de la acción de rescisión de contrato de compraventa hecha valer en vía de reconvencción en su conjunto, por haberla interpuesto la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ.

La prestación marcada con el inciso a) del escrito de reconvencción, consistente en la rescisión del consenso de voluntades base de la acción resulta improcedente, dada la procedencia de la acción principal de cumplimiento de contrato de compraventa decretada en párrafos que preceden, que derivó del incumplimiento a la obligación de pago del remanente del precio pactado por la venta, por los motivos señalados en el cuerpo del fallo que se dicta.

Las prestaciones marcadas con los incisos b), c) y d) de la demanda reconvenccional también resultan improcedentes al tratarse prestaciones accesorias a la principal; por tanto, ante su improcedencia, éstas corren la misma suerte.

Por lo que se refiere a la pretensión reclamada de pago de daños y perjuicios marcada con el inciso d) de la demanda reconvenccional, resulta improcedente, en virtud de que la reconvencora no justificó con medio de prueba alguno que haya sufrido un menoscabo en su patrimonio, o bien, que haya dejado de obtener una ganancia lícita debido a la culpa de la parte demandada; y de actuaciones judiciales con pleno valor probatorio en términos del artículo 1.359 del Código Procesal Civil, no se advierte que haya probado en forma alguna el perjuicio argumentado; no obstante de corresponderle la carga probatoria de dicha acción de conformidad con el artículo 1.252 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; sirve de apoyo el criterio del tenor literal siguiente:

“DAÑOS Y PERJUICIOS, PRUEBA DE LOS, DENTRO DEL JUICIO. El artículo 1949 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, debe entenderse en el sentido de que, aun cuando la parte demandante demuestre el incumplimiento del contrato y la procedencia de su rescisión, el Juez no puede condenar a la otra parte al pago de daños y perjuicios, si no se ha acreditado dentro del mismo juicio la producción de ellos, así como la relación de causalidad existente entre los mismos y la conducta del demandante. Esta idea descansa en el principio recogido por el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles, que establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción. Cuando se prueba la ocurrencia del menoscabo sufrido en el patrimonio o la privación de cualquier ganancia lícita que debería haberse obtenido con el cumplimiento de una obligación y se demostró que ese menoscabo o esa privación fueron consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento, se puede hacer la condena al resarcimiento a reserva de que en un incidente se fije su importe para hacerlo efectivo en vía de ejecución de sentencia (artículos 85 y 516 del Código de Procedimientos Civiles), porque lógicamente ese incidente tendrá como presupuesto, el reconocimiento que en la sentencia se haya hecho de la producción de los daños y perjuicios y de su relación inmediata y directa con el incumplimiento de la obligación. La razón que asiste al criterio sustentado se hace evidente al tener en cuenta que, como no se puede negar la posibilidad de que el incumplimiento de una obligación carezca de consecuencias perjudiciales, la imposición de la indemnización sin la prueba de haber existido la lesión económica, perdería su natural

carácter, adquiriendo el de una sanción penal; concepto bien diferente del contenido en el artículo 1949 citado." SEMANARIO JUDICIAL. QUINTA ÉPOCA. SALA AUXILIAR. TOMO CXX. Pág. 750.

Ahora bien, tomando en cuenta la improcedencia de la acción reconvenzional de rescisión de contrato de compraventa, resulta innecesario analizar las excepciones y defensas interpuestas por la reconvenida MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN, y en ese sentido se ha pronunciado nuestro Máximo Tribunal Federal a través del criterio del tenor siguiente:

EXCEPCIONES, RESULTA OCIOSO EXAMINARLAS, SI NO SE ACREDITÓ LA ACCIÓN. No habiendo acreditado el actor la acción que ejercitó, se debe absolver al demandado de las prestaciones reclamadas, de donde resulta que es ocioso estudiar las excepciones que éste último haya opuesto, en virtud de que éstas se caracterizan como el medio de defensa que se opone a la vida jurídica o a las incidencias de la citada acción, y si ésta no se justifica, y por ende no se materializan sus efectos, la oposición que se haya hecho valer en su contra ya para dilatarla o para destruirla, es de innecesario análisis al dejar de existir la materia a controvertir. Semanario Judicial de la Federación, Octava época, Tomo XV-2, febrero de 1989, tesis VI, página 335.

IV.- Por lo que se refiere a la pretensión de pago de costas judiciales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.365 del Código Civil, así como el 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se condena a la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ al pago de costas judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1.1, 1.43, 1.95 y 1.96 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de México, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En la vía ordinaria civil elegida por KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ, ésta no acreditó su acción de rescisión de contrato de compraventa intentada en vía reconvenzional, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se absuelve a MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN de las prestaciones reclamadas en vía de reconvección.

TERCERO.- En la vía ordinaria civil elegida por MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN, ésta acreditó los elementos de la acción ejercitada; en consecuencia:

CUARTO.- Se condena a la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ al cumplimiento del contrato de compraventa celebrado el once de agosto de dos mil diecisiete; en consecuencia:

QUINTO.- Se condena a la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ al pago de la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de remanente del precio pactado por la compraventa motivo del presente juicio; lo cual deberá realizar, en un término de ocho días, contados a partir de que la presente resolución quede firme, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo se procederá en la vía de apremio.

SEXTO.- Se condena a la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ pago de las costas judiciales originadas en esta instancia, en favor de su antagonista MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CLDERÓN, previa liquidación en ejecución de sentencia.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó se realizará el requerimiento a KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la sentencia definitiva de doce de agosto de dos mil diecinueve, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar cumplimiento al resolutivo quinto, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo se procederá en la vía de apremio.

Toluca, Estado de México, a veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3070.- 17, 26 mayo y 6 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 92/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por YOLANDA SÁNCHEZ DÍAZ, respecto de JOSÉ AARON EDGAR MEZA VÁZQUEZ, en el Juzgado Mixto Del Distrito Judicial De Nezahualcóyotl, Con Residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por, YOLANDA SÁNCHEZ DÍAZ, y por auto del ocho de abril de dos mil veintidós, se ordenó notificar la solicitud interpuesta, por medio de edictos a JOSÉ AARON EDGAR MEZA VÁZQUEZ, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderados, o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía previniéndole además para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado

y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a.- La disolución del vínculo matrimonial que le une con la señora Yolanda Sánchez Díaz, como consecuencia se ordene la inscripción de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial ordenando la cancelación del acta de matrimonio número 706, del Libro 004, de la Oficialía 05, del Registro Civil de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, misma que se inscribió bajo el régimen de Sociedad Conyugal, el día 19 de mayo del año 1984 expidiéndose el acta de divorcio correspondiente.

Se expide el edicto para su publicación, fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 08 DE ABRIL DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

152-B1.-17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1547/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESSICA ALTAMIRANO CARIÑO, se dictó auto de veinticinco de abril de dos mil veintidós, en la que se admitió la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del predio denominado LA ROSA, POBLADO DE SANTA MARÍA MAZATLA, MUNICIPIO DE SANTA ANA JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha treinta de abril de dos mil catorce, celebramos contrato de COMPRA VENTA, la suscrita en mi carácter de Compradora y SAMUEL PÉREZ DÍAZ como vendedor, del predio denominado LA ROSA, POBLADO DE SANTA MARÍA MAZATLA, MUNICIPIO DE SANTA ANA JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.40, 11.88 Y 25.62 MTS Y COLINDA CON JUAN VÁZQUEZ ASCENCIO; AL SUR: 41.40 mts y COLINDA JESSICA ALTAMIRANO CARIÑO; AL ORIENTE: 6.00 y 7.00 mts colinda SERVIDUMBRE DE PASO, AL PONIENTE: 39.00 mts con CAMINO ROSA DENI, con una superficie total de 1,111.73 metros cuadrados. Inmueble descrito con anterioridad no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto Funcional Registral del Estado de México. Oficina Regional del Distrito Judicial de Tlalnepantla, inmueble que se encuentra al corriente del pago de sus impuestos en la Tesorería del Municipio de Santa Ana Jilotzingo, Estado de México; por lo que desde ocho de mayo de dos mil catorce, ejerzo actos de pleno dominio, ostentándonos la posesión del mismo en concepto de propietaria, de manera pacífica, pública, continua y de buena fé. Finalmente ofrece la información testimonial a cargo de ROGELIO PÉREZ PÉREZ, SERGIO ALTAMIRANO CARIÑO Y JOSÉ SAMUEL CÁRDENAS TINAJERO.

En consecuencia, PUBLÍQUENSE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los veinticinco días de enero de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

153-B1.-17 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MA. LUISA ORTEGA TREJO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1140/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble, ubicado en Ranchería de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, actualmente en, carretera San Martín de las Pirámides-San Luis Tecuautitlán, Santa María Tezompa, perteneciente a San Martín de las Pirámides, Estado de México al que en fecha diecisiete de febrero del año dos mil dos, lo adquirió de ELVIRA LUNA APARICIO, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 279.48 metros, colinda con MA. LUISA ORTEGA TREJO DE DIAZLEAL.

AL SUR con 241.67 metros, colinda con HUMBERTO CONTRERAS JIMENEZ.

AL ORIENTE CON 49.96 metros colinda IGNACIO HERNANDEZ, actualmente con HUMBERTO CONTRERAS JIMENEZ.

AL PONIENTE con 36.99 metros colinda con camino, actualmente carretera San Martín de las Pirámides - San Luis Tecuautitlán, Santa María Tezompa, perteneciente al Municipio de San Martín de las Pirámides.

Con una superficie de 9,686.97 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

691-A1.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - GUILLERMO REYES CASTILLO, bajo el expediente número 383/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO, NÚMERO 7, EN SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 08.00 metros con HORACIO RODRÍGUEZ CORTEZ; AL SUR: en 12.58 metros con CALLEJÓN DEL BESO, AL ORIENTE: en 6.90 metros con MANUEL SOTO CASASOLA; AL PONIENTE: en 9.35 metros con AVENIDA HIDALGO; con una superficie de 77.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidos (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de abril de dos mil veintidos (2022).- Funcionario: Licenciado Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

692-A1.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 334/2022.

C. DIONISIO CORTES HERNANDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del bien inmueble de los de común repartimiento EN EL PREDIO DENOMINADO "ZACATENCO" UBICADO EN CALLE DEL RIO, SIN NUMERO, BARRIO BELEM, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 35.73 METROS, CALLE DEL RIO; AL SUR: EN 34.03 METROS CON CASIMIRO RUBIO Y GENARO ROSAS, AHORA PROPIEDAD DE RAYMUNDO CALZADA ARROYO, CON DOMICILIO EN CALLE DEL RIO, SIN NUMERO, BARRIO BELEM, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; AL ORIENTE: EN 130.73 METROS CON PEDRO FLORES REYES, CON DOMICILIO EN CALLE DEL RIO, SIN NUMERO BARRIO BELEM, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; AL PONIENTE: 128.03 METROS CON ELIAS ZALASAR, CON DOMICILIO EN PRIVADA SIN NUMERO, ESQUINA DEL RIO SIN NUMERO, BARRIO BELEM, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 4,456.69 metros cuadrados; y que lo adquirió por mediante un contrato de compraventa celebrado en fecha treinta de marzo del año dos mil ocho, con el señor ANTONIO SANDOVAL VILLAMORA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. CUAUTITLÁN, MÉXICO A ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

693-A1.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - HERIBERTA JOSEFINA VARGAS CHÁVEZ, bajo el expediente número 460/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en 3A. PRIVADA DE MELCHOR OCAMPO SIN NUMERO, EN LA PRIMERA SECCION DEL BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 48.78 METROS CON HERIBERTA JOSEFINA VARGAS CHÁVEZ; AL SUR: 50.49 METROS CON BLASA ESMERALDA TORRES LUNA Y JOSE PEDRO TORRES LUNA; AL ORIENTE: 14.35 METROS CON 3A. PRIVADA DE MELCHOR OCAMPO; AL PONIENTE: 13.90 METROS CON SANTA CHOREÑO TAPIA; con una superficie de 699.12 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado en Derecho Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

694-A1.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - HERIBERTA JOSEFINA VARGAS CHÁVEZ, bajo el expediente número 448/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en 3A. PRIVADA DE MELCHOR OCAMPO SIN NUMERO, EN LA PRIMERA SECCION DEL BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.69 METROS CON HERMINIA SÁNCHEZ GODÍNEZ; AL SUR: 48.78 METROS CON HERIBERTA JOSEFINA VARGAS CHÁVEZ; AL ORIENTE: 33.98 METROS CON 3A. PRIVADA DE MELCHOR OCAMPO; AL PONIENTE: 35.20 METROS CON SANTA CHOREÑO TAPIA; con una superficie de 1,611.09 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de abril dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado en Derecho Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

695-A1.- 17 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. NAZARIO CAMPOS CALDERÓN:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 739/2020, Procedimiento Especial Sumario de Usucapión, promovido por LUZ CAMPOS VELÁZQUEZ en contra de NAZARIO CAMPOS CALDERÓN, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** 1.- La Usucapión de Buena Fe que ha operado a mi favor del inmueble sito en Calle Física, manzana 16, lote 28, colonia México, Tercera Sección las Palmas, también conocido como Calle Física, N°. 102, colonia México Tercera Sección Palmas, ambos en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito a favor del demandado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral en Nezahualcóyotl, bajo el Folio Real Electrónico número 00099890. 2.- La cancelación de la inscripción que existe a favor del demandado respecto del inmueble antes mencionado y la inscripción a favor de la actora. **HECHOS:** El 15 de octubre de 1982, se realizó un convenio ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, respecto del multicitado inmueble, el cual tiene una superficie de 136.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 17.00 metros con lote 27; al Sur: 17.00 metros con lote 29; al Oriente: 8.00 metros con calle Física y al Poniente: 8.00 metros con lote 13. Se pactó que la compraventa sería por la cantidad de \$325,000.00, cantidad que fue cubierta de forma total en fecha veintidós de noviembre de 1983. Que tiene la posesión del inmueble, desde hace más de 38 años, operando así la Usucapión de Buena Fe; por ende he realizado actos de dominio, que dicha posesión ha sido pública, pacífica, en concepto de propietaria y forma continua, por lo que me veo en la necesidad de demandarle todas las prestaciones que mencionó al demandado Nazario Campos Calderón, a fin de que por medio de sentencia firme se declare que soy la propietaria legítima del inmueble materia del presente juicio.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 29 de abril de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 5 de abril de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.- Rúbrica.

696-A1.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 837/2021.

EMPLAZAMIENTO A: OSCAR ANTONIO MUÑOZ ORTIZ.

MARÍA TOMASA SOTO VALENCIA promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 837/2021, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de OSCAR ANTONIO MUÑOZ ORTIZ Y COMISIÓN PARA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO (CRESEM), ACTUALMENTE INSTITUTO DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS). Fundándose para ello en los siguientes HECHOS:

En fecha 9 de febrero del año 2000 mediante contrato de compraventa adquirí el señor ÓSCAR ANTONIO MUÑOZ ORTIZ el inmueble denominado JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ PLANO DOS, DE DOS UBICADO EN MANZANA 5, LOTE 9, COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE RICARDO FLORES MAGÓN MANZANA 5, LOTE 9, COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 17.50 metros colinda con Lote 8A, AL ESTE: 7.50 METROS colinda con calle Ricardo Flores Magón, AL SUR: 17.60 METROS colinda con Lote 9A, AL OESTE: 7.21 METROS colinda con lote 20, CON UNA SUPERFICIE DE 129.05 METROS CUADRADOS, situación que demuestra con el contrato de compraventa, por otra parte el inmueble materia de esta controversia el hoy demandado la usucapión a mi favor se encuentra debidamente inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN ECATEPEC, a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) derivado del convenio que celebró para la regulación de dichos previos contenidos en la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, deda dentro de dicha Colonia se encuentra mi predio con sus medidas y colindancias originales bajo los siguientes datos registrales, PARTIDA NÚMERO 1-400 (UNO GUIÓN CUATROCIENTOS) VOLUMEN 1560 (MIL QUINIENTOS SESENTA), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00205586, lo que se acredita con el certificado de inscripción expedido por la autoridad pública antes mencionada.

En consecuencia emplácese a: OSCAR ANTONIO MUÑOZ ORTIZ, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

697-A1.-17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANTONIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3762/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CARLOS VICENTE VALENCIA, en contra de ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, se dicto auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno, (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha tres de mayo de dos mil veintidós; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial en sentencia definitiva de que me he convertido en propietario legítimo del bien inmueble ubicado en CALLE SIGMA S/N, MANZANA 34-A, LOTE 8, SECCIÓN IV, SAN RAFAEL CHAMAPA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO y actualmente CALLE SIGMA NORTE NÚMERO 26, COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA IV SECCIÓN C.P. 53660, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 10 metros y colinda con Lote 9 nueve, AL SUR: en 10 metros y colinda con Lote 7 siete, AL ESTE: en 8 metros y colinda con Lote 3 tres y AL OESTE: en 8 metros y colinda con Calle Sigma, medidas y colindancias que hacen una superficie total ochenta metros cuadrados B).- Que la sentencia que se dicte me sirva de Título de Propiedad y se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la actualidad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan a favor del suscrito materia del presente juicio; C.- El pago de gastos y costas que genere este juicio, Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco, adquirí mediante contrato privado de Contrato de Traspaso y Cesión de Derechos del terreno materia del presente juicio con el señor ANTONIO HERNANDEZ HERNÁNDEZ, lo que se justifica con el contrato. Desde el veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a EPIFANIA BAUTISTA Y JOSÉ LUIS MARTINEZ EVANGELISTA; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso

ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de mayo de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

698-A1.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI
E D I C T O**

JESUS DANIEL TORRES GONZALEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 685/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", Y ROCIO VERONICA GONZALEZ CONTRERAS, solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPION, se ha consumado a mi Favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: UNA FRACCIÓN DEL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 29, MANZANA II, DISTRITO 1-72-B, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", (HOY COLONIA BOSQUES DE XHALA), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 9.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE DURANGO; AL SUR: EN 9.00 METROS, Y COLINDA CON CALLE ANENECUILCO; AL ORIENTE: EN 30.00 METROS Y COLINDA CON MIRIAM TORRES OLVERA; AL PONIENTE: EN 30.00 METROS Y COLINDA CON MARIA ELENA TORRES CALLEJAS. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 300.00 METROS CUADRADOS. B).- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (IFREM) Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo el siguiente asiento registral: PARTIDA: 791. LIBRO: PRIMERO. VOLUMEN: 90. SECCIÓN: PRIMERA. DE FECHA: 03 DE FEBRERO DE 1981. A NOMBRE DE: O.D.EM. "ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI". FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00195584. INMUEBLE INSCRITO MEDIANTE: LOTIFICACIÓN. C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (IFREM) Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. Me fundo para hacerlo, en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Con fecha seis de enero del año dos mil quince, celebré con la señora ROCÍO VERÓNICA GONZÁLEZ CONTRERAS, contrato privado de compra-venta; respecto del bien inmueble descrito en el apartado de las prestaciones y con las medidas y colindancias mencionadas con antelación. 2.- Cabe hacer mención, que la fracción del lote de terreno antes descrita se desprende de un inmueble de mayor superficie, es decir DEL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 29, MANZANA II, DISTRITO 1-72-B, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 3.- Una vez que tome posesión de dicho bien inmueble motivo del presente juicio, sobre dicha superficie he realizado actos y mejoras en el mismo como lo son: construir mi casa pequeña, sin mencionar que he contratado algunos servicios públicos como lo son la luz eléctrica, suministro de agua potable, servicio de línea telefónica, drenaje entre otros; manifestando a su Señoría, que a la fecha detento la posesión del mismo. 3.- Una vez que tome posesión de dicho bien inmueble motivo del presente juicio, sobre dicha superficie he realizado actos y mejoras. 4.- Por lo que puedo afirmar, que desde la fecha en que la señora Rocío Verónica González Contreras, me transmitió la posesión del precitado inmueble, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario. 5.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (IFREM) Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México. 6.- En este acto vengo a manifestar a Su Señoría, bajo protesta de decir verdad, que la causa generadora de la posesión que detento sobre dicho inmueble, materia de la presente Litis, lo es; el contrato privado de compraventa, de fecha seis de enero del año dos mil quince celebrado con la señora Rocío Verónica González Contreras. 7.- En virtud de que he poseído el bien inmueble objeto del presente litigio, por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo; razón por la cual vengo a demandar en la vía y forma propuesta. En ese tenor; la Jueza mediante proveído de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, ordenó emplazar a ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden al primer día del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.- Firmando: CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

699-A1.- 17, 26 mayo y 6 junio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE:337780/05/2022, El o la (los) C. AGUSTÍN ROSENDO ROMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en un predio denominado "SAN ISIDRO", ubicado en San Pedro Atzompa, perteneciente al Municipio de Tecámac, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 44.58 metros con Antonio López, AL SUR: 38.62 metros con Antonio Corona Tovar, Al Oriente: en dos lados el primero de 7.95 metros y 13.26 metros con calle Narcizo Mendoza, Al Poniente: 21.75 metros con Eladio Velázquez Reyes. Con una superficie aproximada de 829.81 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 27 de abril del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.
138-B1.-9, 12 y 17 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 330285/27/2021, El o la (los) C. JUAN DELGADO SUASTE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno número 05 ubicado en calle Paseo de las Carretas, de Frac. Ojo de Agua, de la colonia San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México el cual mide y lida: AL NORTE: 7.00 metros linda con propiedad particular. AL SUR: 7.00 metros linda con área de vialidad. AL ORIENTE: 12.00 metros linda con lote cuatro. AL PONIENTE: 12.00 metros, linda con el lote seis. Con una superficie aproximada de: 84.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 26 de abril del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.
2978.-12, 17 y 20 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 330883/28/2021, El o la (los) C. JUAN DELGADO SUASTE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno número 01 ubicado en calle Paseo de las Carretas, de Frac. Ojo de Agua, de la colonia San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México el cual mide y lida: AL NORTE: 7.00 metros linda con propiedad particular. AL SUR: 7.00 metros linda con de vialidad. AL ORIENTE: 12.00 metros linda con área de acceso estacionamiento. AL PONIENTE: 12.00 metros, linda con lote dos. Con una superficie aproximada de: 84.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 26 de abril del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.
2978.-12, 17 y 20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NUMERO 30,535 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2022, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR QUIRINO RAMOS CHAVEZ; COMPARECIENDO LOS SEÑORES JUAN DANIEL RAMOS CENTENO Y DELIA ESMERALDA RAMOS CENTENO; COMO ÚNICOS DESCENDIENTES DIRECTOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., ABRIL 23 DEL 2022.

M. EN D. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 147
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2767.- 4 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de abril del 2022.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 51,469 del Volumen 1559, de fecha 18 de marzo del 2022, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor **JUAN OLMOS VARGAS**, en la cual los señores **MARIA IRMA OLMOS JUAREZ, MARIA PATRICIA SILVIA OLMOS JUAREZ, MARIA JOSEFINA OLMOS JUAREZ, JOSE JUAN OLMOS JUAREZ, BERTHA OLMOS JUAREZ, JESUS OLMOS JUAREZ, ALBERTO OLMOS JUAREZ Y PEDRO OLMOS JUAREZ**, por sí mismo y como apoderado de la señora **ROSA MARIA OLMOS JUAREZ** todos en su carácter de Únicos y Universales herederos, Inician la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

2790.- 6 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

Las señoras **INES SOLEDAD AQUINO SOTOMAYOR, CATALINA GABRIELA GOMÉZ AQUINO y CAROLINA ABDARA GÓMEZ AQUINO**, declaran la Apertura de la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **ARTEMIO GÓMEZ**, también conocido como **ARTEMIO GÓMEZ MANUEL**, por Escritura número 50,959 CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Volumen Ordinario número 1,046 MIL CUARENTA Y SEIS, de fecha 29 veintinueve días del mes de Abril del año 2022.

Señalando las 10:00 diez horas del día 13 trece de junio del año 2022 dos mil veintidós, para presentar la testimonial.

Publíquese para llamar a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

Chalco, Méx., a 29 de Abril del año 2022.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

2794.- 6 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 28 de MARZO del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24,112** volumen **546** del protocolo a mi cargo en fecha **veintiocho** de **marzo** del año **dos mil veintidós**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **FRANCISCO BARRIOS TORRES**, que otorgan los señores **SANJUANA PEREZ ANDRADE, RICARDO BARRIOS PEREZ Y MARICRUZ BARRIOS PEREZ**; la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos en su carácter de presuntos herederos legítimos.

Los presuntos herederos señores **SANJUANA PEREZ ANDRADE, RICARDO BARRIOS PEREZ Y MARICRUZ BARRIOS PEREZ**; la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) del señor **FRANCISCO BARRIOS TORRES**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **FRANCISCO BARRIOS TORRES**, así como el acta de matrimonio y nacimiento con la que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

136-B1.-6 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, a 29 de abril del 2022.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "123,440", ante mí, el veintinueve de abril del dos mil veintidós, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de **LEÓNIDES MANUEL SALAZAR HERNÁNDEZ**, que otorgan los señores Victoria Eduvigis Galindo Verdejo, Rodrigo Alberto, Juan Manuel, Flor de María y Sara Elizabeth, todos de apellidos Salazar Galindo, en carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos, respectivamente, y todos como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3047.- 17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA PUBLICACIÓN

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, NOTARIA 149, METEPEC, ESTADO DE MEXICO.

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, Notario Público número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **QUINCE MIL VEINTICINCO**, de fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós, ante mí, a solicitud del señor **FRANCISCO VALDES CALLEJA** en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, y de los señores **PAUL FRANCISCO, VICTOR HUGO y DIEGO ALEJANDRO** todos de apellidos **VALDES CERVANTES** en su carácter de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO** de la señora **GLORIA CERVANTES ARANDA**, radicarón y aceptaron iniciar en la notaría a mi cargo la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **FRANCISCO VALDEZ CALLEJA** quién manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditario en la referida sucesión.

Metepec, Estado de México, a 04 de Mayo del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3050.- 17 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de abril de 2022.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 31,529** del Volumen **749** del protocolo a mi cargo de fecha **29 de abril de 2022**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes

del señor **ISIDRO MEJÍA GÓMEZ**, que otorga la señora **LUCIA VÁZQUEZ GARCÍA** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **ANA MEJÍA VÁZQUEZ**, **ISRAEL MEJÍA VÁZQUEZ**, **MARÍA SORAYDA MEJÍA VÁZQUEZ** e **ISIDRO MEJÍA VÁZQUEZ** todos en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

700-A1.- 17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de mayo de 2022.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 31,546** del Volumen **749** del protocolo a mi cargo de fecha **06 de mayo de 2022**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FELIPE MACEDO MALDONADO**, que otorga la señora **BASILISA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras **ALMA DELIA MACEDO MARTÍNEZ** y **JUANA MACEDO MARTÍNEZ** ambas en su calidad de hijas del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

701-A1.- 17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 31,416**, del volumen ordinario **745**, del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha **05 de abril** del año **2022**, se asentó en esta Notaría la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **VICTORIA NOLASCO SOSA**, a solicitud de la señora **DAMIANA NOLASCO SOSA**, en su carácter de presunta **“ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA”** en dicha sucesión.

La compareciente exhibe la copia certificada de la acta de defunción de la señora **VICTORIA NOLASCO SOSA**. De igual forma exhibió su acta de nacimiento, a efecto de acreditar su entroncamiento con la de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

702-A1.- 17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 98,990, de fecha 04 de abril del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **YOLANDA MARTÍNEZ ALBARRÁN**, a solicitud de la señorita **DANIELA PORTILLO MARTÍNEZ**, en su carácter descendiente directa en línea recta en primer grado, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los

artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de la señorita **DANIELA PORTILLO MARTÍNEZ**.

Tlalnepantla, México, a 21 de abril del año 2022.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

703-A1.- 17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 99,094, de fecha 21 de abril del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ANA MARIA CARBAJAL AGUILAR**, a solicitud de los señores **IRMA GOMEZ CARBAJAL, HECTOR GOMEZ CARBAJAL y REBECA GOMEZ CARBAJAL**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora ANA MARIA CARBAJAL AGUILAR (finada), así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores ANA MARIA CARBAJAL AGUILAR, a solicitud de los señores IRMA GOMEZ CARBAJAL, HECTOR GOMEZ CARBAJAL y REBECA GOMEZ CARBAJAL.

Tlalnepantla, México, a 27 de ABRIL de 2022.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

704-A1.- 17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

SEGUNDA PUBLICACIÓN

POR ESCRITURA NÚMERO **136,294** DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO NOTARIAL DE **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ZEFERINO PINEDA RAMIREZ**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR: **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR ZEFERINO PINEDA RAMIREZ.**

LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, A 30 DE MARZO DEL AÑO 2022.

A T E N T A M E N T E.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 79
ESTADO DE MÉXICO.

3070-BIS.- 17 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. ALICIA CISNEROS GUZMAN**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **00182**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 714 DEL VOLUMEN 294 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1993, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO DOCE MIL CINCUENTA Y NUEVE, VOLUMEN CIENTO NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE CUAUTITLÁN. ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, ANTE LA FE DEL NOTARIO NÚMERO DOS DE ESTE DISTRITO, LICENCIADA JUDITH PEREZ BRIZ, HIZO CONSTAR: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR DAVID ORTIZ GALICIA CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA SOCORRO GALICIA VARGAS Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR ELEUTERIO RAMIREZ GARCIA Y LA SEÑORA ALICIA CISNEROS GUZMAN; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE "A" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DESCRITO, LOTE 88, MANZANA CUATRO, UBICADO EN SANTIAGO TEPALCAPA, CUAUTITLÁN IZCALLI, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE, EN DOCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON LOTE OCHENTA Y SIETE; AL SURESTE, EN DOCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL SUROESTE, EN DIEZ METROS, CON CALLE SIN NOMBRE, Y, AL NOROESTE, EN DIEZ METROS, CON LOTE "B" DEL PREDIO SUBDIVIDIDO: CON UNA SUPERFICIE DE 125.00 M2 (CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 28 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

2841.- 9, 12 y 17 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. SIMON GERARDO ZALDIVAR GARDUÑO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 648, Volumen 550, Libro Primero Sección Primera, de fecha 12 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 419/2022.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 20,426 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1983.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), "FLORES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE MORELOS, QUE COMPRENDÍAN LA SECCIÓN VI (SEIS ROMANO), DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. No. OFICIO: 206/CF/205/77.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 20, MANZANA 625, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 17.50 METROS CON LOTE 19.

AL SE: EN 17.50 METROS CON LOTE 21.

AL NE: EN 7.00 METROS CON CALLE GIRASOL.

AL SO: EN 7.00 METROS CON LOTES 18 Y 17.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de abril de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2963.-12, 17 y 20 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. JOSE ARMANDO ARTURO CRAULES REYES solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 1317 volumen 260, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 31 de octubre de 1974, mediante folio de presentación número: 443/2022.

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE MIL OCHENTA Y CINCO, DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO LICENCIADO FERNANDO VELASCO DÁVALOS. HACE CONSTAR LA OPERACIÓN: LOTIFICACIÓN. EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN GENERAL EL DOCTOR GREGORIO VALMER ONJAS, PROTOCOLIZA LOS PLANOS Y LA GACETA DE AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO DIECINUEVE TOMO CXVII, DE FECHA SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, RELATIVO A LA LOTIFICACIÓN DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE DICHO INSTITUTO QUE FORMAN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DEL LOTE 34 MANZANA 39. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: EN 17.00 M CON LOTE 35.

AL SURESTE: EN 7.50 M CON RETORNO DEL ARROYO.

AL SUROESTE: EN 17.06 M CON LOTE 33.

AL NOROESTE: 7.50 M CON BARRANCA.

SUPERFICIE: 127.73 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 1 de abril de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

660-A1.- 12, 17 y 20 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 1 de Abril de 2022.

Que en fecha 31 de Marzo de 2022, el señor **Jaime Curiel Calderón**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 281, Volumen 52, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 3, Manzana M, Sección IV, Actualmente ubicada en el número 1 de la calle Isla de Terranova, del fraccionamiento “Las Américas”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 123.75 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NOROESTE, en 10.50 METROS, con el lote 2; - - - al SURESTE, en 6.00 METROS, con calle sin nombre; - - - al NORESTE en 10.40 METROS, colindando con calle sin nombre; - - - al SUROESTE en 15.00 METROS con lote 4; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

661-A1.- 12, 17 y 20 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Secretaría de Seguridad.

EDICTOS

Toluca de Lerdo, México, a 04 de mayo de 2022

Oficio: 20600002000200S/OIC/AQ/1036/2022

Procedimiento: Declaración de Situación Patrimonial

Asunto: Se notifica requerimiento

CC... ARRIAGA RÍOS BLANCA FLOR, CAAMAÑO CORTES NANCY, CONTRERAS RUIZ JACQUELINE, CORTÉS RAMÍREZ VANESSA CATHERINNE, GONZÁLEZ ROLÓN FERNANDO, GONZÁLEZ GARCÍA MARÍA JOSÉ, HERNÁNDEZ MEJÍA JULIÁN VALENTÍN, MEDRANO BELTRÁN JORGE FRANCISCO, NORIEGA MARTÍNEZ NANCY ELIZABETH, ORTEGA ESCOBAR MIGUEL ÁNGEL, VILLANUEVA ORTEGA GERARDO, VILLAREAL COSTILLA OMAR PATRICIO Y/O VILLARREAL COSTILLA OMAR PATRICIO, ARIAS DOMINGUEZ JOSÉ ALFREDO, MEJÍA GUTIÉRREZ JULIO CÉSAR, OCHOA SALGADO ÁLVARO, CHONG ARRIAGA JESÚS PAK LEI, CRUZ RODRÍGUEZ ÓSCAR, CRUZ NOLASCO EDGAR, DURÁN SÁNCHEZ MACLOVIO OMAR, DE PAZ MERCADO DAVID, GARCÍA RUÍZ RODRIGO EMMANUEL, GARCÍA PEÑA ZENDHY GIOVANNI, GONZÁLEZ ESCOBAR HERZAIN, GONZÁLEZ GÓNGORA JERSÓN AMARAL, GONZÁLEZ RODRÍGUEZ GUILLERMINA, LANCON ESPINDOLA EDGAR, MAGAÑA PÉREZ FRANCISCO MAURICIO, MORALES VELASCO YESICA, NORIEGA MARTÍNEZ NANCY ELIZABETH, PEDRAZA GONZÁLEZ HORTENCIA, TORRES CASTILLO VICTOR YAIR, TUDELA SÁNCHEZ LETICIA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 penúltimo y último párrafos y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 fracciones I y II, 4, 9 fracción VIII, 10, 33, 34, 44, 46, 50 fracción IV y 95 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 39 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 1, 8 fracción XV y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad; hago de su conocimiento que, en los autos de los expedientes citados a continuación, formados con motivo de los listados estadísticos remitidos por el Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad que fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses inicial, por conclusión y/o anualidad, de los que se advierten los nombres de los servidores públicos y/o ex servidores públicos antes referidos como **omisos** en el cumplimiento de dicha obligación; se ordenó la apertura de la investigación por presunta responsabilidad administrativa, y la práctica de las diligencias necesarias. Por lo que, **se les requiere a fin de que lleven a cabo la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses** como se detalla a continuación:

- A) Con relación a los servidores públicos y/o ex servidores públicos que a continuación se enlistan, por **ingreso al servicio por primera vez**, en términos de lo previsto por los artículos 33, 34 fracción I, inciso a), 44 y 46 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

No.	Expediente	Nombre	Cargo	Fecha de Ingreso
1	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/074/2021	ARRIAGA RÍOS BLANCA FLOR	POLICÍA	01/10/2019
2	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/031/2021	CAAMAÑO CORTES NANCY	POLICÍA ADMINISTRATIVA	01/06/2019
3	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/238/2021	CONTRERAS RUIZ JACQUELINE	CUSTODIO "C"	16/12/2019

4	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/668/2020	CORTÉS RAMÍREZ VANESSA CATHERINNE	POLICÍA ADMINISTRATIVO	16/07/2019
5	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/598/2020	GONZÁLEZ ROLÓN FERNANDO	CUSTODIO "C"	01/07/2019
6	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/582/2020	GONZÁLEZ GARCÍA MARÍA JOSÉ	POLICÍA ADMINISTRATIVO	01/06/2019
7	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/294/2020	HERNÁNDEZ MEJÍA JULIÁN VALENTÍN	POLICÍA PRIMERO ADMINISTRATIVO	16/04/2019
8	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/663/2020	MEDRANO BELTRÁN JORGE FRANCISCO	POLICIA ADMINISTRATIVO	16/08/2019
9	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/515/2020	NORIEGA MARTÍNEZ NANCY ELIZABETH	CUSTODIO "C"	01/06/2019
10	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/068/2021	ORTEGA ESCOBAR MIGUEL ÁNGEL	LÍDER "A" DE PROYECTO	02/07/2020
11	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/457/2020	VILLANUEVA ORTEGA GERARDO	POLICÍA ADMINISTRATIVO	01/03/2019
12	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/429/2020	VILLAREAL COSTILLA OMAR PATRICIO Y/O VILLARREAL COSTILLA OMAR PATRICIO	SUBINSPECTOR	01/11/2018

B) Respecto a los ex servidores públicos que se describen en la tabla siguiente, por **modificación patrimonial**, de conformidad con lo previsto por los artículos 33, 34 fracción II, 44 y 46 párrafo segundo, de la citada Ley de Responsabilidades.

No.	No. de Expediente	Nombre	Cargo	Anualidad
12	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/531/2020	ARIAS DOMINGUEZ JOSÉ ALFREDO	CUSTODIO "C"	01/05/2019
13	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/729/2021	MEJÍA GUTIÉRREZ JULIO CÉSAR	POLICÍA C Y/O POLICÍA SEGUNDO	01/05/2021
14	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/734/2021	OCHOA SALGADO ÁLVARO GABRIEL	POLICÍA Y/O POLICÍA R-3	01/05/2021

C) Respecto a los ex servidores públicos que se describen en la tabla siguiente, por **conclusión del encargo**, de conformidad con lo previsto por los artículos 33, 34 fracción III, 44 y 46 párrafo segundo, de la citada Ley de Responsabilidades.

No.	No. de Expediente	Nombre	Cargo	Fecha de Conclusión
15	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/607/2020	CHONG ARRIAGA JESÚS PAK LEI	SUB INSPECTOR ADMINISTRATIVO	19/08/2019
16	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/260/2021	CRUZ RODRÍGUEZ ÓSCAR	POLICÍA ADMINISTRATIVO	05/09/2019
17	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/516/2020	CRUZ NOLASCO EDGAR	CUSTODIO "C"	14/05/2019

18	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/550/2020	DURÁN SÁNCHEZ MACLOVIO OMAR	CUSTODIO "C"	01/08/2019
19	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/710/2020	DE PAZ MERCADO DAVID	POLICÍA ADMINISTRATIVO	16/03/2019
20	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/666/2020	GARCÍA RUÍZ RODRIGO EMMANUEL	POLICÍA	15/03/2019
21	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMN/DSP/034/2021	GARCÍA PEÑA ZENDHY GIOVANNI	POLICÍA TERCERO	22/07/2019
22	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/467/2020	GONZÁLEZ ESCOBAR HERZAIN	POLICÍA	06/03/2019
23	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/852/2020	GONZÁLEZ GÓNGORA JERSÓN AMARAL	SUBDIRECTOR	30/04/2019
24	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/137/2021	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ GUILLERMINA	POLICÍA ADMINISTRATIVO	15/11/2019
25	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/279/2020	LANCON ESPINDOLA EDGAR	POLICÍA ADMINISTRATIVO	27/06/2019
26	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/286/2020	MAGAÑA PÉREZ FRANCISCO MAURICIO	JEFE DE GRUPO TÁCTICO	29/04/2019
27	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/137/2021	MORALES VELASCO YESICA	AUXILIAR JURÍDICO	18/10/2019
28	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/181/2021	NORIEGA MARTÍNEZ NANCY ELIZABETH	CUSTODIO C	06/12/2019
29	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/513/2020	PEDRAZA GONZÁLEZ HORTENCIA	CRIMINOLOGO DE CRS	15/08/2019
30	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/625/2020	TORRES CASTILLO VICTOR YAIR	INSPECTOR GENERAL	31/03/2019
31	OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/644/2020	TUDELA SÁNCHEZ LETICIA	ENFERMERA	15/04/2019

Haciendo de conocimiento por lo que respecta a los ex servidores públicos referidos en el **inciso C)**, que de continuar siendo omisos en el incumplimiento de dicha obligación por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente, se determinará la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión en la administración pública por un periodo de tres meses a un año, en términos de lo previsto por los artículos 34 párrafo séptimo y 46 de la Ley de la materia. Del mismo modo, se les apercibe para que, en el término de tres días **señalen ante esta autoridad administrativa domicilio dentro del Estado de México**, para las subsecuentes notificaciones, de lo contrario, se realizarán por estrados, conforme a lo previsto por el artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. ELIZABETH RAMOS CAMPIRÁN.- TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS.- (RÚBRICA).

Revisado y autorizado para su publicación por la **LIC. ELIZABETH RAMOS CAMPIRÁN**, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad.

Archivo/Minutario
JCR/RPM

3046.- 17 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 02 DE MAYO DE 2022.

EN FECHA 19 DE ABRIL DE 2022, LA C. ARACELI OSORNIO ENRIQUEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 19, DE LA MANZANA II (DOS ROMANO), DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOMA DEL RÍO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1278.56 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

705-A1.- 17, 20 y 25 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021, EL LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 25 DEL VOLUMEN 144, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 18 DE FEBRERO DE 1971, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 60, DE LA MANZANA "G" DEL DE CONJUNTO HABITACION POPULAR "SANTA CECILIA", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, CINCO DECIMETROS, Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NOROESTE EN DIEZ METROS CON CALLE DE LAS DILIGENCIAS, AL NORESTE EN DOS TRAMOS, UNO DE SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON EL LOTE DOS Y EL OTRO DE OCHO METROS UN CENTIMETRO CON EL LOTE UNO, AL SURESTE EN DIEZ METROS CON EL LOTE 59; Y AL SUROESTE EN TRECE METROS DIEZ CENTIMETROS CON CALLE DE LOS OIDERES, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MANUEL CARBALLO OMAÑA Y ZENAIDA ROMAN TRUJILLO DE CARBALLO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLANEPANTLA, LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.**

706-A1.- 17, 20 y 25 mayo.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Sitio El Quesito Cruz del Arenal, S.A. de C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en la Cláusulas Décima Sexta Fracción B de los Estatutos Sociales de la sociedad mencionada, se convoca a todos y cada uno de los Accionistas que la conforman, a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que se llevará a cabo el día 28 de Mayo del 2022, en Cruz del Arenal s/n, Loc. Cruz del Arenal, Villa del Carbón, Edo. Méx. C.P. 54327, a las 11:00 horas de conformidad al siguiente:

ORDEN DEL DIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Nombramiento del Presidente de la Asamblea.
- 3.- Nombramiento del Secretario de Actas de la Asamblea.
- 4.- Nombramiento de Escrutadores.
- 5.- Computo de Asistencia y Declaración de estar legal y formalmente instalada la Asamblea.
- 6.- Discusión y resolución sobre la conveniencia de reformar diversas cláusulas de los Estatutos sociales.

ASAMBLEA ORDINARIA

- 7.- Aportación o transmisión a la Sociedad de las Bases de operación y de Títulos de Concesión gestionados por algunos Accionistas, así como la decisión sobre la realización de las acciones consecuentes o derivadas de estas aportaciones o transmisiones.
- 8.- Transmisión de acciones, así como la decisión sobre la realización de las acciones consecuentes o derivadas de estas transmisiones.
- 9.- Ratificación o en su caso cambio del consejo de administración y comisario.
- 10.- Revocación y Otorgamiento de poderes.
- 11.- Asuntos generales.
- 12.- Nombramiento del Delegado Especial de la Asamblea, para expedir copias certificadas, para ocurrir ante las Autoridades y Notario Público que corresponda para protocolizar los acuerdos tomados en esta Asamblea.

Rogamos su puntual Asistencia, y les recordamos que habrá una tolerancia únicamente de 30 minutos a partir de la hora citada para el inicio de Asamblea en este acto convocada, notificándoles que los acuerdos que se tomen con fundamento en las disposiciones legales y estatutarias serán plena y legalmente válidos para los presentes, ausentes y disidentes; Se les recuerda, que únicamente serán admitidas a la Asamblea convocada, aquellas personas que de conformidad con las leyes aplicables, los Estatutos de la Sociedad y el Libro de Registro de Acciones de la misma, estén plenamente reconocidos como Accionistas de SITIO EL QUESITO CRUZ DEL ARENAL, S.A. DE C.V., o sus representantes legales debidamente acreditados y facultados conforme a las disposiciones legales y los Estatutos Sociales, así como las personas específicamente Invitadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

A T E N T A M E N T E.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- CIPRIANO RUEDA JIMÉNEZ, Presidente.- JUAN CARLOS RUEDA JIMÉNEZ, Secretario.- HORLANDO GÓMEZ ALMAZAN, Tesorero.- Rúbricas.

707-A1.- 17 mayo.